INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS

INFORME Nº 406, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CONTRALORIA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 1
JUSTIFICACIÓN 4
ANTECEDENTES GENERALES 5
METODOLOGÍA..... 6
UNIVERSO Y MUESTRA..... 7
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN 9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 9
A. GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS. 9
1. Debilidades generales de control interno.9
1.1. Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales.9
1.2. Formula del cálculo de reembolsos por traslado de Consejeros Regionales. 10
2. Controles cuya efectividad no operaron en algunas partidas de la muestra en revisión.11
2.1. Exposición de los informes relacionados con giras técnicas u otros viajes fuera del país de los Consejeros Regionales.11
2.2. Procedimiento de pago de dietas y gastos de alimentación y alojamiento a Consejeros Regionales12
3. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.13
3.1. Registros de asistencia a sesiones.13
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....14
A. GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS……14
4. Pago de dietas a consejeros regionales sin el respaldo de certificado médico que justifique su ausencia por enfermedad.14
5. Procedimiento de pago de gastos de alimentación y alojamiento.14
6. Presentación de informes de cometidos al extranjero al Consejo Regional…16
7. Registros de la ley de lobby incompletos.17
B. DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LOS RÍOS.19
8. Acto administrativo que autoriza y regula la participación de la señora [redacted], en sus labores como consejera regional.19
III. EXAMEN DE CUENTAS.....20
A. GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS.20
9. Pago de dieta20
9.1. Pago de dieta por asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias.20

9.2. Pago de dietas por asistencia a comisiones.21

10. Gastos de alimentación y alojamiento.....22

10.1 Pagos por gastos de alimentación y alojamiento sin respaldo.....23

10.2. Pago por gastos de alimentación y alojamiento por un día previo a la sesión.25

10.3. Pago de gastos de alimentación y alojamiento por asistir a comisiones en forma voluntaria.....25

10.4. Pago por gastos de alimentación y alojamiento sin contar con asistencia a las respectivas sesiones.26

10.5. Pago por gastos de alimentación y alojamiento duplicados o en exceso. 26

10.6. Pago por gastos de alimentación y alojamiento por participación sesión de forma remota.26

11. Sobre rendición de gastos en combustible.....31

B. DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LOS RÍOS.34

12. Cumplimiento de la jornada laboral por parte de la señora [redacted] durante los años 2023 y 2024.....34

13. Asistencia a actividades del CORE informando otros permisos para justificar ausencia a sus funciones38

14. Asistencia a sesiones, comisiones, actividades o cometidos mientras hacía uso de licencia médica.....43

IV. OTRAS OBSERVACIONES.....46

15. Solicitud de revisión del viaje a la República Popular China realizado por el Gobierno Regional de Los Ríos.46

15.1 Procedencia del viaje y calendario de actividades.....46

15.2 Tránsitos al exterior de la comitiva.....47

15.3 Implementación de experiencias adquiridas o de vínculos derivados del viaje a la República Popular China.48

15.4 Fecha de inicio y costo del viaje de las consejeras regionales.50

CONCLUSIONES.....52

Anexo N° 1: Muestra de pago de dietas a los consejeros regionales de Los Ríos, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.....62

Anexo N° 2: Muestra de gastos por alimentación, alojamiento y reembolsos.66

Anexo N° 3: Muestra de gastos no reembolsables por cometidos internacional...72

Anexo N° 4: Detalle de monto pagado por concepto de dietas, sin que conste certificado médico u otro antecedente que haya justificado las inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.73

Anexo N° 5: Detalle de gastos de alimentación y alojamiento pagados por viajes al extranjero por parte de los consejeros regionales, sin que se haya hecho presentación de informes o implementación de medidas.....74

Anexo N°: 6.Detalle de viajes al extranjero realizados por los consejeros regionales no publicados en virtud de Ley de Lobby.76

Anexo N° 7: Detalle de gastos de alimentación y alojamiento pagos sin respaldo……..799

Anexo N° 8: Detalle de gastos de alimentación y alojamiento pagados sin contar con asistencia a las respectivas sesiones.82

Anexo N° 9A: Detalle de reembolso de combustible CORE de Los Ríos.....83

Anexo N° 9B: Detalle de reembolso de combustible CORE de Los Ríos.....92

Anexo N° 10: Asistencia de la consejera regional [redacted] a sesiones y comisiones año 2023, sin justificación en el servicio.102

Anexo N° 11: Asistencia de la consejera regional [redacted] a sesiones y comisiones año 2024, sin justificación en el servicio.104

Anexo N° 12: Asistencia de la consejera regional [redacted] a sesiones y comisiones de los años 2023 y 2024, donde su control horario indica otros permisos.107

Anexo N° 13: Asistencia de la consejera regional [redacted] a sesiones y comisiones del año 2024, con permisos gremiales.108

Anexo N° 14: Estado de Observaciones del Informe Final N° 406, de 2025.110

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría Regional de Los Ríos.110

B) Observaciones que serán seguidas por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE117

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 406, de 2025
Gobierno Regional de Los Ríos, GORE de Los Ríos.

Objetivo: Revisar las erogaciones efectuadas por esa entidad, por concepto de dietas, por gastos de alimentación, alojamiento y reembolsos efectuados a los consejeros regionales en el marco del cumplimiento de su labor, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.

Objetivos específicos:

- Verificar que los pagos cursados a los COREs se hayan ajustado a la legalidad vigente y se encuentren debidamente respaldados.
- Constatar que los gastos aprobados por cometidos en el extranjero se hayan ajustado a la normativa.
- Analizar si existieron conflictos de intereses de parte de los COREs en el ejercicio de sus funciones.

Principales resultados:

- Se advirtió que ese organismo cuenta con una fórmula de cálculo para determinar el reembolso por gasto de combustible de los consejeros regionales, que, en cuanto al consumo por vehículo, no se condice con la utilizada por entidades autorizadas en la materia, lo que genera un pago en exceso por este concepto, de un total de $1.915.027, vulnerando lo indicado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República y los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, debiendo esa entidad, adoptar las acciones de control pertinentes para asegurarse que, en adelante, los cálculos que realice para determinar los reembolsos por este concepto, se efectúen en base a la fórmula que emane de un organismo oficial competente, y que sea validable.

 Adicionalmente, dado que el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos, en el que se incorpora esa fórmula de cálculo, data de 25 de mayo de 2016, sin que contemple las modificaciones realizadas a la ley N° 19.175, ese organismo, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dicho reglamento actualizado, debidamente aprobado y que contemple una fórmula de cálculo para los reembolsos de combustible, con sustento técnico, objetiva y verificable, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.

- Se constató el pagó de $82.002, al consejero regional señor [redacted], por gastos de alimentación y alojamiento en la ciudad de Panguipulli sin que conste la realización de alguna actividad asociada con sus funciones en el CORE, lo que no se ajusta a lo indicado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336, por lo que esa entidad, en adelante, tendrá

que adoptar las acciones de control pertinentes para evitar que se otorguen este tipo de beneficios a los consejeros regionales sin fundamento.

Además, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que acrediten la restitución de los $82.002, pagados indebidamente, siendo ello validado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control

- Se cursaron pagos a la señora [redacted] y al señor [redacted], por gastos en alimentación, por $32.958 cada uno y al señor [redacted], por $82.395, por alimentación y alojamiento, para asistir a la comisión de Vivienda, Habitabilidad y Ciudad, efectuada el día 22 de julio de 2024, en la ciudad de Los Lagos, en circunstancias que no formaban parte de ella, lo que no se ajusta a lo indicado en el artículo 39 de la ley N° 19.175 y en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.

 Por lo que esa entidad deberá, en un pazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que aclaren la pertinencia de haber efectuado dichos pagos, según sea el caso, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

- Se constató que en 12 oportunidades se efectuó el pagó por gastos de alimentación y alojamiento a los consejeros regionales, [redacted], por un total de $444.383, sin que exista respaldo de su participación, a través de la firma de la lista de asistencia, en las comisiones del consejo regional pertinentes, tal como se detalla en el Anexo N° 8, lo que no se ajusta a lo señalado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336, por lo que esa entidad tendrá que implementar las acciones de control que le permitan garantizar que estas situaciones no se repitan, ajustándose a la normativa antes señalada.

 Adicionalmente, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten que los aludidos consejeros regionales asistieron a las actividades detalladas en el Anexo N° 8, o, en su defecto, los respaldos contables y bancarios que demuestren la devolución de los $444.383, pagados indebidamente por ese concepto, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

- Se constató que la consejera regional, señora [redacted], durante el año 2023 utilizó 3 permisos gremiales para asistir a sus actividades como Consejera Regional de Los Ríos, lo que se reiteró en 9 ocasiones en el año 2024, ausentándose, además, de su jornada laboral, percibiendo, no obstante, su remuneración como funcionaria de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, y la dieta respectiva, íntegramente, lo que no se ajusta a lo

establecido en el artículo 66 de la ley N° 19.296, al principio de probidad y a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 62, de la ley N° 18.575 y a las letras a) y d) del artículo 61 de la ley N° 18.834, por lo que ese organismo deberá implementar las acciones de control que le permitan detectar estas irregularidades en forma oportuna, evitando que situaciones como las mencionadas se reiteren.

Además, la DOH deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles administrativos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe detallado de lo consignado en los Anexos N^{os} 12 y 13, de este informe, en relación a los días en que esa funcionaria asistió a las sesiones del CORE, utilizando su permiso gremial, para lo que deberá acompañar los antecedentes contables y bancarios que demuestren la restitución de las remuneraciones que se le pagaron en exceso lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- Se adviertió que la señora [redacted], asistió a sus labores como consejera regional, en circunstancias que se encontraba con reposo médico, lo que vulnera lo establecido en el artículo 106, de la ley N° 18.834 y el artículo 52 de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas de control que le permita detectar estas situaciones en forma oportuna, dando cuenta de ello al organismo de salud competente, cuando proceda.

 Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50, 52 y 55 letra a), del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la DOH tendrá que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que demuestren que se enviaron efectivamente los antecedentes que se indican a la entidad de salud previsional a la que está afiliada la funcionaria, para que ese organismo se pronuncie sobre la validez de las licencias médicas en estudio, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control..

- Además, atendido lo expuesto, la DOH deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se deriven de esta situación, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles administrativos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 523/2025
REFs. Nos W040481/2024
E79637/2025
E110975/2025
E117193/2025

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 406, de 2025, debidamente aprobado, sobre las erogaciones efectuadas por concepto de dietas, gastos de alimentación, alojamiento y reembolsos efectuados a los Consejeros Regionales en el marco del cumplimiento de su labor, en el Gobierno Regional de Los Ríos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE
DISTRIBUCIÓN
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	CAROL DELGADO JELDRES
Cargo	Contralora Regional
Fecha firma	25/09/2025
Código validación	jtYW2VuxI
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº E162332/2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 524/2025

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 406, de 2025, debidamente aprobado, sobre las erogaciones efectuadas por concepto de dietas, gastos de alimentación, alojamiento y reembolsos efectuados a los Consejeros Regionales en el marco del cumplimiento de su labor, en el Gobierno Regional de Los Ríos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	CAROL DELGADO JELDRES
Cargo	Contralora Regional
Fecha firma	25/09/2025
Código validación	jtYW2VuC6
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 525/2025

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 406, de 2025, debidamente aprobado, sobre las erogaciones efectuadas por concepto de dietas, gastos de alimentación, alojamiento y reembolsos efectuados a los Consejeros Regionales en el marco del cumplimiento de su labor, en el Gobierno Regional de Los Ríos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE LOS RÍOS
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- División de Función Pública de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	CAROL DELGADO JELDRES
Cargo	Contralora Regional
Fecha firma	25/09/2025
Código validación	jtYW2Vv5w
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Oficio Nº E162329/2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 526/2025

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 406, de 2025, debidamente aprobado, sobre las erogaciones efectuadas por concepto de dietas, gastos de alimentación, alojamiento y reembolsos efectuados a los Consejeros Regionales en el marco del cumplimiento de su labor, en el Gobierno Regional de Los Ríos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SANTIAGO

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	CAROL DELGADO JELDRES
Cargo	Contralora Regional
Fecha firma	25/09/2025
Código validación	jtYW2Vuox
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. Nos W040481/2024
E79637/2025
E110975/2025
E117193/2025

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 406, DE 2025, SOBRE LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR CONCEPTO DE DIETAS, GASTOS DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y REEMBOLSOS EFECTUADOS A LOS CONSEJEROS REGIONALES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE SU LABOR, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS.

VALDIVIA,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2025, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se inició una investigación especial en el Gobierno Regional de Los Ríos, en adelante GORE, con el objeto de revisar las erogaciones efectuadas por esa entidad, por concepto de dietas, por gastos de alimentación, alojamiento y reembolsos efectuados a los consejeros regionales en el marco del cumplimiento de su labor, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y velar por el cuidado y buen uso de los recursos públicos en el Gobierno Regional de Los Ríos, ha resuelto efectuar una revisión de las erogaciones efectuadas por ese servicio, a los Consejeros Regionales, por conceptos de dieta, gastos de alimentación, alojamiento, fondos por rendir, reembolsos, entre otros, realizadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2024.

Adicionalmente, se atenderá una presentación, en la que se solicita la revisión del viaje del Gobernador Regional y su comitiva a la República Popular de China, atendiendo la finalidad de ese cometido y la eventual utilización por parte del jefe de gabinete, de esa instancia, para fines particulares.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea

A LA SEÑORA
CAROL DELGADO JELDRES
CONTRALORA REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE

General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, Nº 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", específicamente con su numeral N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre esta materia, la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece, en su artículo 13 que el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

Luego, el artículo 22 de la citada ley, dispone que el GORE estará constituido por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, CORE. Estableciendo que cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquel, deberá someterlo previamente al acuerdo del CORE.

Por su parte, el artículo 30 de la misma ley, indica que los consejeros regionales son elegidos por sufragio universal, en votación directa, permaneciendo en su cargo por cuatros años, y pueden ser reelegidos. En este contexto, el CORE de la Región de Los Ríos, durante el año 2024 estaba compuesto por 14 consejeros, quienes representaban a las provincias de Valdivia y El Ranco.

Enseguida, es menester indicar que de acuerdo con el artículo 35 de la ley N° 19.175, a los consejeros regionales no les serán aplicables las normas que rigen para los funcionarios públicos, salvo en materias de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal.

A su turno, cabe señalar que dichos personeros como integrantes de un ente colegiado ejercen sus funciones mediante la adopción de acuerdos en sesiones ordinarias y extraordinarias, de carácter público, teniendo derecho sus integrantes, conforme lo señalado en el artículo 39, de la mencionada ley N° 19.175, entre otros a los siguientes pagos:

a) Pago de una dieta mensual de 20 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, por la asistencia a la totalidad de las sesiones celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero.

b) Percibir una dieta de 4 UTM, con un máximo de 12 en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión, de las referidas en el artículo 37.

Sobre lo cual el aludido artículo 37 indica que el CORE determinará por medio de un reglamento interno, las comisiones de trabajo que se podrán constituir para desarrollar sus funciones y se detallarán las demás normas necesarias para su funcionamiento.

c) Así también, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a 5 UTM, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

d) Por otro lado, cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional o del consejo regional, y ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrá derecho a pasajes o reembolsos por gastos de traslado y a una suma equivalente al viático que corresponde al gobernador regional, por concepto de gastos de alimentación y de alojamiento, los que no requerirán rendición. Igual derecho tendrán los consejeros que deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones.

Por su parte, el artículo 43, de la citada ley, establece que el CORE dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, destinada a prestarle asesoría para el desempeño de sus funciones, para lo cual designará un secretario ejecutivo quien además será su ministro de fe y se regirá por la legislación laboral común, sin perjuicio de aplicársele las disposiciones sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por medio del oficio N° E134235, de 8 de agosto de 2025, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional de Los Ríos, el preinforme de auditoria N° 406, de 2025, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 1.463, de 2025, ingresado a esta Contraloría General el 8 de septiembre de igual año.

A su vez, para esa misma finalidad, mediante el oficio N° E134234, de 8 de agosto de 2025, se puso en conocimiento de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Los Ríos, un extracto de las observaciones que, por su naturaleza, requerían de su pronunciamiento, lo cual se concretó a través del oficio N° 714, de 27 de agosto de 2025.

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno,

ambas de la Contraloría General de la República, como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, incluyendo la solicitud de datos, el análisis de documentos y otros antecedentes, junto con la aplicación de las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias.

Del mismo modo, se realizó un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas de este Órgano de Control y lo señalado en el anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la información financiera - contable contenida en las cuentas 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes”, extraída del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, en adelante SIGFE, entre el entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, el GORE de Los Ríos efectuó pagos a las personas integrantes del consejo regional, por concepto de dietas que ascendieron a $344.058.560, determinándose la revisión del 100%. El detalle se muestra en el Anexo N° 1.

TABLA N° 1: Gastos por conceto de dietas destinadas a los consejeros en el periodo examinado.

NOMBRE	RUN	MONTO ($)
[redacted]	[redacted]	24.893.008
		2.098.227
		24.892.616
		24.895.678
		2.098.227
		24.893.422
		24.881.194
		24.893.637
		22.351.481
		22.162.371
		24.893.480
		22.162.996
		24.893.951
		2.098.227
		24.895.207
		22.159.945

NOMBRE	RUN	MONTO ($)
[redacted]	[redacted]	24.894.893
Total		344.058.560

Fuente: Información financiera - contable contenida en las cuentas 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE.

A su vez, de esa información, se advirtió que el gasto en alimentación, alojamiento y reembolso por concepto de traslados en el periodo auditado ascendió a $110.851.987, de lo que se determinó revisar los 3 meses con mayores montos, correspondientes a marzo, julio y diciembre, todos de 2024, los que ascienden a $36.037.748, que representa un 33% del total. El detalle se expone en el Anexo N° 2.

TABLA N° 2: Gastos por conceptos de alimentación, alojamiento y traslados de consejeros correspondientes a los meses de marzo, julio y diciembre de 2024

NOMBRE	RUN	TOTAL ($)
[redacted]	[redacted]	3.811.063
		964.919
		3.737.366
		197.434
		594.401
		2.247.359
		3.757.195
		2.533.219
		2.268.294
		445.556
		2.757.661
		2.024.259
		3.325.311
		32.958
		1.860.861
		1.890.431
		3.589.461
Total		36.037.748

Fuente: Información financiera - contable contenida en la cuenta 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE.

Por otra parte, de la cuenta 2401 “Gastos no reembolsables Ley 20.817 Internacional”, extraída del mismo sistema, se advierte que el GORE de Los Ríos, en ese mismo periodo, registró egresos por gastos no reembolsables internacionales, por un monto de $28.920.922, los que fueron revisados en un 100%. Los detalles de muestran en el Anexo N° 3.

TABLA N° 3: Universo y muestra de gastos de alimentación, alojamiento y reembolsos.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		
	$	#	$	#	%
DIETAS	344.058.560	182	344.058.560	182	100%
GASTOS DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y REEMBOLSOS	110.851.987	1.045 (*)	36.037.748	329 (*)	33%

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		
	$	#	$	#	%
GASTOS NO REEMBOLSABLES INTERNACIONALES	28.920.922	24	28.920.922	24	100%

Fuente: Información extraída del SIGFE y proporcionada por el señor [redacted], encargado Departamento de Finanzas del Gobierno Regional de Los Ríos, a través del correo electrónico de fecha 13 de enero de 2025.
(*) Cantidad de cometidos examinados.

Por su parte, en el proceso de fiscalización se verificó que solo una consejera regional, tenía a la vez calidad de funcionaria pública, detectándose situaciones irregulares al respecto, por lo que se determinó, para ese caso, ampliar la revisión desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las validaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

A. GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS.

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales.

Se constató que el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos, vigente en la actualidad, fue aprobado mediante la resolución exenta N° 556, de 25 de mayo de 2016, sin que se advierta que el GORE haya actualizado dicho instrumento, en concordancia con las modificaciones introducidas a la ley N° 19.175.

La situación planteada, significa un riesgo para ese organismo en cuanto a la regulación en entrega de los recursos que la ley dispone para los Consejeros Regionales.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, en cuanto a que la alta dirección es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

En su respuesta ese organismo reconoce lo objetado e informa que, en consideración a lo indicado por este Organismo Contralor, se procederá a actualizar el reglamento con los cambios que fuesen necesarios, considerando las modificaciones efectuadas en la ley 19.175, acompañando el memorándum N° 1.705, de 3 de septiembre de 2025, emitido por el Gobernador Regional con la instrucción señalada.

En consideración a que la modificación de ese instrumento de control no se ha concretado, se mantiene la observación, debiendo ese organismo, en adelante, adoptar las acciones de control necesarias para asegurarse que sus normas internas se encuentren actualizadas, en conformidad al ordenamiento legal vigente.

Por otro lado, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos actualizado y debidamente aprobado, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.

1.2. Fórmula del cálculo de reembolsos por traslado de Consejeros Regionales.

Se constató que la fórmula de cálculo establecida en el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales, utilizada para determinar el monto a devolver por concepto de gastos en combustible en sus traslados en el desempeño de sus cargos, no está representada con datos objetivos y verificables técnicamente, sino que utiliza montos estimados o promedios generales. Los casos se muestran en el numeral 11, del Acápite III de Examen de Cuentas.

La situación expuesta significa un riesgo para ese organismo en cuanto al cuidado de los recursos públicos que administra, toda vez que se podrían estar reembolsando gastos que no se ajustan a los efectivamente ejecutados.

Lo expuesto, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad. Agregando en su numeral 5.1.3 que “La dirección deberá tener en cuenta los procesos de negocio relevantes, las tecnologías de información y las etapas de los procesos en los que se necesitan actividades de control”.

En su respuesta el servicio manifiesta que, para la estimación de gastos y reembolsos por traslado de consejeros regionales, el GORE de Los Ríos cuenta con un Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos aprobado mediante la resolución exenta N° 556, de 25 de mayo de 2016, vigente a la fecha.

Además, señala que dicho reglamento establece datos verificables, ya que para la rendición de los gastos se requiere la boleta de combustible y que la fórmula de cálculo habría sido adoptada a través de una consulta al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

No obstante, a pesar de los señalado, se informa que la fórmula de cálculo mencionada será abordada en el proceso de actualización del reglamento, para lo que se formará una comisión de funcionarios, que estudiaran otros reglamentos vigentes a la fecha.

En atención a que ese organismo en su respuesta no demuestra que la fórmula de cálculo utilizada para reembolsar el gasto en combustible de los consejeros regionales tenga un sustento técnico, objetivo y verificable, es que se mantiene la observación, debiendo, en adelante, implementar los mecanismos de control que le permitan garantizar que esos reembolsos estén sustentados técnica y fundadamente.

Adicionalmente, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos actualizado, debidamente aprobado y que contemple una fórmula de cálculo para los reembolsos de combustible, con sustento técnico, objetiva y verificable, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.

2. Controles cuya efectividad no operaron en algunas partidas de la muestra en revisión.

2.1. Exposición de los informes relacionados con giras técnicas u otros viajes fuera del país de los Consejeros Regionales.

Se constató que no existe un control para que los Consejeros Regionales, a los que se les aprobó la realización de cometidos por giras técnicas, -ya sea dentro o fuera del país-, efectúen la respectiva exposición sobre su experiencia y nuevos conocimientos ante ese cuerpo colegiado. Tampoco, se verificó que dicha experiencia se plasmara en nuevas iniciativas o programas patrocinados por esas autoridades para implementar en la región. El detalle se expone en el numeral 6, del Acápite de II de Examen de la Materia Investigada.

La situación expuesta, podría generar un riesgo para ese organismo, dado que la falta de exposición o implementación de esos conocimientos podría significar que se estén autorizando viajes, con la

generación de gastos correlativos, que podrían no estar relacionados con las funciones del CORE.

Lo descrito, no se ajusta a lo establecido en la letra h) del artículo 12 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Consejo Regional de la Región de Los Ríos, el cual señala que son deberes de los consejeros y consejeras regionales “Dar cuenta al pleno, en un plazo no superior a treinta días, después de efectuada la referida labor o actividad”.

2.2. Procedimiento de pago de dietas y gastos de alimentación y alojamiento a Consejeros Regionales

Se constató una falta de control por parte de ese organismo sobre el proceso de pago de dietas a los consejeros regionales, dado que se efectuaron desembolsos sin contar con la documentación que acredite la participación efectiva de esas autoridades en dichas sesiones o comisiones; que en las actas de asistencia no se registra la hora en que la autoridad ingresó y salió de la reunión; o en otros casos, estos documentos no se encontraban firmados.

También, se detectó el pago por gastos de alimentación y alojamiento sin respaldos respecto de la autorización requerida por parte del CORE para que el Consejero hubiera asistido en su representación; o sin la respectiva invitación; pagos duplicados; desembolsos por asistir a sesiones vía remota; pagos efectuados por el día anterior a la reunión respectiva; entre otros. Los casos se exponen en los numerales 4, 5, del Acápite II Examen de la Materia Investigada y numerales 9 y 10, del Acápite III Examen de Cuentas.

Los hechos señalados podrían generar situaciones de riesgo para ese organismo, ya que se desembolsarían gastos que podrían resultar improcedentes.

Lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2, no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad. Agregando en su numeral 5.1.3 que “La dirección deberá tener en cuenta los procesos de negocio relevantes, las tecnologías de información y las etapas de los procesos en los que se necesitan actividades de control”.

En cuanto al punto 2.1, ese servicio se limita a explicar las situaciones expuestas en el numeral 6, del Acápite de II de Examen de la Materia Investigada, del presente informe, sin referirse a si cuenta con algún instrumento o procedimiento de control que le permita verificar y exigir que esas autoridades regionales, en caso de salir al extranjero, en representación de ese organismo, den cuenta de su experiencia y del conocimiento adquirido en esas instancias, para ser aplicado por ese cuerpo colegiado en caso que corresponda, por lo que se mantiene la observación.

Por lo anterior, es que esa entidad deberá, en adelante adoptar los mecanismos de control y supervisión, que le permitan asegurar que los consejeros regionales, que asisten en representación de ese organismo a actividades en el extranjero realicen las presentaciones pertinentes ante ese cuerpo colegiado, compartiendo su experiencia y conocimientos adquiridos, evitando la reiteración de los hechos objetados.

Sobre el punto 2.2, esa entidad indica que cuenta con procedimientos para el pago de dietas a los consejeros, establecido en el Reglamento de Procedimientos y Viáticos, el que estaría debidamente aprobado, donde se señalan los documentos que se deben cotejar y solicitudes según se establecería en un flujograma de cálculo y pago de las dietas mensuales.

En su respuesta ese organismo no acompaña el referido reglamento y el acto administrativo que lo aprueba. Además, la existencia del referido documento no aclara la razón por la que se cursaron pagos sin contar con la totalidad de la documentación que acredita la participación efectiva de los consejeros en las sesiones o comisiones; la falta de registro de la hora de ingreso o salida y la firma respectiva, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese organismo implementar las acciones de control necesarias para asegurarse que el pago de la dieta, gastos de alimentación y alojamiento a esas autoridades regionales, se encuentre debidamente respaldada.

3. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.

3.1. Registros de asistencia a sesiones.

Se verificó que, en las listas de asistencia de los consejeros a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a las reuniones de las comisiones, no se registran todas las firmas de los participantes, ni sus horarios de entrada y salida. Los casos se exponen en los numerales 4, 5, del Acápite II Examen de la Materia Investigada y numerales 9 y 10, del Acápite III Examen de Cuentas.

Lo anterior, implica un riesgo para ese organismo, al carecer de un instrumento de control efectivo que verifique que los consejeros asistan a las sesiones en el horario que se les convoca y que permanezcan en ellas hasta su término.

Tal situación, no se ajusta a lo indicado en la letra a), del artículo 12, del Reglamento del Funcionamiento del Consejo Regional de la Región de Los Ríos sobre los deberes de los consejeros: “Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, a las reuniones de las comisiones, quedando igualmente facultados para concurrir a otras reuniones, actos, encuentros y eventos que sean oficialmente convocados o invitados”.

Además, lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos

establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad. Agregando en su numeral 5.1.3 que "La dirección deberá tener en cuenta los procesos de negocio relevantes, las tecnologías de información y las etapas de los procesos en los que se necesitan actividades de control".

Sobre esta materia ese organismo señala que se procederá a implementar un nuevo formulario de asistencia, en el cual se registrará el horario de ingreso y salida de cada consejero, lo cual será certificado por el secretario ejecutivo del CORE.

Considerando que esa entidad con su respuesta reconoce el hecho objetado, e informa acciones que aún no se han efectuado, se mantiene lo observado, por lo que, en adelante, se tendrán que adoptar los mecanismos de supervisión que resulten necesarios con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de la asistencia de los consejeros regionales.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

A. GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS.

4. Pago de dietas a consejeros regionales sin el respaldo de certificado médico que justifique su ausencia por enfermedad.

Se detectó que en 3 oportunidades se pagó dietas a consejeros regionales, en circunstancias que estos no habían asistido a la sesión correspondiente, y sin que conste como respaldo, un certificado médico que justifique tales ausencias. Ello, conforme al examen de los expedientes de pago, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 4.

Sobre la materia se debe mencionar que el artículo 39 de la ley N° 19.175, establece que los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de veinte unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

Para efectos de la percepción de la dieta, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo, a través del secretario ejecutivo.

5. Procedimiento de pago de gastos de alimentación y alojamiento.

Se constató que en 55 casos los expedientes de pago por concepto de gastos de alimentación y alojamiento, otorgados a los consejeros regionales, no incorporaron la documentación de respaldo correspondiente, para acreditar la necesidad de asistencia a esas reuniones o actividades, o si estas se realizaron en cumplimiento de sus labores,

tales como invitaciones formales; programas de actividades; oficios de solicitud de participación; autorización del CORE para asistir en su representación, u otros, que justifiquen su asistencia y el gasto incurrido.

Los hechos expuestos en los numerales 4 y 5, no se ajustan a los principios de eficacia, eficacia, responsabilidad y control, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En cuanto al punto 4, esa entidad acompaña el certificado médico N° 28.669, de 12 de septiembre y el certificado sin número de 2 de octubre, y la licencia médica N° [redacted], de 7 de octubre, todos de 2024, que justificarían la inasistencia de los consejeros regionales.

Al respecto, cabe indicar que, el certificado médico N° 28.669, no señala el periodo de reposo específico que debe cumplir la consejera regional, señora [redacted].

En relación con, los antecedentes que acompaña ese organismo a su respuesta, se debe mencionar que, si bien, dan cuenta de las justificaciones que tendrían esas autoridades regionales para ausentarse de sus funciones, estos no se encontraban en el expediente de pago respectivo, por lo que no consta que ese organismo los haya tenido a la vista para cursar los pagos de las dietas correspondientes, , por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en adelante, implementar acciones de control necesarias que le permitan asegurar que los pagos cuenten con la totalidad de los antecedentes que demuestren la asistencia o justifiquen la inasistencia de los consejeros.

Respecto al punto 5, ese organismo manifiesta que, las actividades señaladas, se encuentran debidamente respaldadas y justificadas mediante certificados emitidos por el secretario ejecutivo del CORE, que las autorizan y que contarían además con el respectivo calendario de invitaciones, donde se establecen las fechas, los horarios y las direcciones en las que se realizarían dichas actividades.

Menciona también, que esas jornadas guardaban estricta relación con las competencias de ese órgano colegiado, ya que se referirían a materias financiadas por el gobierno regional.

Por otro lado, en esta ocasión, el organismo remite el certificado N° 50, de 5 de febrero y los certificados N^{os} 84 y 85, ambos de 7 de marzo, todos de 2024, emitidos por el secretario ejecutivo del CORE, mediante los que se aprueban los acuerdos que autorizan la participación de los

integrantes de ese consejo, ya sea en forma individual o como cuerpo colegiado en una serie de actividades en representación del Gobierno Regional de Los Ríos.

Lo anterior, impide determinar con precisión el número de asistentes autorizados a participar en cada actividad, lo que dificulta calcular el presupuesto real en que el GORE debía incurrir para cubrir los gastos asociados.

Adicionalmente el servicio acompaña 55 solicitudes de cometidos efectuados desde el CORE, ya presentados durante el proceso de fiscalización, que habrían sido formulados por los consejeros regionales para solicitar el pago o reintegro de los gastos incurridos.

No obstante, en su respuesta no se adjuntan las invitaciones que acrediten la convocatoria, ni existen registros sobre su recepción por parte del CORE. Tampoco se advierte cómo a través de los citados acuerdos, el CORE habría dado cumplimiento al requisito que exige que las actividades digan relación directa con el ejercicio de las tareas propias del cargo, por cuanto estos fueron redactados en términos amplios sin especificar la necesidad de asistencia a esas reuniones o actividades, o si estas se realizaron en cumplimiento de sus labores, entre otras.

De acuerdo con lo señalado, se mantiene la observación, debiendo ese organismo ajustar sus mecanismos de supervisión y control, para que estas validaciones se realicen en forma oportuna, cautelando así que los pagos se efectúen contando con toda la documentación de respaldo pertinente, ajustándose así a lo indicado en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575.

6. Presentación de informes de cometidos al extranjero al Consejo Regional.

Al respecto se debe indicar que la letra h) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento Consejo Regional de la Región de Los Ríos, señala que los (las) consejeros (as) que asistan en representación de este cuerpo colegiado en función de cometidos autorizados formalmente por este consejo, a reuniones, encuentros, seminarios, giras técnicas, visitas a terreno u otras actividades similares, dentro y fuera de la región, deberán dar cuenta al pleno, en un plazo no superior a treinta días, después de efectuada la referida labor o actividad".

Ahora bien, de la revisión de los 24 pagos por gastos de alimentación y alojamiento por viajes al extranjero realizados por los consejeros regionales durante el periodo en revisión, se advierte que, respecto de ninguno de ellos se realizó la presentación de un informe técnico al cuerpo colegiado y, tampoco que los eventuales conocimientos adquiridos en tales cometidos hayan servido para promocionar proyectos con impacto en la región.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que los viajes, implicaron desembolsos por un total de $28.920.922, asociados a pagos de pasajes aéreos nacionales e internacionales, además de los gastos de

alimentación y alojamiento. El resumen de dichos gastos se encuentra contenido en el Anexo N° 5.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la letra h) del artículo 12 del reglamento de funcionamiento interno de ese cuerpo colegiado y con ello, además, y tampoco cumplen con lo requerido a este cuerpo colegiado en los artículos 28 y 36, de la ley N° 19.175, en cuanto a hacer efectiva la participación de la comunidad regional, teniendo atribuciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

En cuanto a este punto, ese servicio aclara que la cuenta en tabla del CORE la expone el secretario técnico, esto es, el profesional que acompaña la comitiva, y que el informe presentado ante el consejo es trabajado por el profesional y los consejeros que asistieron a la gira respectiva, por lo que, al momento de realizarse la presentación de las giras de Costa Rica y la República Popular de China, se hace en conjunto.

En relación con las giras realizadas a la República de Argentina, ese organismo reconoce el incumplimiento al referido reglamento y señala que, sus exposiciones serán programadas para ser presentadas en las sesiones plenarias en los meses de septiembre y octubre, según el certificado N° 1, emitido por el secretario ejecutivo del CORE.

Esa entidad en su respuesta no acompaña los antecedentes que acrediten o demuestren la participación de los consejeros regionales en las exposiciones relacionadas con las giras a Costa Rica y la República Popular de China y, por otro lado, ratifica lo objetado sobre la falta de ese proceso en relación con las actividades desarrolladas en la República Argentina, por lo que se mantiene la observación.

Por lo anterior, es que esa entidad deberá, en adelante adoptar los mecanismos de control y supervisión, que le permitan asegurar que los consejeros regionales que van en representación de ese organismo a actividades en el extranjero realicen las presentaciones ante ese cuerpo colegiado, compartiendo su experiencia y conocimiento sobre esos cometidos, evitando la reiteración de los hechos objetados.

7. Registros de la ley de lobby incompletos.

El artículo 1° de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y funcionarios, "…regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado."

Precisa la aludida ley en el numeral 1), de su artículo 2°, que se entiende por "Lobby" aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en

las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3º y 4º.

En cuanto a los sujetos pasivos, el citado artículo 4°, N° 1, de la referida norma, dispone, en lo pertinente, que son sujetos pasivos los consejeros regionales y los secretarios ejecutivos de los consejeros regionales.

Luego, el artículo 8° de ese cuerpo legal, establece que los registros de agenda pública deberán consignar las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5º de la ley N° 20.730; los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en esta ley, en el ejercicio de sus funciones; los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciban los sujetos pasivos establecidos en esta ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, de las validaciones realizadas en la plataforma web de la Ley del Lobby, respecto de los Consejeros Regionales de Los Ríos, -para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024-, y de la información proporcionada por el secretario ejecutivo del CORE, señor [redacted], se advirtió la ausencia de registros en 27 casos, de los viajes realizados al exterior por 13 de los sujetos pasivos. El detalle se expone en el Anexo N° 6.

Es menester indicar que el número 1 del artículo 5° de la ley N° 20.730, precisa que las actividades reguladas por esta ley son aquellas destinadas a obtener decisiones, relacionadas con la elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos.

Por lo anterior, el hecho de haber omitido las anotaciones de estos viajes en aquel registro, no se ajusta a lo establecido en el artículo 8° de ese cuerpo legal, que establece que los registros de agenda pública deberán consignar los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en esta ley, en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a este punto, la entidad reconoce lo observado y señala que con respecto a los 7 consejeros regionales que ya no están ejerciendo sus cargos no es posible realizar regularizaciones, debido a que al momento de crear la cuenta de algún sujeto pasivo se debe ingresar la resolución o documento que respalda su designación, junto con las fechas exactas de inicio y término de su cargo.

Agrega, además, que la plataforma de Lobby trabaja a nivel de persona natural, es decir, todo cambio debe hacerse desde la cuenta del sujeto, ingresando con su Clave Única o también su asistente designado, lo que no sería posible al no estar ellos en ejercicio.

En cuanto a los consejeros en ejercicio, señala que la situación fue regularizada y adjunta documentación que lo acreditaría.

Ahora bien, de la nueva revisión realizada en la plataforma web de la Ley del Lobby, a la fecha, solo hay 12 registros regularizados.

Dado lo anterior, se mantiene la observación sobre los 8 casos relacionados a personas que ya no ejercen el cargo de consejeros regionales y sobre los 7 registros relacionados a consejeros en ejercicio que no han sido actualizados, debiendo, en adelante, esa entidad implementar los mecanismos de control pertinentes para evitar que esas se reiteren, dando cumplimiento, además, a lo establecido en la ley 19.862 y los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Además, en un pazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten el registro de los 7 casos relacionados con consejeros regionales en ejercicio, lo que deberá ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.

B. DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LOS RÍOS.

Según consta en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de los 14 consejeros y consejeras regionales en ejercicio durante el periodo en revisión, solo la señora [redacted] es funcionaria pública y se desempeña en la Dirección de Obras Hidráulicas de la región de Los Ríos, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante DOH.

En consideración a lo anterior, se requirió información a ese organismo, determinándose las siguientes situaciones:

8. Acto administrativo que autoriza y regula la participación de la señora [redacted], en sus labores como consejera regional.

Se verificó que la señora [redacted] asistió a desempeñar sus funciones como Consejera Regional de Los Ríos, sin que se haya emitido un acto administrativo que la autorizara y que regulara la forma en que debía devolver el tiempo de su jornada laboral en la DOH, utilizado para esos fines.

Ello, no se ajusta a lo señalado en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad y control, y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia y que este control se

extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta la DOH, acompaña una planilla Excel y antecedentes de respaldo con información que justificaría algunas ausencias a su jornada laboral de la señora [redacted], sin embargo, no adjunta un acto administrativo que autorice y regule la modalidad en que esa funcionaria debe compensar el tiempo utilizado en sus tareas como consejera regional.

Por lo anterior, es que se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo ese organismo, en el caso en que se presente una situación similar, regular, por medio de un acto administrativo, la compensación del tiempo de la jornada laboral utilizada para esos fines, garantizando así que se dé cabal cumplimiento a las horas laborales por parte de las personas funcionarias de su dependencia, ajustándose con ello a lo dispuesto en la normativa previamente mencionada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

A. GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS.

9. Pago de dieta

9.1. Pago de dieta por asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se constató que, a los 3 consejeros regionales indicados en la tabla, se les pagó el total de la dieta en los meses señalados, pese a registrar inasistencias, sin que se adjuntara al expediente de pago, el certificado médico respectivo u otro documento que permitiera justificar dichas ausencias, por lo que se advierte un pago sin los respaldos necesarios por un monto de $1.329.893. Los casos se muestran en la siguiente tabla y el detalle se expone en el Anexo N° 4.

TABLA N° 4: Detalle de dietas pagadas sin que se haya asistido a las sesiones

N°	RUN	NOMBRE CONSEJERO	MES	MONTO ($)
1	[redacted]	[redacted]	Septiembre	442.413
2			Octubre	443.740
3			Octubre	443.740
TOTAL				1.329.893

Fuente: Información financiera - contable contenida en las cuentas 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE y los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas, los días 13 de enero y 26 de marzo de 2025.

Sobre la materia se debe mencionar que el artículo 39 de la ley N° 19.175, establece que los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de veinte unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las

sesiones ordinarias como las extraordinarias.

Para efectos de la percepción de la dieta, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante un consejo, a través del secretario ejecutivo.

Agregándose en seguida, que igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o conviviente civil, de un hermano y de sus padres. También, cuando éstos estuviesen cumpliendo cometidos autorizados por el consejo regional o haciendo uso de licencias de pre y post natal, o de permiso parental, según corresponda.

9.2. Pago de dietas por asistencia a comisiones.

El inciso tercero del artículo 39, de la ley N° 19.175, prevé que los consejeros regionales tendrán derecho a percibir una dieta de 4 UTM, con un máximo de 12 en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión, las cuales estarán definidas en su reglamento interno, en conformidad a lo expuesto en el artículo 37 de esa misma norma.

A propósito de lo anterior, se revisó la información referente a los pagos efectuados por este concepto, constatándose que, en el mes de octubre de 2024, al consejero [redacted], se le pagó el máximo de esta dieta por 3 sesiones, en circunstancias que, entre las actas de asistencia de ese cuerpo colegiado, consta que asistió solo a 1 comisión, por lo que se realizó un desembolso en exceso por la suma de $599.049.

Las situaciones advertidas en los numerales 9.1 y 9.2, constituyen para los consejeros regionales un enriquecimiento sin causa de su parte, lo que significa un detrimento para el patrimonio del Gobierno Regional de Los Ríos.

Por otro lado, esos hechos vulneran lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y demuestre el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

A lo anterior, cabe añadir que con arreglo a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios tienen la obligación de administrar en forma eficiente los recursos de que disponen.

En cuanto al punto 9.1, el GORE de Los Ríos, reitera que las ausencias mencionadas en la Tabla N° 4, se encontrarían

respaldadas con el certificado médicos N° 28669, de 12 de septiembre de 2024, relacionado con la señora [redacted]; el certificado médico de 2 de octubre de 2024, para la señora [redacted] y la licencia médica de 7 de octubre de 2024, para el señor [redacted].

En consideración a los antecedentes que acompaña ese organismo en esta ocasión, se subsana la observación.

En lo referente al punto 9.2, esa entidad regional indica que mediante el memorándum N° 1.798, de 29 de octubre de 2024, el secretario ejecutivo del CORE, en su calidad de ministro de fe de ese consejo informa que el señor [redacted], ese mes asistió a 3 comisiones, por lo que el departamento de finanzas del GORE, procedió a efectuar los cálculos y pagos correspondientes y, a modo de respaldo acompaña dicho documento.

Por otro lado, se indica que el referido consejero regional, el 4 de octubre de 2024, habría asistido a la comisión de infraestructura de ese organismo, realizando una serie de actividades que indica.

Así también, menciona que el 8 de octubre de ese año, el señor [redacted] presidió la comisión de infraestructura realizada en la ciudad de Valdivia, pero que omitió firmar la hoja de asistencia respectiva. Agrega también, que el 29 de octubre de 2024, nuevamente presidió esa comisión y, se remiten como respaldo, los listados de asistencia y un certificado emitido por el secretario ejecutivo del CORE, dando fe de la asistencia de ese consejero del 8 de octubre de 2024.

Respecto a la respuesta de ese organismo, cabe indicar que en esta oportunidad se acompaña el acta de asistencia del 4 de octubre de 2024, la que no se había puesto a disposición de este Órgano de Control durante el proceso de fiscalización. Además, mediante el certificado N° 2, del mes de septiembre de 2025, emitido por el secretario ejecutivo del CORE, se aclara la falta de registro de asistencia de ese consejero regional para el día 8 de octubre de 2024, completando de este modo, los respaldos de las 3 sesiones pagadas al señor [redacted] durante ese mes.

Por lo anterior, es que se subsana la observación.

10. Gastos de alimentación y alojamiento

El inciso séptimo del artículo 39, de la mencionada ley N° 19.175, dispone que cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional o del consejo regional, y ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrá derecho a pasajes o reembolsos por gastos de traslado y a una suma equivalente al viático que corresponde al gobernador regional, por conceptos de gastos de alimentación y de alojamiento, los que no requerirán rendición. Igual derecho tendrán los consejeros que deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones.

En este contexto, se, revisó los pagos por concepto de viáticos en el GORE de Los Ríos, efectuados durante el año 2024, entre ellos los del Gobernador Regional, cuyos resultados se encuentran contenidos en el informe final N° 897, de 2024 y que posteriormente sobre esa materia el organismo fiscalizado solicitó una reconsideración, lo que en la actualidad se encuentra en proceso de estudio, por lo que en el presente análisis no se considerará la pertinencia del monto pagado, si no hasta contar con el resultado final de esa reevaluación.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes contenidos en los expedientes de pago por gastos de alimentación y alojamiento de la muestra, se verificaron las siguientes situaciones:

10.1 Pagos por gastos de alimentación y alojamiento sin respaldo.

En el proceso de revisión de los expedientes de pago por gastos de alimentación y alojamiento se constató que, en 55 casos, por $2.017.260, no se acompañó la totalidad de la documentación de respaldo que permitiera demostrar la necesidad de que los consejeros regionales, asistieran a esas actividades o que acreditaran su estadía y cumplimiento de las labores que les fueron asignadas, tales como: invitaciones, certificado y/o acuerdo del consejo en que se autoriza el cometido respectivo.

Además, la ausencia de antecedentes no permite establecer que las actividades a las cuales concurrieron guarden estricta relación con las competencias de dicho órgano colegiado (aplica criterio contenido en dictamen N° 3.952, de 2017, de este origen).

El detalle de los casos observados se muestra en el Anexo N° 7.

Por lo que el hecho de que la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Los Ríos, no verificara la existencia de aquellos antecedentes antes de autorizar dichos egresos o rendiciones, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, en cuanto a que toda rendición de cuenta estará constituida por "Los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados" y agrega en su inciso segundo que " ...el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, o traspaso de los fondos respectivos.”.

Del mismo modo, no se aviene a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y demuestre el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Por otra parte, incumple la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.

Así también, no se ajusta a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regional de Los Ríos, en cuanto a que “Los consejeros deberán entregar al Secretario Ejecutivo, toda la documentación fidedigna que acredite los gastos y desembolsos incurridos con los rubros antes señalados en el artículo precedente, firmando la documentación que el ordenamiento administrativo requiera.”.

Lo anterior, haciendo alusión, entre otros, a lo indicado en la letra a) del artículo 13, de esa norma, que les concede el derecho a esas autoridades a percibir un “viático” equivalente al del gobernador regional por asistir a las sesiones y comisiones del consejo, cuando se trasladen fuera de su lugar de residencia habitual o se encuentren desempeñando cometidos en representación del gobierno regional, para cubrir gastos de alimentación y alojamiento.

Sobre este punto el GORE reitera que las actividades que se indican en el Anexo N° 7, del presente informe, se encuentran respaldadas y justificadas a través de certificados del CORE que las autorizan, los que estarían acompañados de las invitaciones, y que establecen las fechas, los horarios y las direcciones en las que se realizarían las actividades.

Agregando, además, que esas jornadas guardaban estricta relación con las competencias de ese órgano colegiado, ya que se referían a materias financiadas por el gobierno regional.

En esta ocasión ese organismo remite el certificado N° 50, de 5 de febrero y los certificados N^{os} 84 y 85, ambos de 7 de marzo, todos de 2024, emitidos por el secretario ejecutivo del CORE, mediante los que se aprueba los acuerdos de ese organismo autorizando la participación de los integrantes de este consejo, ya sea en forma individual o como cuerpo colegiado en una serie de actividades en representación del Gobierno Regional de Los Ríos.

Así también, acompañan 55 “Solicitudes de cometidos CORE”, ya aportadas durante el proceso de fiscalización, que habrían presentado esos consejeros para efecto del pago o reintegro de los gastos incurridos.

En cuanto a la nueva información aportada por esa entidad, es del caso señalar que, si bien, dan cuenta de la aprobación por parte de ese cuerpo colegiado de la participación de los consejeros y consejeras regionales en esas actividades, no se acompañan las invitaciones recibidas, ni en el documento existen anotaciones sobre su recepción, como tampoco se indica la importancia de la asistencia de los consejeros regionales y vinculación con sus funciones.

Así también, se debe mencionar que los certificados N^{os} 50, 84 y 85, todos de 2024, emitidos por el secretario ejecutivo del CORE, dan cuanta, en términos generales, de 87, 79 y 50 actividades, respectivamente, a las que estarían autorizados a participar esos consejeros, en forma individual o como cuerpo colegiado.

En este sentido, se mantiene la observación, debiendo en adelante, ese organismo adoptar las acciones de control necesarias para asegurarse de que los reembolsos por gastos efectuados por los consejeros y consejeras regionales, se relaciones estrictamente con sus funciones en el CORE, se encuentren debidamente respaldados con las invitaciones recibidas y que, al momento de autorizar su participación en actividades en representación del Gobierno Regional, ajustándose así a lo indicado en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015 y los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.

10.2. Pago por gastos de alimentación y alojamiento por un día previo a la sesión.

Se constató que al consejero regional señor [redacted], por medio del comprobante de egreso N° 1.288, de 11 de marzo de 2024, se le pagó por gastos de alimentación y alojamiento, por los días 21 y 22 de febrero de 2024, en circunstancias que la sesión de comisión fue celebrada a las 9:30 horas del día 22, de ese mes y año, en la comuna de Panguipulli, lo que implicó un pago improcedente por $82.002.

10.3. Pago de gastos de alimentación y alojamiento por asistir a comisiones en forma voluntaria.

De acuerdo a la información proporcionada por el secretario ejecutivo del CORE de Los Ríos, don [redacted], referente a la composición de las distintas comisiones del Consejo Regional, se verificó que a la señora [redacted] y a los señores [redacted] y [redacted], se les pagó a cada uno, por concepto de alimentación y alojamiento un monto de $32.958, por asistir a la comisión de Vivienda, Habitabilidad y Ciudad, efectuada el día 22 de febrero de 2024, en la ciudad de Los Lagos, sin que estos pertenecieran a esa comisión, o bien se advirtiera que estos asistieran en calidad de suplentes, lo que significó un pago improcedente por un monto total de $148.311.

Sobre el particular, cabe señalar que, si bien cualquiera de los miembros del Consejo Regional se encuentra facultado para participar de manera voluntaria en esas reuniones, sin necesidad de tener el carácter de titulares de aquellas, no cumplen la función propia de éstos, razón por la cual no les corresponde el derecho a gozar de los citados estipendios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 85.123, de 2013, de la Contraloría General de la República).

10.4. Pago por gastos de alimentación y alojamiento sin contar con asistencia a las respectivas sesiones.

Se detectó que en 12 oportunidades se les pagó por gastos de alimentación y alojamiento a los consejeros regionales, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], por un total de $444.383, sin que exista respaldo de su participación en las comisiones correspondientes, dado que no consta su firma en el listado de asistencia. El detalle se expone en el Anexo N° 8.

10.5. Pago por gastos de alimentación y alojamiento duplicados o en exceso.

Se detectó que en 2 casos se pagó por gastos de alimentación y alojamiento en forma duplicada, generando un pago en exceso de $65.916, el detalle es el siguiente:

TABLA N° 5: Montos pagado por gastos de alimentación y alojamiento duplicados

CONSE-JERO	COMETIDO				N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	OBSERVA-CIÓN	MONTO PAGADO ($)	MONTO OBSER-VADO ($)
	N°	SALIDA	LLEGADA	DESTINO				
[redacted]	680	24/06/2024	24/06/2024	Los Lagos	4.999	Cobrando 2 veces el día 24 (al 40% y el otro al 100%)	32.958	32.958
	681	24/06/2024	26/06/2024	Máfil	4.999		197.748	-
[redacted]	1.341	12/12/2024	12/12/2024	Valdivia	10.748	Cobrando 2 veces el día	32.958	32.958
	1.341	12/12/2024	12/12/2024	Valdivia	11.156		32.958	-
TOTAL							296.622	65.916

Fuente: Información financiera - contable contenida en la cuenta 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE y los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas del GORE de Los Ríos, los días 10 de febrero y 6 de junio de 2025.

10.6. Pago por gastos de alimentación y alojamiento por participación sesión de forma remota.

Se constató que a la consejera regional [redacted], mediante el “Comprobante de Liquidación de Fondos N° 11.156”, de 24 de diciembre de 2024, se le pagó por gastos de alimentación, por un valor de $32.958, por ir a la comuna de La Unión, para asistir en forma remota a las sesiones y/o comisiones el día 16 de diciembre de 2024, realizada en la ciudad de Valdivia.

El pago mencionado, no se ajusta a lo indicado en el referido inciso séptimo del artículo 39, de la ley N° 19.175, en cuanto a que dicha compensación, solo corresponde cuando un consejero regional para desempeñar su cometido o asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, deba trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, lo que no ocurrió en este caso, ya que su participación fue vía remota.

Los hechos expuestos en los numerales 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6, además no se ajustan a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios tienen la obligación de administrar en forma eficiente los recursos de que disponen.

En cuanto al punto 10.2, el GORE menciona que la actividad en comento correspondió a una Comisión de Régimen Interno y Provincial del Ranco y de Valdivia, que se efectuó en la ciudad de Panguipulli, con ocasión del "Encuentro de Consejeros Regionales del país en la Región de Los Ríos" a la que el consejero [redacted] concurrió, junto con los funcionarios que dieron soporte logístico y técnico a este encuentro, el día 21 de febrero de 2024, esto debido a que el consejero no tenía medios propios de transporte para asistir.

Por lo anterior, agrega que, se le pagó un viático completo por el día 21, correspondiente a $82.002 y luego uno parcial por el día 22, por $32.801. Se acompaña a modo de respaldo, el programa de actividades, la certificación del secretario ejecutivo, y las hojas de asistencia al encuentro en las ciudades de Panguipulli y Valdivia, el día 23 de febrero del 2024.

La respuesta de ese organismo confirma la improcedencia del pago de dicho estipendio por el día 21 de febrero de 2024, por $82.002, toda vez que la justificación planteada no corresponde a una necesidad de ese organismo, sino que, a una dificultad de carácter personal de ese consejero para asistir a esa reunión, lo que no justificaría el pago por concepto de alimentación y alojamiento por el día 21.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el programa que se adjunta, el día 21 de febrero de 2024, no se advierte que hayan existido actividades en las que debía participar el nombrado consejero, y que el proceso de acreditación de participantes para la jornada del día 22 de febrero 2024, inició a las 9:30 horas, por lo que no existe razón para cursarle el pago mencionado.

Por lo anterior, es que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en adelante, adoptar las acciones de control pertinentes para evitar que se le otorguen este tipo de beneficios a los consejeros regionales sin que exista una necesidad de parte de ese organismo, ajustándose a lo indicado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336, en cuanto a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos.

Además, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que acrediten la restitución de los $82.002, pagados indebidamente al señor [redacted], siendo ello validado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control.

En relación con el punto 10.3, ese organismo indica que desde el departamento de finanzas del GORE no se reportan

solicitudes ni pagos relacionados con el día 22 de febrero de 2024 en la ciudad de Los Lagos y a su vez, el secretario ejecutivo tampoco registra comisiones acordadas para esa fecha.

En cuanto a lo indicado por ese organismo, es del caso señalar que, en efecto, la situación advertida por esta Entidad de Control se refiere a los pagos cursados a la señora [redacted] y al señor [redacted], ambos por concepto de alimentación, por un monto de $32.958, para cada uno y al señor [redacted], por alimentación y alojamiento, por un total de $82.395, en todos los casos por asistir a la comisión de Vivienda, Habitabilidad y Ciudad, efectuada el día 22 de julio de 2024.

Por lo que esa entidad deberá, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que aclaren la pertinencia de haber efectuado el pago de los gastos por alimentación y alojamiento, según sea el caso, a la señora [redacted] y al señor [redacted], por $32.958, a cada uno y al señor [redacted], por $82.395, para participar de la comisión de Vivienda, Habitabilidad y Ciudad, efectuada el día 22 de julio de 2024, de la que no formaban parte.

Sobre el punto 10.4, se indica que efectivamente se efectuaron reuniones a las cuales los consejeros regionales asistieron, pero no firmaron la lista de asistencia correspondiente, sin embargo, el secretario de ese consejo, como ministro de fe, habría comprobado que esos consejeros habrían concurrido a las sesiones indicadas en el Anexo N° 8, emitiendo el certificado, de fecha 8 de septiembre de 2025 y un informe detallado explicando la situación en cada caso.

Por otro lado, se señala que para evitar que esto se reitere, se procederá a implementar un nuevo formulario de registro de asistencia en el cual cada consejero registrará su horario de entrada y de salida, lo que deberá ser certificado por el secretario ejecutivo del CORE como ministro de fe.

Los antecedentes que acompaña ese organismo en su respuesta no permiten demostrar que efectivamente esos consejeros regionales hayan asistido a las sesiones y comisiones por las que se les cursaron los pagos, según se detalla en el citado Anexo N° 8, toda vez que, más allá de la declaración del secretario de ese cuerpo colegiado explicando la razón por las que no habrían registrado su asistencia a esas actividades y el certificado emitido, no se adjuntan otros medios de prueba, como actas de sesión, o de comisión, actas de terreno, u otros, que lo acrediten.

Además, el hecho de no haber firmado las planillas de asistencia, no se ajusta a lo indicado en los artículos 12, letra f) y 34, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regional de Los Ríos.

Por lo anterior, es que se mantiene la observación, debiendo esa entidad implementar las acciones de control que le

permitan garantizar que estas situaciones no se repitan, ajustándose con ello a la normativa antes señalada.

Así también, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten le los aludidos consejeros regionales asistieron a las actividades detalladas en el Anexo N° 8, o, en su defecto, los antecedentes contables y bancarios que demuestren la devolución de los $444.383, pagados indebidamente por ese concepto, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

Sobre el punto 10.5, el GORE indica que, en relación al señor [redacted], efectivamente existe la solicitud de cometido N° 680, de 24 de junio de 2024, presentada por ese consejero, por la asistencia a la comisión de hacienda y provinciales, pagándose $32.958, equivalente al viático al 40%, a lo que acompaña dicha solicitud y el comprobante SIGFE folio N° 4.999, que verifica el pago respectivo.

Adicionalmente, se indica que el referido consejero, presentó la solicitud de cometido N° 681, del 24 al 26 de junio del 2024, donde solicita autorización para asistir a comisiones y plenarios del CORE en la comuna de Máfil, por lo que se pagó $197.748, equivalente a 2 viáticos al 100% y uno al 40%, remitiéndose la nombrada solicitud y de comprobante pago SIGFE respectivamente.

Atendido ello, se agrega que, de la revisión efectuada se ha constatado, por parte del departamento de finanzas del GORE, que efectivamente se pagó en exceso un viático al 40%, correspondiente a la duplicación del viático del día 24 de junio de 2024, lo que se habría producido por un error del sistema de cometidos, el cual debió haber entregado una alerta.

Dado lo anterior, por medio del oficio Nº 1.434, del 4 de septiembre de 2025, ese organismo le solicitó al exconsejero regional señor [redacted], el reintegro de los $32.958, pagados en exceso.

En relación con la situación que implica a la señora [redacted], se indica que esta presentó la solicitud de cometido N° 1.341, por la asistencia a comisiones en la ciudad de Valdivia, del día 12 de diciembre de 2024, donde se le pagan $32.958, equivalentes al viático al 40%.

Luego, se agrega que al revisar en el SIGFE la información y archivos sobre cometidos pagados, se advierte que efectivamente este cometido fue pagado 2 veces, a través de los comprobantes de liquidación de fondos Folio 10748 y 11156.

Por lo anterior, se indica que mediante el oficio Nº 1.436, de 4 de septiembre de 2025, esa entidad solicitó la restitución de los fondos pagados en exceso en por $32.958.

En consideración a que el GORE reconoce el hecho objetado y pese a las acciones que ha realizado para recuperar los montos pagados erróneamente al señor [redacted] y la señora [redacted], ello aún no se ha concretado, es que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en adelante implementar los medios de control necesarios para evitar el pago duplicado de los gastos efectuados por estos conceptos, ajustándose a lo indicado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.

Además, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que acrediten el reintegro de los $65.916, pagados en exceso al señor [redacted] y la señora [redacted], según se detalla en la Tabla N° 5, lo cual será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

Sobre el numeral 10.6, el GORE señala que el 16 de diciembre de 2024 se efectuó una sesión plenaria extraordinaria de CORE híbrida, esto es en la modalidad de remota y presencial, sin embargo, la citada consejera, que tiene domicilio en el sector rural de Trapi, a 30 kilómetros de la ciudad de Río Bueno, sufrió un corte de energía eléctrica, por lo que se habría desplazado a la oficina provincial que tiene ese organismo en la comuna de La Unión y así poder conectarse telemáticamente.

Por lo que, la señora [redacted], hizo uso de un cometido en la ciudad de La Unión, el que fue autorizado por el secretario ejecutivo del CORE y posteriormente pagado.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 11, del reglamento regional del gastos y reembolsos de ese organismo, dispone que “Procederá el reembolso de los gastos que incurran los consejeros regionales en el desempeño de sus funciones y cometidos, sean asistencia a sesiones plenarias, reuniones de comisiones o actuaciones en representación del Gobierno Regional de Los Ríos, especialmente los originados en pagos de peajes, estacionamientos u otros.”, mientras que en el caso en estudio, no se efectuó un traslado para asistir a la reunión, sino que siguió manteniéndose esa consejera, en forma telemática.

Finalmente, es menester hacer presente, que, en lo sucesivo, ese organismo tendrá que ajustar su proceder sobre esta materia a lo indicado en el dictamen N° E223045, de 2022, de la Contraloría General de la República.

Dado lo anterior, es que se mantiene la observación, debiendo ajustar ese organismo su proceder a la normativa legal vigente e implementar los mecanismos de control necesarios para evitar que estos hechos se reiteren.

Adicionalmente, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios

que acrediten la restitución de los $32.958, pagados indebidamente a la señora [redacted], siendo ello validado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control.

11. Sobre rendición de gastos en combustible.

El artículo 39 de la ley N° 19.175, señala que “Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional o del consejo regional, y ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrá derecho a pasajes o reembolsos por gastos de traslado y a una suma equivalente al viático que corresponde al gobernador regional, por conceptos de gastos de alimentación y de alojamiento, los que no requerirán rendición.”.

Luego agrega, que “Igual derecho tendrán los consejeros que deban trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones. El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el jefe de división de administración y finanzas del gobierno regional.”.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida entre otros en el dictamen N° 32.947 de 2017, ha manifestado que el gasto indicado debe ser fehacientemente acreditado por el interesado y corresponder a lo racionalmente desembolsado para asistir a las aludidas sesiones para la cual fue citado, lo que puede precisarse con antelación, bastando considerar la distancia que existe entre las ciudades que comprende el viaje, la residencia habitual del consejero y la reunión, y el rendimiento estimativo del vehículo de que se trata, sin desmedro de la obligación que impone el principio de economía en orden a preferir el uso de transporte de tarifas más bajas.

Consultado sobre la fórmula de cálculo utilizada para determinar el monto que se debe restituir en estos casos, el secretario ejecutivo del consejo regional, señor [redacted], señala que producto de una auditoría practicada el año 2014, por esta Contraloría Regional, se le requirió, entre otras cosas, cambiar la forma de cálculo de los gastos de combustible, que ese organismo mantenía, lo que resultó concordante con la instrucción establecida en la Ley de Presupuesto de la Nación para el 2016, en la que se señaló que todos los Gobiernos Regionales debían tener un Reglamento de Gastos y Reembolsos para sus consejeros.

Por lo anterior, continúa señalando, se requirió asesoría a la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de Los Ríos, sobre una nueva fórmula de cálculo del monto a reembolsar, de esta forma se confeccionó y aprobó, mediante la resolución exenta N° 556, de 25 de mayo del 2016, el Reglamento de Gastos y Reembolsos que se utiliza hasta ahora

Ahora bien, de la revisión del citado reglamento, se verificó que la tabla de cálculos utilizada para cuantificar el monto a

restituir a los consejeros regionales por este concepto, no se relaciona con parámetros objetivos y verificables para determinar el consumo real de combustible por cada vehículo. El detalle de la fórmula de cálculo y la tabla de rendimiento vehicular se expone a continuación:

Recorrido en kilómetros x Valor combustible = Monto Máximo a reembolsar
Rendimiento del vehículo

Tabla N° 6: Tabla de rendimiento vehicular

DESCRIPCIÓN CILINDRADA	RENDIMIENTO
Menor A 1.500 cc.	10 KM/LT
Entre 1.500 Y 1.990 cc.	8 KM/ LT
Ente 2.000 Y 3.000 cc.	6 KM/LT
Sobre 3.000 cc.	5 KM/LT

Fuente: Información obtenida del Reglamento regional de gastos y reembolsos del CORE de Los Ríos, proporcionado por el secretario ejecutivo, señor [redacted], el día 8 de mayo de 2025.

Atendido lo anterior, es que se revisó la documentación de respaldo de los 261 reembolsos efectuados a las referidas autoridades regionales, durante los meses de marzo, julio y diciembre de 2024, comparando los datos sobre el consumo de combustible establecidos en la anotada tabla y los contenidos en el sitio https://www.consumovehicular.cl/etiqueta/buscador#/ del Ministerio de Energía.

De este análisis se advierte un pago en exceso por un monto total de $1.915.027, el que fue determinado por la diferencia que existe entre el rendimiento promedio definido por el Consejo Regional y el rendimiento obtenido del sitio oficial del Ministerio de Energía, respecto de la cilindrada de los vehículos utilizados por los consejeros regionales. El detalle se expone en el Anexo N° 9A.

Tal situación, no se ajusta al principio de legalidad del gasto, contenido en normas esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, como lo son los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley, y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público.

Además, ello denota un incumplimiento a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, asimismo, el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Finalmente, el hecho expuesto vulnera los principios de eficacia y eficiencia consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

En relación con este numeral, el GORE expone largamente sus apreciaciones sobre la fuente utilizada durante el proceso de fiscalización para calcular el consumo de combustible de los vehículos utilizados por los consejeros regionales y que dio como resultado un pago excesivo de $1.915.027, según se detalla en el Anexo N° 9 y hace presente que esa información no es de aplicación obligatoria para ningún servicio público.

En ese mismo tenor, menciona que la tabla de cálculo que utiliza ese organismo es parte de un documento oficial para la estimación de los Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales, vigente y aprobado por resolución exenta N° 556, del 25 de mayo de 2016, de ese organismo.

Entre sus argumentos el GORE menciona, en cuanto al sitio https://www.consumovehicular.cl/etiqueta/buscador#/ del Ministerio de Energía que "…el objetivo del sitio web del mencionado Ministerio, tiene una finalidad muy distinta, que es la entrega de datos de eficiencia energética de vehículos a compradores interesados, lo que además ayuda a la menor emisión de contaminantes, y no, ser el sitio oficial para que los servicios públicos calculen gastos y reembolsos de este tipo.".

Luego añade que los valores reportados en el aludido sitio web son referenciales, y que el rendimiento energético que propone fue constatado en "...un proceso de homologación, a través de pruebas de laboratorio del Ministerio de Transportes y Telecomunicación través del Centro de Control y Certificación Vehicular o laboratorios internacionales", aclarando explícitamente allí que: "El rendimiento efectivamente obtenido por cada conductor dependerá de sus hábitos de conducción, de la frecuencia de mantención del vehículo, de las condiciones ambientales geográficas, entre otras. Por ende, no necesariamente los valores obtenidos en el laboratorio tienen correspondencia con la conducción real".

Enseguida, pone como ejemplo la forma en que se encuentra reglado el reembolso de combustible para los consejeros regionales, en 2 regiones del país, en las que no se usaría dicho sitio web como referencia.

En cuanto a lo planteado referente a que dicho sitio entregaría datos sobre eficiencia energética y no sobre como los servicios públicos calculen gastos y reembolsos de este tipo, se debe mencionar que, en efecto, el propósito de esta Entidad de Control fue comparar la eficiencia energética de cada vehículo (consumo del vehículo) con los parámetros establecidos en la tabla de rendimiento contenida en el Reglamento de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales, lo que arrojó las discrepancias señaladas en el Anexo N° 9A y 9B.

Por otra parte, en cuanto a la forma en que esos organismos deben calcular estos gastos y reembolsos, es del caso recordar que esa situación fue aclarada por la Contraloría General de la República, entre otros, mediante el citado dictamen N° 32.947 de 2017 y que, además, en dicho

proceso debe considerarse la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

En este sentido, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, adoptar las acciones de control pertinentes para asegurar que, en adelante, dicho gasto sea fehacientemente acreditado por el interesado y corresponder a lo que racionalmente desembolse para asistir a las aludidas sesiones a las que fue citado, lo cual puede precisarse con antelación, considerando la distancia que existe entre las ciudades que comprende el viaje -la de residencia habitual del consejero y la de la reunión- y el rendimiento estimativo del vehículo de que se trata. Lo anterior, sin desmedro de la obligación que impone el principio de economía al respecto (aplica dictámenes N°s. 28272 y 33000, ambos de 1997 y 32947, de 2017).

Dado lo anteriormente expuesto el servicio deberá efectuar la actualización del citado reglamento considerando además las últimas modificaciones introducidas a la ley N° 19175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, tal como señaló en el punto 1.2 del Acápite I. Aspectos de Control Interno.

B. DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LOS RÍOS.

12. Cumplimiento de la jornada laboral por parte de la señora [redacted], durante los años 2023 y 2024.

En la revisión de las actas de asistencia a las sesiones y comisiones del CORE de Los Ríos, se advirtió que la señora [redacted], durante el año 2023, asistió, en 10 días, a 13 sesiones o comisiones de ese cuerpo colegiado y en el año 2024 lo hizo en 19 día a 31 sesiones, sin embargo, en su registro de asistencia a sus labores en la DOH, no existen anotaciones que demuestren que haya trabajado el tiempo adicional correspondiente a la recuperación de las horas utilizadas para desempeñar sus labores de consejera regional y, tampoco consta en sus liquidaciones de remuneraciones que se le hubiesen efectuado los descuentos correspondientes.

Asimismo, en el referido registro de asistencia se advirtió que en 7 de los 10 días que habría asistido a las comisiones en el año 2023, no registró el ingreso o salida a su jornada laboral y lo propio ocurrió en 6 de los 19 días del año 2024. El detalle se muestra en el Anexo N° 10 y 11.

En cuanto a lo anterior, el artículo 39 bis, de la ley N° 19.175, prevé que los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por 12 horas semanales, no acumulables.

Luego, el inciso segundo del precepto en comento agrega que “Del mismo modo, se deberá conceder permisos laborales

para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo para estos efectos, de tres días durante el año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo".

Al respecto, conviene manifestar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 8.162, de 2015, ha concluido que la circunstancia que la autoridad otorgue las facilidades para que un servidor pueda atender las obligaciones inherentes a la plaza en comento, no significa que él pueda sustraerse del cumplimiento del número de horas de trabajo que conforman su jornada ordinaria, añadiendo que si el funcionario no cumple con la obligación de compensar el horario no trabajado, debe ordenarse que se descuente de sus remuneraciones el valor equivalente a las labores no recuperadas.

De lo contrario, se produciría un detrimento para el patrimonio de la DOH, con el correlativo enriquecimiento sin causa, en concordancia con el principio general en cuya virtud las remuneraciones se pagarán por el trabajo efectivamente realizado. En consecuencia, si no se cumple la totalidad de la respectiva jornada, corresponde descontar el valor del tiempo no desempeñado, atendido el principio retributivo que sustenta todo vínculo laboral.

La situación antes señalada, no se ajusta, además, a lo indicado en las letras a) y d), del artículo 61 de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, que disponen que son obligaciones de los funcionarios públicos el desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, así como el cumplir la jornada de trabajo.

Por otro lado, los hechos expuestos demuestran un incumplimiento a las obligaciones de las autoridades y jefaturas, según la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834, en cuanto a "Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.".

Además, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, asimismo, el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la ley N° 18.575.

A propósito de este punto, la DOH en su respuesta no informa sobre el método pactado con la funcionaria para la recuperación del tiempo de la jornada laboral que utilizó para desarrollar sus labores como consejera regional. Tampoco, acompaña antecedentes que

demuestren que esas jornadas fueron recuperadas o, en su caso, descontadas de sus remuneraciones.

Por otro lado, en cuanto a la ausencia de registros de asistencia de la funcionaria, esa entidad informa, a través de una planilla Excel, que la falta de marcaje de los días 10 de abril; 16 de mayo y 20 de junio, todos de 2023, se justificarían por la flexibilidad horaria establecida mediante la resolución exenta N° 4.375, de 24 de octubre de 2022, producto del brote de COVID -19, la cual acompaña.

Sobre este asunto, cabe aclarar que la resolución exenta N° 4.375, de 2022, solo flexibiliza el horario de ingreso y salida de la jornada laboral, otorgando una tolerancia en el control de asistencia desde las 7:30 a 9:30 y 16:30 a 18:30 de lunes a jueves y los viernes de 7:30 a 9:30 y 15:30 a 17:30, sin que ello signifique eximir a la señora [redacted], de su deber de registrar su asistencia.

En cuanto a los días 7 y 30 de junio de 2023, la omisión de marcaje se fundamentaría en la autorización por permiso de ejercicio de docencia aprobado mediante la resolución exenta N° 59, de 28 de marzo de 2023, antecedente que no se remite.

En este sentido, se debe mencionar que, de existir dicho acto administrativo con la autorización que se indica, solo le permitiría ausentarse de sus labores por un lapso de tiempo, el cual debería ser compensado posteriormente, sin que ello signifique posibilidad de omitir el registro de ingreso y salida de su jornada de trabajo.

En relación con el día 13 de septiembre de 2023, la falta de registro de asistencia se debería a un permiso gremial aprobado por la resolución exenta N° 243, de esa misma fecha, por los días 13 y 14 de ese mes y año, desde las 8:00 a las 17:00 horas.

Sobre este punto, atendida la existencia del permiso gremial otorgado por toda la jornada del día 13 de septiembre de 2023, es que se levanta la observación, sin embargo, el hecho de haber utilizado parte de la jornada ese día, para desarrollar sus actividades como consejera regional, será analizado en el numeral 13.1.

Luego, sobre el día 27 de septiembre de 2023, se indica que la ausencia de marcaje se justificaría con la resolución exenta N° 3, de 30 de octubre de 2023, que reconoce el permiso gremial por ese día, de 8:00 a 15:00 horas y el viernes 29 de 8:00 a 16:00 horas.

En cuanto a este punto, se debe indicar que el anotado permiso autoriza a la funcionaria a ausentarse de sus labores para realizar sus actividades gremiales, pero no la faculta para no registrar su ingreso y salida a su jornada de trabajo, la que el miércoles 27 de septiembre de 2023, se extendía hasta las 17:00 horas, considerando el horario flexible de ingreso a las 8:00 horas, si es que así lo hubiese registrado.

Por su parte, en referencia a las ausencias de registros de asistencia del año 2024, ese organismo remite la resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, mediante la cual el director regional de ese servicio aprueba la regularización de 75 días de permisos gremiales del año 2024, solicitados por la nombrada funcionaria, el día 31 de marzo de 2025, por un total de 507 horas. En cuanto a lo anterior, es menester indicar que esa autorización no exime a la trabajadora de cumplir con su obligación funcionaria de registrar su asistencia.

Así también, cabe anotar que, el referido acto administrativo fue emitido después de haber transcurrido un año desde el primer día que se autoriza como permiso gremial, -5 de marzo de 2024- y sin que se haya verificado que las 507 horas laborales allí aprobadas se hubiesen compensado por parte de la funcionaria.

Luego, cabe agregar que, en su respuesta esa entidad no se pronuncia sobre las ausencias o faltas de registro de asistencia de los días 16 y 29 de abril; 8 y 29 de mayo; 12 de junio; 23 y 24 de julio; 14 de agosto y 13 de noviembre, todos de 2024.

Dado lo anterior, es que se mantiene la observación en cuanto a la falta de acreditación por parte de ese organismo de la restitución por parte de la funcionaria del tiempo de la jornada laboral utilizada durante los años 2023 y 2024, para realizar sus actividades de consejera regional o, en su defecto, aquellos que demuestren que se le hubieren efectuado los descuentos a sus remuneraciones pertinentes.

Así también, sobre las ausencias o falta de registro de asistencia de la señora [redacted], durante los días 10 de abril; 16 de mayo; 7, 20 y 30 de junio; 27 de septiembre; 11 y 17 de octubre y 2 de noviembre, todos de 2023 y los días 16 y 29 de abril; 8 y 29 de mayo; 12 de junio; 23 y 24 de julio; 14 de agosto y 13 de noviembre, todos de 2024.

Por lo que la DOH, en adelante deberá implementar las acciones de control necesarias para que las personas funcionarias de su dependencia que accedan a permisos especiales, tales como el de la especie y los otorgados para efectuar actividades gremiales o docentes, sean solicitados y aprobados oportunamente; se registre la asistencia a la jornada laboral y se verifique que se reintegren las horas utilizadas, en el caso que proceda, o se efectúen los pertinentes descuentos en sus remuneraciones por las inasistencias injustificada, evitando la reiteración de las situaciones objetadas, ajustándose a los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Por otro lado, ese organismo deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles administrativos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe detallado en el que se indique la cantidad total de horas de permiso otorgado a la señora [redacted], para efectuar sus labores de consejera regional durante los años 2023 y 2024 y docente en el año 2024, acompañando los antecedentes que demuestren la compensación de

ese tiempo no trabajado o, los que acrediten la restitución de las remuneraciones pagadas indebidamente por esos periodos.

Asimismo, y en igual plazo, se deberá informar sobre la restitución de las remuneraciones pagadas por los días 10 de abril; 16 de mayo; 7, 20 y 30 de junio; 27 de septiembre; 11 y 17 de octubre y 2 de noviembre, todos de 2023 y los días 16 y 29 de abril; 8 y 29 de mayo; 12 de junio; 23 y 24 de julio; 14 de agosto y 13 de noviembre, todos de 2024, respecto de los que no se ha demostrado que esa funcionaria prestó servicios en su jornada laboral, todo lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Además, la DOH tendrá que instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se deriven de esta situación, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles administrativos.

13. Asistencia a actividades del CORE informando otros permisos para justificar ausencia a sus funciones

Del estudio realizado a las actas de asistencia a las sesiones y comisiones del CORE de Los Ríos y el registro de control de asistencia de la DOH, se advierte que la señora [redacted], entre los años 2023 y 2024, en al menos 9 casos, asistió a desempeñar sus actividades de consejera regional, en su jornada laboral, informando como justificación de su ausencia: permisos para efectuar docencia y permisos gremiales, entre otros. El detalle se expone en el Anexo N° 12.

A propósito de lo anterior, se advierten las siguientes situaciones:

13.1. Uso de permiso gremial para fines distintos

Al respecto, cabe advertir que de las 9 justificaciones señaladas, 3 corresponden a “Permisos Gremiales”, y no se registra su entrada o salida a su jornada laboral. En este sentido, se debe mencionar que de acuerdo con lo indicado en el artículo 34 de la ley N° 19.296, que Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, “El tiempo durante el cual se haya hecho uso de los permisos a que se refiere esta ley se entenderá como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.”.

No obstante, esa clase de permisos son concedidos por la autoridad administrativa con el objeto de que los dirigentes gremiales puedan “cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo”, lo cual no los habilita para ausentarse por motivos diferentes a la realización de dichas actividades (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 6.798, de 2014).

En armonía con lo anterior, el inciso final del artículo 66 de la ley N° 19.296, establece que tales dirigentes, al ausentarse de

sus labores por motivos diversos de los gremiales, no sólo incurren en responsabilidad en su condición de funcionarios públicos, sino que también como dirigentes de la respectiva asociación (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 34.751, de 2009, de 2000).

La situación detectada, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, asimismo, el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la ley N° 18.575.

13.2. Permisos por actividades docentes

En 2 de las 9 justificaciones de ausencia que se indican en el registro de asistencia de la señora [redacted], se señala que estas se debieron al ejercicio de actividades docentes. Sin embargo, al requerirse en la DOH los respaldos de los permisos otorgados por este concepto y el acto administrativo que los autorizaba, esa entidad no logró acreditar su existencia.

Por lo que tampoco se advierte que haya existido un control de parte de ese organismo para fijar el horario en que se podía hacer uso del beneficio de ausentarse para desarrollar actividades docentes y la forma en que ese tiempo no trabajado sería restituido.

13.3. Teletrabajo

En 1 de las 9 justificaciones de ausencia a sus funciones en la DOH, mencionadas en el Anexo N° 12, se informa que la funcionaria se encontraba desarrollando labores en “Teletrabajo”, sin embargo, de acuerdo con el acta de asistencia a la comisión del Consejo Regional, el día 29 de abril de 2024, aquella estuvo presente vía remota en esa sesión, desde las 8:30 horas.

En este sentido, se debe mencionar que, la DOH, no acompaña el convenio suscrito con esa funcionaria que le autorice desarrollar sus labores mediante la modalidad de teletrabajo y los antecedentes que acrediten el cumplimiento de esas tareas el día 29 de abril de 2024.

13.4. Otros permisos

En 3 de los 9 casos mencionados en el Anexo N° 12, la justificación de la falta de registro de asistencia por parte de esa funcionaria fue “Otros Permisos”, sin que la DOH pudiera acreditar la existencia de las autorizaciones formales o los antecedentes que dieran cuenta de ello.

Lo expuesto en los puntos 13.2, 13.3 y 13.4, no se ajusta, por un lado, a lo indicado en las citadas letras a) y d), del artículo 61 de la ley N° 18.834, que disponen que son obligaciones de los funcionarios

públicos el desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, así como el cumplir la jornada de trabajo.

Por otra parte, constituyen un incumplimiento a lo indicado en la referida letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834, en cuanto a las obligaciones de las autoridades y jefaturas de "Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.".

Además, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, asimismo, el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la ley N° 18.575.

En cuanto a los puntos 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, ese organismo en su respuesta acompaña una planilla Excel en la que se detallan los actos administrativos, a través de los que se le otorgaron algunos permisos a la funcionaria, remitiendo a modo de respaldo la citada resolución exenta N° 4.375, de 2022, que aprueba la flexibilidad horaria; las resoluciones exentas Nos 3 y 243, ambas de 2023 y la resolución exenta N° 13, de 2025, que autorizan permisos gremiales, de los años 2023 y 2024. Lo que se muestra en el Anexo N° 12.

Respecto al numeral 13.1, es del caso indicar que con su respuesta esa entidad no hace más que ratificar lo objetado, dado que las resoluciones exentas Nos 3 y 243, ambas de 2023, que autorizan permisos gremiales del año 2023, confirman que esa funcionaria utilizó esos permisos especiales para fines diferentes.

Por otra parte, la información contenida en la referida resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, mediante la cual el director regional de ese servicio aprueba la regularización de 75 días de permisos gremiales del año 2024, solicitados por la nombrada funcionaria, el día 31 de marzo de 2025, por un total de 507 horas, fue comparada con las actas de asistencia a las sesiones y comisiones del Consejo Regional de Los Ríos del año 2024, advirtiéndose que la señora [redacted], en 9 jornadas, adicionales a las antes objetadas, pese a contar con permiso gremial, asistió a 13 de esas actividades en su calidad de consejera regional, lo que se detalla en el Anexo N° 13.

Al respecto, es necesario mencionar que el hecho de que esa funcionaria utilizara los permisos gremiales para realizar actividades distintas a esos fines, no solo vulnera lo indicado en el artículo 66 de la ley N° 19.296, sino que, esa práctica permitió que la señora [redacted] evitara restituir el tiempo no trabajado que utilizó para asistir a las sesiones y comisiones del CORE, percibiendo así su remuneración íntegra como funcionaria y la correspondiente dieta como consejera regional.

Por lo que la situación descrita, podría además significar una vulneración a principio de probidad por parte de esa funcionaria, dado que el artículo 52 de la ley N° 18.575, que dispone que "Las autoridades del Estado, cualquiera sea su denominación con que las designe la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.", añadiendo, su inciso segundo que "El principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.".

Del mismo modo, vulnera los numerales 3 y 4 del artículo 62, de la anotada ley N° 18.575, que señalan que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En este orden de consideraciones, el artículo 61, letras a) y d) de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, preceptúa que son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, así como cumplir la jornada de trabajo. Agregando el artículo 72 del mismo cuerpo legal, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones.

En tanto que la letra g) de su artículo 84 les prohíbe ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.

En consideración a lo anterior, es que se mantiene la observación, debiendo ese organismo implementar las acciones de control que le permitan detectar estas irregularidades en forma oportuna.

Por otro lado, la DOH deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles administrativos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe detallado el monto correspondientes a los días que se indican en los Anexos N^{os} 12 y 13, en los que consta que esa funcionaria asistió a las sesiones del CORE estando con permiso gremial, acompañando los antecedentes contables y bancarios que demuestren la restitución de las remuneraciones pagadas en exceso por esas jornadas, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Así también, ese organismo deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se deriven de esta situación, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles administrativos.

A propósito del punto 13.2, lo informado por ese organismo ratifica que, la funcionaria asistió a sus actividades en el CORE con la justificación de permisos docentes, incumpliendo el objetivo para el que se le entregó tal autorización.

En cuanto al punto 13.3, esa entidad remite la resolución exenta N° 1.393, de 27 de marzo de 2024, por medio de la que se "Selecciona Personal para Efectos de Ser Eximidos del Control Horario de la Jornada de Trabajo en la Dirección de Obras Hidráulicas", quienes podrían realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el servicio, encontrándose entre ellas la señora [redacted], para los días lunes y jueves.

Ahora bien, del análisis de las bases que rigieron la postulación para ese beneficio, aprobadas por la resolución exenta N° 1.187, de 15 de marzo de 2024, de la dirección nacional de ese organismo, se advierte que en el numeral 11 sobre "Permanencia", se indica que la jefatura del servicio podrá poner término anticipado al convenio, entre otras razones "Cuando la persona haya dejado de cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos en el convenio de teletrabajo, tales como en infraestructura, higiene y seguridad, conectividad, comunicaciones y/o rendimiento, lo que debe quedar en un Informe escrito de la jefatura.".

Por otra parte, en la cláusula primera, "Derechos y Obligaciones" del convenio de teletrabajo, suscrito por esa funcionaria, apartado segundo "Derechos de quien teletrabaja", tercer punto se establece que "Durante los períodos en el que quien teletrabaja se desempeñe fuera de las dependencias institucionales, se entenderá que no incurre en atrasos o inasistencias y, por ende, sus remuneraciones no se verán afectas a descuento por tales conceptos.".

Enseguida, en la cláusula sexta de ese convenio se establece el sistema de turno y horarios laboral, bajo esa modalidad de trabajo, disponiendo que de lunes jueves el ingreso sería a las 8:30 horas y la salida a las 17:30 horas. Mientras que el viernes el ingreso sería a las 8:30 horas y la salida a las 16:30 horas.

En atención a las exigencias establecidas en las bases de selección para ese beneficio y en el convenio suscrito por esa funcionaria, se advierte que, el hecho de que esta, durante su horario laboral estuviese desarrollando actividades relacionadas con el CORE, a través de una reunión Online sobre "Asesoría y Capacitación Comunicación Política- Medios de común y RRSS", desde las 8:30 horas en adelante, del lunes 29 de abril de 2024, da cuenta de que no dio cumplimiento a las referidas obligaciones de conexión en esa jornada. A ello se suma, que ese organismo tampoco ha demostrado que la funcionaria cumplió con sus tareas ese día, no ajustándose así a lo establecido en la anotada resolución exenta N° 1.393, de 2024, que autoriza la modalidad de teletrabajo y al convenio suscrito.

En cuanto al punto 13.4, referente a que en el reporte de asistencia se justifica la falta de registro con “Otros Permisos”, ese servicio remite la resolución exenta N° 4.375, de 24 de octubre de 2022, que Modifica Horarios de Ingreso y Tolerancia, con Ocasión del Brote Covid-19, en Sentido que Indica.

Sobre este punto, se debe indicar que la mencionada flexibilidad horaria de ingreso y salida de la jornada laboral no faculta a esa funcionara a ausentarse de sus labores para asistir en esos lapsos a las sesiones o comisiones del CORE, como ocurrió en los casos que se exponen en el Anexo N° 12.

Por lo anterior, se mantienen las observaciones contenidas en los numerales 13.2, 13.3 y 13.4, debiendo la DOH adoptar las acciones de control pertinente para supervisar el debido cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios de su dependencia, el desarrollo de las tareas encomendadas y verificar que los permisos que otorga sean utilizados en los fines para los que fueron concedidos, dando cumplimiento a lo indicado en los referidos artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, el artículo 11 de la ley N° 18.575 y la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834.

Además, ese organismo tendrá que incorporar estas materias al sumario administrativo que debe instruir, para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se deriven de esta situación, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles administrativos.

14. Asistencia a sesiones, comisiones, actividades o cometidos mientras hacía uso de licencia médica

Se verificó que la señora [redacted], estando con licencia médica con indicación de reposo en su domicilio, asistió de forma presencial a las actividades y sesiones que se indican a continuación:

Tabla N° 1, Asistencia presencial a sesiones y actividades en periodo de licencia médica.

CONSEJERA	LICENCIA MÉDICA PRESENTADA EN EMPLEADOR	ASISTE PRESENCIAL A	FECHA
[redacted]	N° [redacted] DESDE 24/07/2023 HASTA 06/08/2023	PUNTO DE PRENSA DEL DÍA 31 DE JULIO DE 2023	31/07/2023
	N° [redacted] DESDE 15/12/2023 HASTA 07/01/2024	COMISIÓN RÉGIMEN INTERNO, HACIENDA Y PROVINCIAL DEL RANCO Y VALDIVIA	26/12/2023

Fuente: Antecedentes aportados por DOH de Los Ríos, empleadora de la consejera [redacted], actas de asistencia a comisiones, aportadas por el secretario ejecutivo del CORE, señor [redacted]

Sobre el particular, cabe hacer presente, que el artículo 106 de la ley N° 18.834, establece que “se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de

trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso".

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 60.701 y 82.934, de 2012 y 2013, respectivamente, ha concluido que el beneficiario de una licencia médica tiene la obligación de observar rigurosamente el reposo prescrito, no pudiendo renunciar a él, siendo procedente, en caso de contravención, el rechazo o invalidación de ella; así como también que, de constatarse la vulneración a la normativa señalada precedentemente, la entidad debe comunicar tal infracción al organismo de salud competente, para los fines que este adopte las medidas que en derecho correspondan y ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de la especie que en los hechos se configure.

A propósito de lo anterior, se debe indicar que el artículo 50, del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez -en adelante la COMPIN-, e Instituciones de Salud Previsional -en lo sucesivo ISAPRE-, prescribe, en síntesis, que si la COMPIN o ISAPRE constatara una infracción a las normas legales y reglamentarias que rijan el uso de licencias médicas, deberán dar cuenta al empleador, para que éste haga efectiva la responsabilidad administrativa que pudiere encontrarse comprometida si se tratare de trabajadores del sector público.

Enseguida, el inciso segundo de ese artículo, indica que “La COMPIN y la ISAPRE, deberán, asimismo, efectuar la correspondiente denuncia de los hechos a la Justicia Ordinaria, en los casos que proceda, de acuerdo con lo establecido en el decreto ley N° 3.621, de 1981.

Luego, el artículo 52, del mencionado decreto N° 3, de 1984, señala que corresponde a la COMPIN y a las ISAPRES, investigar las denuncias que se les presenten, entre otras materias, acerca del uso indebido de licencias médicas, además de las inspecciones que de oficio puedan ordenar con la misma finalidad y que, según lo preceptuado en el artículo 55, letra a), del mismo ordenamiento, les corresponde también determinar el rechazo o invalidación de una ya concedida, sin perjuicio de la denuncia de los hechos a la Justicia Ordinaria, si procediere, cuando el trabajador incurra en el incumplimiento del reposo.

En ese sentido, la normativa permite distinguir, por un lado, la facultad entregada a los organismos de salud pertinentes para investigar una transgresión a las normas legales y reglamentarias que rigen el uso, otorgamiento y autorización de las licencias médicas, para los fines de rechazar o invalidar tales beneficios, y obtener la devolución de los subsidios indebidamente percibidos y, por otro, la atribución de los órganos del Estado para establecer y sancionar la responsabilidad administrativa de sus funcionarios por los mismos hechos, toda vez que ellas pueden importar, a su vez, el incumplimiento de

sus deberes (aplica criterio contenido en dictamen N° 12.415, de 2017, de este origen).

Además, en esta situación es útil tener presente, que el principio de probidad administrativa, contemplado en el citado artículo 52 de la ley N° 18.575, que este consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Sobre este punto la DOH señala que, dando cumplimiento a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, sobre esta materia, el jefe de servicio realizó las denuncias ante el organismo de salud competente, por infracción al reposo médico prescrito, con el fin de que se adopten las medidas que procedan al caso y adjunta como respaldo 3 denuncias en formato Word que habría realizado a la COMPIN.

Por otro lado, se indica que, en cuanto a las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, se solicitó al nivel central de ese organismo, ponderar la admisibilidad de realizar un proceso disciplinario, dado que en esa repartición regional no existiría otro funcionario más que el director, igual o superior al de la funcionaria involucrada.

Dado que en su respuesta esa entidad acompaña antecedentes que ratifican el asunto objetado e informa sobre acciones emprendidas que aún no logran resultados, es que se mantiene la observación, debiendo ese organismo, adoptar las medidas de control que le permita detectar estas situaciones en forma oportuna, dando cuenta de ello a la institución de salud competente, para que adopte las medidas correspondientes.

Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50, 52 y 55 letra a), del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la DOH tendrá que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que demuestren efectivamente que se enviaron los antecedentes que se indican a la entidad de salud previsional a la que está afiliada la funcionaria, para que ese organismo se pronuncie sobre la validez de las licencias médicas en estudio, verificando la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, que se haya realizado esa diligencia.

Asimismo, la DOH deberá agregar esta materia al sumario administrativo que instruirá por el punto anterior, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a las irregularidades constatadas, debiendo remitir copia del acto administrativo que así la disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

15. Solicitud de revisión del viaje a la República Popular China realizado por el Gobierno Regional de Los Ríos.

Esta Contraloría Regional ha recibido una presentación con reserva de identidad en la que se requiere investigar el viaje del Gobernador Regional a la República Popular China; el programa de actividades desarrolladas; la composición de la delegación que asistió y la participación del jefe de gabinete.

Señala también que este último habría utilizado los fondos públicos del viaje para reunirse además con su hija, no participando por ello de las actividades programadas, por lo que se solicita indagar una eventual falta a la probidad.

Al respecto, es dable indicar que, de las validaciones realizadas por este Órgano de Control, se verificó que:

15.1 Procedencia del viaje y calendario de actividades.

La delegación oficial fue integrada por el señor [redacted], Gobernador Regional de Los Ríos, quien asistió acompañado de su Jefe de Gabinete, señor [redacted].

También participaron las consejeras regionales, señoras [redacted] y [redacted], ambas integrantes de la comisión de relaciones internacionales, del Consejo Regional de Los Ríos, lo que fue autorizado por ese organismo, en la sesión ordinaria N° 470, de 8 de mayo de 2024, por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Además, la nombrada delegación, fue integrada por el Gerente General de la Corporación Regional de Desarrollo Productivo, señor [redacted] y el Encargado de Relaciones Internacionales de ese organismo, señor [redacted].[1]

La actividad se habría dado en el marco del trabajo bilateral del GORE y la República Popular China y contempló la asistencia a la Feria Internacional SIAL Shanghái 2024, realizada entre los días 28 y 30 de mayo de ese año. Posteriormente, se desarrolló la Agenda Gubernamental en la ciudad de Kunming, desde el 1 al 5, de junio, de 2024.

Por otra parte, se debe mencionar que, de acuerdo con los antecedentes de respaldo, esta actividad se enmarca en el convenio de transferencias de 27 de julio de 2022, suscrito entre el Gobierno Regional de Los Ríos y la Corporación Regional de Desarrollo Productivo, denominado “Análisis CRDP-Promoción de oportunidades de inversión”, código BIP 400315861, que tiene como objetivo desarrollar un conjunto de elementos que

[1] Los gastos correspondientes a los señores [redacted] y [redacted], fueron desembolsados por la Corporación Regional de Desarrollo Productivo.

permita la internacionalización, promoción y atracción de las inversiones extranjeras en la región de Los Ríos, lo que responde a la implementación de la Política regional de Fomento Productivo y la Estrategia regional de desarrollo.

Para concretar este viaje, el GORE de Los Ríos desembolsó un total de $35.048.636, asociado a pagos de pasajes aéreos nacionales e internacionales, además de los gastos de alimentación y alojamiento, según se expone en la tabla siguiente:

TABLA N° 7: Detalle de gastos realizado por el GORE de Los Ríos, por el viaje a la República Popular de China

NOMBRE	RENDICIÓN DE GASTOS ($)	GTOS EN ALIMENTO Y ALOJAMIENTO O GTOS. NO REMBOLSABLES ($)	MONTO ($)
[redacted]	3.630.363	4.031.418	7.661.781
	3.780.747	2.879.583	6.660.330
	5.435.579	4.892.633	10.328.212
	5.505.680	4.892.633	10.398.313
TOTAL			35.048.636

Fuente: Información financiera - contable contenida en las cuentas 2401 “Gastos no reembolsables Ley 20.817 Internacional” y 2152 2 “Cuentas por pagar, bienes y servicios de consumo” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE, los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas, los días 10 de febrero y 6 de junio de 2025.

Así también, se verificó la planificación de la visita por medio de una agenda de actividades para el Gobernador y su comitiva.

Por otro lado, se advierte que las personas asistentes tenían directa relación entre las funciones y cargos que ocupan, con las actividades contempladas en la gira, cuya participación se constató a través de registros fotográficos contenidos en el expediente respectivo

Por lo que, respecto de la procedencia del viaje, no se advierten situaciones que observar.

15.2 Tránsitos al exterior de la comitiva.

A través del oficio N° 100, de 25 de julio de 2024, de la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante PDI, puso a disposición de esta Entidad de Control, la información sobre las salidas y entradas al país, desde el 1 de enero al 25 de julio de 2024, de los integrantes de la comitiva del Gobierno Regional de Los Ríos, verificándose que para el caso en estudio, las fechas coinciden con la invitación extendida para participar en la Feria Internacional de Alimentos y Bebidas Sial Shanghái 2024 del 28 al 31 de mayo de 2024 y su posterior visita a universidades y otras instituciones hasta el día 5 de junio de 2024.

En este sentido, en cuanto a la eventual reunión que habría sostenido el señor [redacted] con su hija en Europa, se debe indicar que, de acuerdo con la información proporcionada por la PDI, este salió del país el día 26 de mayo de 2024 e ingresó a Chile, junto a toda la comitiva el día 6 de junio de ese año, proveniente del Reino Unido, por lo que, atendido los

antecedentes aportados por la denuncia y lo informado precedentemente, no es posible verificar fehacientemente el supuesto hecho irregular indicado.

Por consiguiente, se desestima esta parte de la denuncia.

15.3 Implementación de experiencias adquiridas o de vínculos derivados del viaje a la República Popular China.

En relación con la presentación de un informe o exposición de las actividades realizadas y las experiencias adquiridas y/o de la formulación de iniciativas concretas ante el Consejo Regional de Los Ríos, el secretario ejecutivo de ese organismo, señor [redacted], señaló que la exposición del viaje fue realizada, el día 13 de agosto de 2024, por el señor [redacted], encargado de relaciones internaciones de la Corporación Regional de Desarrollo Productivo.

Además, indica que el 25 de septiembre de 2024, se habría firmado un protocolo de entendimiento con la Universidad de Ciencia y Tecnología de Kinming (KUST), de la Provincia de Yunnan, República Popular China, con la presencia de todas las universidades de la región, en base a esta experiencia, teniendo como finalidad generar presencia en todo el mundo, en el ámbito económico y académico.

Sin embargo, no se advierte que las Consejeras Regionales que viajaron en la comitiva, hayan expuesto ante ese cuerpo colegiado la experiencia y conocimientos adquiridos, situación que fue abordada en detalle en el punto 6, del Acápite de II de Examen de la Materia Investigada, del presente informe.

Por otra parte, es necesario indicar que, según consta en el informe presentado a la comisión del consejo regional, el día 13 de agosto de 2024, por el encargado de relaciones internaciones de la Corporación Regional de Desarrollo Productivo, denominado “Presentación y Análisis Agenda de Trabajo Visita oficial a la República Popular China, las relaciones bilaterales datan aproximadamente de hace 12 años, en los cuales se han firmado acuerdos de amistad y cooperación. Así también, señala como antecedentes, algunos de los motivos por los que, a lo largo de dicha data, esta relación se ha estancado, como la falta de seguimiento, problemas de coordinación, desalineación de intereses, barreras lingüísticas, entre otros.

Así también, resulta útil señalar que, de la revisión de los antecedentes de respaldo, se advierte que la invitación para asistir a la nombrada actividad no contiene ninguna muestra o referencia que permita verificar que corresponda a un documento oficial emitido por la embajada de la República Popular China u otro organismo oficial, identificándose solo como una comunicación proveniente del organizador del evento, sin timbres, membretes, firmas autorizadas ni referencia, que demuestren que la gira se enmarque en un contexto organizado por autoridades de ese país.

En este sentido, se debe indicar que, entre los antecedentes aportados por el GORE de Los Ríos, no se advierte la implementación o desarrollo de programas o proyectos que impacten en la región y que se deriven de la gira realizada.

Por consiguiente, el gasto correspondiente a un total de $35.048.636, efectuado para financiar el viaje y estadía de los señores [redacted] y [redacted] y de las señoras [redacted] y [redacted], no se ajusta a los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575.

En relación con este punto el GORE señala que la exposición de los resultados de la gira la realizó el encargado de relaciones internaciones de la Corporación Regional de Desarrollo Productivo, documento que habría sido trabajado y expuesto en conjunto con las consejeras regionales que integraron la comisión, sin embargo, no se acompañan antecedentes que lo acrediten.

En lo concerniente al impacto que esa actividad habría generado en el quehacer del CORE, se informa que, entre otros productos relevantes de esta gira se cuenta con el “Acuerdo de colaboración académica y científica con la Universidad de Ciencia y Tecnología de Kunming (KUST)”, cuyo objetivo sería la cooperación en materias como movilidad estudiantil, investigación conjunta, formación académica, transferencia tecnológica e innovación aplicada; la “Invitación para la participación oficial en la China–South Asia Expo 2025”, a la que la región de Los Ríos fue formalmente invitada a participar en este evento de alcance internacional, con un pabellón enfocado en productos con alto valor territorial, tales como agroalimentos, artesanía, innovación tecnológica y cultura.

Así también se menciona la elaboración de una “Agenda de Cooperación Multianual 2025–2037”, Actualmente en redacción conjunta con las contrapartes de Yunnan, esta agenda busca articular de manera coherente los vínculos estratégicos entre universidades, centros de investigación, gobiernos locales y actores productivos de ambos territorios. El documento se encuentra alineado con la Estrategia Regional de Desarrollo 2037 de Los Ríos y con los lineamientos de la nueva política de cooperación internacional de Yunnan, en el marco de la Iniciativa de la Franja y la Ruta (Belt and Road Initiative).

Por otro lado, se indica que la visita a la Universidad de Ciencia y Tecnología de Kunming (KUST), por parte de la delegación, derivó en que esa casa de estudio realizó una misión institucional a la región de Los Ríos, firmándose el Memorándum de Entendimiento y Cooperación entre esa entidad y la Corporación Regional de Desarrollo Productivo de Los Ríos, que establece un marco operativo para la investigación científica conjunta, el intercambio de profesores y estudiantes, y la implementación de programas de formación y capacitación técnica con pertinencia territorial.

Además, ese centro educacional, asignó becas a estudiantes de la región, certificadas por el Ministerio de Educación de la República Popular China, que cubren la totalidad de los estudios en lengua y cultura china, constituyendo una herramienta estratégica para fortalecer la formación intercultural, el entendimiento mutuo y las capacidades profesionales de jóvenes talentos del territorio.

Adicionalmente, se menciona que se encuentra en desarrollo un “Acuerdo de Actividades 2025–2037”, que permitirá planificar de manera continua, con evaluación periódica y coordinación multinivel, las futuras acciones de cooperación.

Luego, se indica que también se firmó una Carta de Intención (Letter of Intent) con la delegación de la Universidad de Harbin, instrumento, de carácter preliminar, que establece las bases para abrir un marco de cooperación académica y científica entre dicha institución de educación superior y las universidades y centros de investigación de la región de Los Ríos, proyectando acciones conjuntas en formación, investigación aplicada e innovación tecnológica.

En lo referente a la ausencia de una invitación formal de parte de la embajada de la República Popular China u otro organismo oficial, menciona que delegación diplomática no tiene atribuciones para realizar invitaciones a actividades de carácter subnacional, pero que, en ferias internacionales, foros económicos y misiones de cooperación descentralizada, lo habitual es que la acreditación sea gestionada directamente por las entidades organizadoras o provinciales, conforme a lo anterior, ese organismo acompaña la invitación cursada por la organización de la Feria Internacional de Alimentos y Bebidas SIAL Shanghái; la invitación del Gobierno de la Provincia de Yunnan; la comunicación informando a Cancillería de Chile sobre la visita oficial a Shanghái y Provincia de Yunnan; y, la comunicación oficial dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, donde el Gobernador Regional de Los Ríos, informa los resultados de dicha misión.

En atención a todo lo antes expuesto, es que se subsana la observación, sin embargo, ese organismo deberá considerar en adelante ajustarse estrictamente a lo señalado en la letra h) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento Consejo Regional de la Región de Los Ríos en cuanto a que, sus representantes que asistan a este tipo de actividades den cuenta a ese consejo sobre el tenor de estas.

15.4 Fecha de inicio y costo del viaje de las consejeras regionales.

Analizada la información del viaje, se observa que el itinerario de las consejeras regionales [redacted] y [redacted], registra como inicio de este el día 23 de mayo de 2024, en circunstancias que las actividades oficiales de la visita estaban fijadas para el día 28 del mismo mes y año.

Además, el itinerario contempló una escala en la ciudad de París, el día 25 de mayo de 2024, retomando el viaje al destino

final, desde la ciudad de Londres, el día 26 del mismo mes y año, lo que significó un gasto adicional de $5.402.963, en comparación con lo desembolsado por el Gobernador Regional, sin que en los expedientes de respaldo de los gastos efectuados se encuentre justificada esta diferencia.

Por su parte, el Gobernador Regional inició su viaje el día 25 de mayo 2024, desde la ciudad de Valdivia a la ciudad de Temuco, embarcándose ese mismo día con destino a la ciudad de Santiago, para luego el día 26 de mayo de ese mismo año, tomar un vuelo a la ciudad de Londres. El resumen de dichos gastos se muestra en la Tabla N° 8.

TABLA N° 8:
Detalle de gastos realizado por las consejeras y el Gobernador Regional, por el viaje a la República Popular de China

NOMBRE	RENDICIÓN DE GASTOS ($)	GATOS EN ALIMENTO Y ALOJAMIENTO O GTOS. NO REMBOLSABLES ($)	MONTO ($)	DIFERENCIA
[redacted]	3.630.363	4.031.418	7.661.781	0
	5.435.579	4.892.633	10.328.212	2.666.431
	5.505.680	4.892.633	10.398.313	2.736.532
TOTAL			35.048.636	5.402.963

Fuente: Información financiera - contable contenida en las cuentas 2401 “Gastos no reembolsables Ley 20.817 Internacional” y 2152 2 “Cuentas por pagar, bienes y servicios de consumo” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE, los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas, los días 10 de febrero y 6 de junio de 2025.

Al respecto, cabe indicar que la utilización de rutas, escalas, conexiones o tiempos de espera que aumenten el valor del traslado, que no sean estrictamente necesarias para llegar al destino que motiva el desplazamiento, no se ajusta a los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos que administra, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575.

Asimismo, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y demuestre el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Por último, se aparta de la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, asimismo, el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el citado artículo 11 de la ley N° 18.575.

En relación con esta situación el GORE confirma que las actividades programadas empezaban el 26 de mayo de 2024 y que el viaje de las consejeras se inició el día 23 de ese mes y año, lo que estima procedente debido a que lo hicieron en conjunto con el resto de la delegación, precisando que el Gobernador Regional solo pudo comenzar su viaje el 26 de mayo, ya que el día anterior tenía que dar su cuenta pública.

En cuanto a la escala que, según el programa de actividades debía realizarse en la ciudad de Paris, se indica que en la práctica esa escala no se realizó, sino que el vuelo fue directo desde la ciudad de Santiago a la ciudad de Londres y desde esta, en la misma mañana, a la ciudad de Shanghái, lo que se habría repetido en el trayecto de vuelta, respaldándose ello con los pasajes aéreos respectivos.

Por otro lado, se acompaña el certificado N° 13, de septiembre de 2025, por medio del cual el secretario ejecutivo del CORE informa que el programa inicial incluía una escala en la ciudad de Paris, pero en función de la eficiencia y oportunidad del gasto, se tomó la determinación de que solo se hiciera una escala en la ciudad de Londres.

Además, se indica que la diferencia detectada y expuesta en la Tabla N° 8, se debería a la compra de pasajes en clase premium económic, para los tramos Santiago - Londres y Londres - Shanghái, el 23 y 24 de mayo de 2024, lo que se debió a una situación excepcional, ya que según la agencia de venta de pasajes Turismo Esquerre, no existía otra opción de compra para esa fecha.

No obstante, por otro lado, la misma situación se habría repetido para los tramos entre Shanghái - Londres y Londres - Santiago, de 5 y 6 de junio de 2024, respectivamente, donde no se justificaría el traslado en clase premium económic, por lo que se solicitó a las consejeras regionales reembolsar esa diferencia, lo que se concretó, en el caso de la señora [redacted], a través de los comprobantes SIGFE folios 7950 y 7952, ambos de 2025, por $350.000 y $971.256 respectivamente y para el caso de la señora [redacted], los comprobantes SIGFE folios 7953 y 7954, ambos de 2025, por $1.191.357 y $200.000, en ese mismo orden, todos con su correspondiente documentación bancaria que acredita su ingreso a la cuenta de ese organismo.

En atención a que el GORE aclaró que esa comitiva no efectuó la escala aérea en la ciudad de Paris en el día que se indica y demostró las acciones que realizó para recuperar el dinero utilizado indebidamente en ese cometido por la compra de pasajes en clase premium económic sin la justificación correspondiente, es que se da por subsanada la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y del análisis de la respuesta, el Gobierno Regional y la Dirección de Obras Hidráulicas, ambos de la región de Los Ríos, han

aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones de investigación especial N° 406, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En este sentido, en cuanto a las observaciones hechas al Gobierno Regional de Los Ríos, se subsanan las contenidas en los numerales 9.1 “Pago de dieta por asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias”; 9.2 “Pago de dietas por asistencia a comisiones”, ambas del Acápite III, Examen de Cuentas y la 15.3 “Implementación de experiencias adquiridas o de vínculos derivados del viaje a la República Popular China” y 15.4 “Fecha de inicio y costo del viaje de las consejeras regionales”, ambas del Acápite IV “Otras Observaciones”.

Mientras que, entre las observaciones realizadas a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, se levanta parcialmente la observación contenida en el numeral 12, “Cumplimiento de la jornada laboral por parte de la señora [redacted], durante los años 2023 y 2024.”, del Acápite III, Examen de Cuentas, en lo referente a la ausencia en el cumplimiento de sus labores, por parte de la señora [redacted], en la DOH, del día 13 de septiembre de 2023.

Por otro lado, en lo referente a los numerales 12, “Cumplimiento de la jornada laboral por parte de la señora [redacted], durante los años 2023 y 2024.”, (C); 13.1, “Uso de permiso gremial para fines distintos”, (AC); 13.2 “Permisos por actividades docentes”, (C); 13.3 “Teletrabajo”, (C); 13.4 “Otros Permisos” y 14 “Asistencia a sesiones, comisiones, actividades o cometidos mientras hacía uso de licencia médica”, todos del Acápite III, Examen de Cuentas, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Los Ríos, deberá instruir un sumario administrativo para verificar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de las situaciones que ahí se indican, remitiendo en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo dispone a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

A. Observaciones correspondientes al Gobierno Regional de Los Ríos.

1. Sobre el punto 4 “Pago de dietas a consejeros regionales sin el respaldo de certificado médico que justifique su ausencia por enfermedad”, (C), del Acápite II, de Examen de la Materia Investigada, en el que se detectó que en 3 oportunidades se pagaron las dietas a los consejeros regionales sin que estos hayan asistido a la sesión o que constara en el expediente de respaldo la existencia de un certificado médico que justifique tales ausencias, lo que no se ajusta a lo indicado en el artículo 39 de la ley N° 19.175 y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad, en adelante, tendrá que

implementar las acciones de control necesarias que le permitan asegurar que los pagos cuentan con la totalidad de los antecedentes que respaldan la asistencia o inasistencia de los consejeros, según señala la normativa.

2. En cuanto al punto 5 “Procedimiento de pago de gastos de alimentación y alojamiento”, (C), del Acápite II, de Examen de la Materia Investigada, en el que se constató que en 55 casos los expedientes de pago por concepto de gastos de alimentación y alojamiento, otorgados a los consejeros regionales, no incorporaron la documentación de respaldo correspondiente, para acreditar la necesidad de asistencia a esas reuniones o actividades, o si estas se realizaron en cumplimiento de sus labores, tales como invitaciones formales, no ajustándose a lo indicado en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que ese organismo deberá ajustar sus mecanismos de supervisión y control, para que estas validaciones se realicen en forma oportuna, cautelando así que los pagos se efectúe contando con toda la documentación de respaldo pertinente.

3. Referente al numeral 6 “Presentación de informes de cometidos al extranjero al Consejo Regional”, (C), del Acápite II, de Examen de la Materia Investigada, donde se constató que de los 24 pagos por gastos de alimentación y alojamiento por viajes al extranjero realizados por los consejeros regionales, durante el periodo en revisión, en ninguno caso se realizó la presentación de un informe técnico al cuerpo colegiado por parte de los consejeros que asistieron a las giras y, tampoco que los eventuales conocimientos adquiridos en tales cometidos hayan servido para promocionar proyectos con impacto en la región, lo que no se ajusta a lo indicado en la letra h) del artículo N° 12, del Reglamento de Funcionamiento Consejo Regional de la Región de Los Ríos y a los artículos 28 y 36, de la ley N° 19.175, por lo que, en adelante, esa entidad tendrá que adoptar los mecanismos de control y supervisión, que le permitan asegurarse que dichas presentaciones se realicen y que ello sea en forma oportuna, evitando la reiteración de los hechos objetados.

4. Apropósito del punto 10.1 “Pagos por gastos de alimentación y alojamiento sin respaldo” (C), del Acápite III, Examen de Cuentas, en el que se advierte que ese organismo cursó pagos por reembolso de gastos incurridos por los consejeros regionales sin contar con la totalidad de la documentación o información que le permitieran conocer el presupuesto total que se asignaría a esas actividades, que existieran las respectivas invitaciones y que los eventos autorizados sean efectivamente de importancia para las funciones que realiza ese organismo, lo que no se ajusta a lo indicado en artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015 y los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336, por lo que ese organismo, en adelante deberá adoptar las acciones de control necesarias, que le permitan dar cumplimiento a dicha normativa.

5. Sobre del punto 10.2 “Pago por gastos de alimentación y alojamiento por un día previo a la sesión”, (C), del Acápite III, Examen de Cuentas, se constató que el GORE le pagó al consejero regional señor [redacted], gastos de alimentación y alojamiento por un monto de $82.002, por su estadía en la ciudad de Panguipulli sin que haya tenido que desarrollar alguna actividad relacionada con el CORE, lo que no se ajusta a lo

indicado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336, por lo que esa entidad, en adelante, tendrá que adoptar las acciones de control pertinentes para evitar que se le otorguen este tipo de beneficios a los consejeros regionales sin que exista una necesidad de parte de ese organismo.

Además, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que acrediten la restitución de los $82.002, pagados indebidamente al señor [redacted], siendo ello validado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control.

6. En lo referente al punto 10.3 “Pago de gastos de alimentación y alojamiento por asistir a comisiones en forma voluntaria”, (C), del Acápite III, Examen de Cuentas, donde se advirtió que se cursaron pagos a la señora [redacted] y al señor [redacted], por gastos en alimentación, por $32.958 y al señor [redacted], por $82.395, por alimentación y alojamiento, para asistir a la comisión de Vivienda, Habitabilidad y Ciudad, efectuada el día 22 de julio de 2024, de la que no formaban parte, lo que no concuerda con lo señalado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.

Por lo que esa entidad deberá, en un pazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que aclaren la pertinencia de haber efectuado el pago de los gastos por alimentación y alojamiento, según sea el caso, a la señora [redacted] y al señor [redacted], por $32.958, a cada uno y al señor [redacted], por $82.395, para participar de la comisión de Vivienda, Habitabilidad y Ciudad, efectuada el día 22 de julio de 2024, de la que no formaban parte, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

7. En relación con el punto 10.4 “Pago por gastos de alimentación y alojamiento sin contar con asistencia a las respectivas sesiones”, (C), del Acápite III, Examen de Cuentas, donde se constató que en 12 oportunidades se les pagó por gastos de alimentación y alojamiento a los consejeros regionales, [redacted], por un total de $444.383, sin que exista respaldo de su participación en las comisiones correspondientes, dado que no consta su firma en el listado de asistencia, tal como se detalla en el Anexo N° 8, lo que no concuerda con lo señalado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336, por lo que esa entidad tendrá que implementar las acciones de control que le permitan garantizar que estas situaciones no se repitan, ajustándose con ello a la normativa antes señalada.

Adicionalmente, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten

le los aludidos consejeros regionales asistieron a las actividades detalladas en el Anexo N° 8, o, en su defecto, los antecedentes contables y bancarios que demuestren la devolución de los $444.383, pagados indebidamente por ese concepto, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

8. Apropósito del punto 10.5 “Pago por gastos de alimentación y alojamiento duplicados o en exceso”, (C), del Acápite III, Examen de Cuentas, donde se advirtió que al señor [redacted] y la señora [redacted], se les pagaron gastos por alimentación ascendentes a $32.958, a cada uno, en forma duplicada, lo que no se ajusta a lo indicado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336, por lo que esa entidad deberá, en adelante implementar los medios de control necesarios para evitar el pago duplicado de los gastos efectuados por estos conceptos.

Además, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que acrediten el reintegro de los $65.916, pagados en exceso al señor [redacted] y la señora [redacted], según se detalla en la Tabla N° 5, lo cual será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

9. En relación con el punto 10.6 “Pago por gastos de alimentación y alojamiento por participación sesión de forma remota”, (C), del Acápite III, Examen de Cuentas, en el que se advierte que ese organismo le pagó $32.958, a la consejera regional [redacted], por gastos de alimentación, por asistir en forma telemática a la sesión del día 16 de diciembre de 2024, de ese organismo, no dando cumplimiento a lo indicado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336 y dictamen N° E223045, de 2022, de la Contraloría General de la República, por lo que tendrá que ajustar su proceder a la normativa legal vigente e implementar los mecanismos de control necesarios para evitar que estos hechos se reiteren.

Adicionalmente, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que acrediten la restitución de los $32.958, pagados indebidamente a la señora [redacted], siendo ello validado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control.

10. En cuanto al punto 11 “Sobre rendición de gastos en combustible”, (C), del Acápite III, Examen de Cuentas, donde se advirtió que ese organismo cuenta con una fórmula de cálculo para determinar el reembolso por gasto de combustible de los consejeros regionales, que, en cuanto al consumo por vehículo, discrepa de fuentes oficiales autorizadas sobre esa materia, generando un pago en exceso por un total de $1.915.027, vulnerando lo indicado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República y los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, debiendo esa entidad, adoptar las acciones de control pertinentes para asegurarse que, en adelante, los cálculos que realice para determinar los reembolsos por este concepto, se efectúe

con base en una fuente proveniente de un organismo oficial pertinente, objetiva y validable, y no en un mero guarismo, ajustándose así a la normativa antes mencionada.

Adicionalmente, el GORE deberá efectuar la actualización del citado reglamento considerando además las últimas modificaciones introducidas a la ley N° 19175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, tal como señala en el punto 1.2 del Acápite I. Aspectos de Control Interno.

11. Sobre el numeral 1.1 “Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales”, (MC), del Acápite I, Aspecto de Control Interno, en el que se advirtió que ese organismo cuenta con el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos, que data de 25 de mayo de 2016, sin que contemple las modificaciones realizadas a la ley N° 19.175, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, debiendo ese organismo, en adelante, adoptar las acciones de control necesarias para asegurarse que sus normas internas se encuentren actualizadas, en conformidad al ordenamiento legal vigente.

Además, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos actualizado y debidamente aprobado, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.

12. En relación al punto 1.2 “Formula del cálculo de reembolsos por traslado de Consejeros Regionales”, (MC), del Acápite I, Aspecto de Control Interno, donde se advirtió que la fórmula de cálculo establecida en el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales, utilizada para determinar el monto a devolver por concepto de gasto en combustible no está representada con datos objetivos y verificables técnicamente, no ajustándose a lo indicado en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, debiendo, en adelante, implementar los mecanismos de control que le permitan garantizar que esos reembolsos estén sustentados técnica y fundadamente.

Adicionalmente, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos actualizado, debidamente aprobado y que contemple una fórmula de cálculo para los reembolsos de combustible, con sustento técnico, objetiva y verificable, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.

13. En relación al punto 2.1 “Exposición de los informes relacionados con giras técnicas u otros viajes fuera del país de los Consejeros Regionales”, (MC), del Acápite I, Aspecto de Control Interno, donde se

constató que no existe un control sobre las exposiciones de las experiencias y conocimiento que deben realizar los consejeros regionales a ese cuerpo colegiado, cuando realizan giras en representación de ese organismo, lo que no se ajusta a lo indicado en la letra h) del artículo 12 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Consejo Regional de la Región de Los Ríos y el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, por lo que esa entidad deberá, en adelante adoptar los mecanismos de control y supervisión, que le permitan asegurarse de que esa exigencia se cumpla.

14. Apropósito del punto 2.2 "Procedimiento de pago de dietas y gastos de alimentación y alojamiento a Consejeros Regionales", (MC), del Acápite I, Aspecto de Control Interno, donde se constató la falta de control en el proceso de pago de la dieta, gastos de alimentación y alojamiento de los consejeros regionales, dado que se detectó la inexistencia de la documentación de respaldo, tales como actas de asistencia a las sesiones y comisiones, debidamente firmadas y con las horas de llegada y salida, certificados de autorización del CORE, pagos duplicados, pagos por asistencia vía remota, todo lo que no se ajusta a lo indicado en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, por lo que ese organismo tendrá que implementar las acciones de control necesarias para asegurarse que el pago de la dieta, gastos de alimentación y alojamiento a esas autoridades regionales, se encuentre debidamente respaldada.

15. En relación con el punto 3.1 "Registros de asistencia a sesiones", (MC), del Acápite I, Aspecto de Control Interno, en el que se verificó que en las listas de asistencia de los consejeros a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a las reuniones de las comisiones, no se registran todas las firmas de los participantes, ni sus horarios de entrada y salida, lo que no da cumplimiento a la letra a), del artículo 12, del Reglamento del Funcionamiento del Consejo Regional de la Región de Los Ríos y no se ajusta a lo indicado en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, por lo que, en adelante, se tendrán que adoptar los mecanismos de supervisión que resulten necesarios con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de la asistencia de los consejeros regionales.

16. En relación con el punto 7 "Registros de la ley de lobby incompletos", (MC), del Acápite II, de Examen de la Materia Investigada, donde se advirtió que, en los registros de la Ley de Lobby, no se registraron los viajes de 8 exconsejeros regionales y 7 de esas autoridades en ejercicio, lo que no da cumplimiento a lo establecido en la ley 19.862 y no se ajusta a lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad deberá implementar los mecanismos de control pertinentes para evitar que esas situaciones se reiteren.

Además, en un pazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten el registro de los 7 casos relacionados con consejeros regionales en ejercicio, lo que deberá ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.

B. Observaciones correspondientes a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Los Ríos.

17. Sobre el punto 13.1, "Uso de permiso gremial para fines distintos", (AC), del Acápite III, Examen de Cuentas, en el que se constató que la señora [redacted], durante el año 2023 utilizó 3 permisos gremiales para asistir a sus actividades como Consejera Regional de Los Ríos, lo que se reiteró en 9 ocasiones en 2024, lo que no solo vulnera el artículo 66 de la ley N° 19.296, sino que además se ausentó de su jornada laborar sin devolver el tiempo utilizado en esas funciones, percibiendo su remuneración y la dieta respectiva, lo que podría significar una infracción al principio de probidad y a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 62, de la anotada ley N° 18.575 y las letras a) y d) del artículo 61 de la ley N° 18.834, por lo que ese organismo deberá implementar las acciones de control que le permitan detectar estas irregularidades en forma oportuna, evitando que situaciones como las mencionadas se reiteren.

Además, la DOH deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles administrativos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe detallado el monto correspondientes a los días que se indican en los Anexos N^{os} 12 y 13, en los que consta que esa funcionaria asistió a las sesiones del CORE estando con permiso gremial, acompañando los antecedentes contables y bancarios que demuestren la restitución de las remuneraciones pagadas en exceso por esas jornadas, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

18. Sobre el punto 14 "Asistencia a sesiones, comisiones, actividades o cometidos mientras hacía uso de licencia médica", (AC), del Acápite III, Examen de Cuentas, donde se advierte que la señora [redacted], asistió a sus labores como consejera regional estando con reposo médico, lo que vulneraría lo establecido en el artículo 106, de la ley N° 18.834 y el artículo 52 de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas de control que le permita detectar estas situaciones en forma oportuna, dando cuenta de ello al organismo de salud competente, para que adopte las medidas correspondientes.

Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50, 52 y 55 letra a), del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, la DOH tendrá que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que demuestren efectivamente que se enviaron los antecedentes que se indican a la entidad de salud a la que está afiliada la funcionaria, para que ese organismo se pronuncie sobre la validez de las licencias médicas en estudio, verificando la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, que se haya realizado esa diligencia.

19. En cuanto al numeral 8. "Acto administrativo que autoriza y regula la participación de la señora [redacted], en sus labores como consejera regional", (C), del Acápite II, Examen de la Materia Investigada, en el que se advierte que la señora [redacted] asistió a las sesiones y comisiones del Consejo Regional de Los Ríos, sin que la

DOH hubiera regulado a través de un acto administrativo la forma en que debía devolver el tiempo de su jornada laboral utilizado para esos fines, lo que no se ajusta a lo indicado en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, por lo que ese organismo deberá, en lo sucesivo, en el caso en que se presente una situación similar, formalizar esa autorización, estableciendo, además, la forma en que se compensará el tiempo de la jornada laboral utilizada para esos fines, garantizando así el cumplimiento de las horas de trabajo por parte de las personas funcionarias de su dependencia, ajustándose con ello a lo dispuesto en la normativa previamente mencionada.

20. sobre el punto 12. “Cumplimiento de la jornada laboral por parte de la señora [redacted], durante los años 2023 y 2024.”, (C), del Acápite III, Examen de Cuentas, donde se advirtió que en 10 días del año 2023 y 19 del año 2024, la funcionaria asistió a sesiones del CORE sin que en su registro de asistencia se demuestre que compensó el tiempo de su jornada laboral utilizado en esos fines o que se le hayan efectuado los descuentos correspondientes, además se verificó que parte de esos días no registró ingreso y salida de sus labores, lo anterior no se ajusta a lo indicado en el artículo 39 bis, de la ley N° 19.175, en los artículos 61, las letras a) y d) y 64, de la ley N° 18.834, los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y el artículo 11 de la ley N° 19575.

Por lo que ese organismo deberá implementar las acciones de control necesarias para que las personas funcionarias de su dependencia, que soliciten los permisos especiales, tales como el de la especie y los otorgados para efectuar actividades gremiales o docentes, los pidan y sean aprobados oportunamente. Además de tomar las, salvaguardas para verificar que se registre la asistencia a la jornada laboral y se verifique, en el caso que proceda, que se reintegren las horas utilizadas o, en su defecto, que se realicen los descuentos pertinentes desde sus remuneraciones, evitando la reiteración de las situaciones acá objetadas.

Por otro lado, ese organismo deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles administrativos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe detallado en el que se indique la cantidad total de horas de permiso otorgado a la señora [redacted], para efectuar sus labores de consejera regional durante los años 2023 y 2024, y docente en el año 2024, acompañando los antecedentes que demuestren la compensación de ese tiempo no trabajado o, los que acrediten la restitución de las remuneraciones pagada indebidamente por esos periodos.

Asimismo, y en igual plazo, se deberá informar sobre la restitución de las remuneraciones pagadas por los días 10 de abril; 16 de mayo; 7, 20 y 30 de junio; 27 de septiembre; 11 y 17 de octubre y 2 de noviembre, todos de 2023 y los días 16 y 29 de abril; 8 y 29 de mayo; 12 de junio; 23 y 24 de julio; 14 de agosto y 13 de noviembre, todos de 2024, en los que no se ha demostrado que esa funcionaria haya trabajado, todo lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

21. En cuanto a los puntos 13.2 “Permisos por actividades docentes”, (C); 13.3 “Teletrabajo”, (C) y 13.4 “Otros

Permisos", (C), todos del Acápite III, Examen de Cuentas, donde se verificó que en 2 casos la señora [redacted], asistió a sus actividades como consejera regional, utilizando permisos para realizar actividades docentes; que en otra ocasión asistió a una capacitación Online del CORE, mientras se encontraba haciendo uso de la modalidad de teletrabajo en la DOH y que en otras 3 oportunidades asistió a esas reuniones sin contar con una autorización más allá de la que flexibiliza su horario de ingreso y salida de su jornada laboral, no cumpliendo así con la finalidad para la que se le entregaron tales permisos, no ajustándose a lo indicado en las letras a) y d), del artículo 61 de la ley N° 18.834. Además, ese organismo no dio cumplimiento a los establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y 11 de la ley N° 18.575, debiendo la DOH adoptar las acciones de control pertinente para supervisar el debido cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios de su dependencia, el desarrollo de las tareas encomendadas y verificar que los permisos que otorga sean utilizados en los fines para los que fueron concedidos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo que se acompaña, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100 de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe final.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase a Gobernador Regional y al Jefe de Control y Auditoría Interna, Ambos del Gobierno Regional de Los Ríos, al Director Regional de Obras Hidráulicas de Los Ríos y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICK VERGARA JOFRE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	25/09/2025

Anexo N° 1: Muestra de pago de dietas a los consejeros regionales de Los Ríos, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
1	[redacted]	[redacted]	19/01/2024	82	323.330
2			31/01/2024	386	1.990.419
3			19/01/2024	82	323.330
4			31/01/2024	386	1.774.218
5			19/01/2024	82	323.330
6			31/01/2024	386	1.990.419
7			19/01/2024	82	323.330
8			31/01/2024	386	1.990.419
9			19/01/2024	82	323.330
10			31/01/2024	386	1.990.419
11			19/01/2024	82	323.330
12			31/01/2024	386	1.990.419
13			19/01/2024	82	323.330
14			31/01/2024	386	1.990.419
15			19/01/2024	82	323.330
16			31/01/2024	386	1.990.419
17			19/01/2024	82	323.330
18			31/01/2024	386	1.990.419
19			19/01/2024	82	323.330
20			31/01/2024	386	1.988.915
21			19/01/2024	82	323.330
22			31/01/2024	386	1.990.419
23			19/01/2024	82	323.330
24			31/01/2024	386	1.990.419
25			19/01/2024	82	323.330
26			31/01/2024	386	1.990.419
27			19/01/2024	82	323.330
28			31/01/2024	386	1.990.419
29			29/02/2024	1140	2.006.215
30			29/02/2024	1140	1.799.286
31			29/02/2024	1140	2.006.215
32			29/02/2024	1140	2.006.215
33			29/02/2024	1140	2.006.215
34			29/02/2024	1140	2.006.215
35			29/02/2024	1140	2.006.215
36			29/02/2024	1140	2.005.434
37			29/02/2024	1140	2.006.215
38			29/02/2024	1140	2.006.215
39			29/02/2024	1140	2.006.215
40			29/02/2024	1140	2.006.215
41			29/02/2024	1140	2.006.215
42			29/02/2024	1140	2.006.215
43			28/03/2024	1965	2.020.246
44			28/03/2024	1965	1.811.912
45			28/03/2024	1965	2.020.246
46			28/03/2024	1965	2.020.246
47			28/03/2024	1965	2.020.246
48			28/03/2024	1965	2.020.246
49			28/03/2024	1965	2.020.246
50			28/03/2024	1965	2.020.246
51			28/03/2024	1965	2.020.246
52			28/03/2024	1965	2.010.665
53			28/03/2024	1965	2.020.246

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
54	[redacted]	[redacted]	28/03/2024	1965	2.020.246
55			28/03/2024	1965	2.020.246
56			28/03/2024	1965	2.020.246
57			30/04/2024	2966	2.032.375
58			30/04/2024	2966	1.822.898
59			30/04/2024	2966	2.032.375
60			30/04/2024	2966	2.032.375
61			30/04/2024	2966	2.032.375
62			30/04/2024	2966	2.032.375
63			30/04/2024	2966	2.032.375
64			30/04/2024	2966	2.032.375
65			30/04/2024	2966	2.032.375
66			30/04/2024	2966	2.031.747
67			30/04/2024	2966	2.032.375
68			30/04/2024	2966	2.032.375
69			30/04/2024	2966	2.032.375
70			30/04/2024	2966	2.032.375
71			30/05/2024	3788	2.040.042
72			30/05/2024	3788	1.829.828
73			30/05/2024	3788	2.038.315
74			30/05/2024	3788	2.039.728
75			30/05/2024	3788	2.038.786
76			30/05/2024	3788	2.037.843
77			30/05/2024	3788	2.040.513
78			30/05/2024	3788	2.040.513
79			30/05/2024	3788	2.038.257
80			30/05/2024	3788	2.038.567
81			30/05/2024	3788	2.038.235
82			30/05/2024	3788	2.038.472
83			30/05/2024	3788	2.037.451
84			30/05/2024	3788	2.040.357
85			28/06/2024	4626	2.050.709
86			28/06/2024	4626	1.839.394
87			28/06/2024	4626	2.050.709
88			28/06/2024	4626	2.050.709
89			28/06/2024	4626	2.050.709
90			28/06/2024	4626	2.050.709
91			28/06/2024	4626	2.050.709
92			28/06/2024	4626	2.050.709
93			28/06/2024	4626	2.050.709
94			28/06/2024	4626	2.050.709
95			28/06/2024	4626	2.049.862
96			28/06/2024	4626	2.050.709
97			28/06/2024	4626	2.050.709
98			28/06/2024	4626	2.050.709
99			30/07/2024	5600	2.056.851
100			30/07/2024	5600	1.845.115
101			30/07/2024	5600	2.056.851
102			30/07/2024	5600	2.056.851
103			30/07/2024	5600	2.056.851
104			30/07/2024	5600	2.056.851
105			30/07/2024	5600	2.056.851
106			30/07/2024	5600	2.056.851
107			30/07/2024	5600	2.056.851
108			30/07/2024	5600	2.056.851
109			30/07/2024	5600	2.056.851

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
110	[redacted]	[redacted]	30/07/2024	5600	2.056.851
111			30/07/2024	5600	2.056.851
112			30/07/2024	5600	2.056.851
113			29/08/2024	6569	2.054.793
114			29/08/2024	6569	1.842.843
115			29/08/2024	6569	2.054.793
116			29/08/2024	6569	2.054.793
117			29/08/2024	6569	2.054.793
118			29/08/2024	6569	2.054.793
119			29/08/2024	6569	2.054.793
120			29/08/2024	6569	2.054.793
121			29/08/2024	6569	2.054.793
122			29/08/2024	6569	2.054.793
123			29/08/2024	6569	2.054.793
124			29/08/2024	6569	2.054.793
125			29/08/2024	6569	2.054.793
126			29/08/2024	6569	2.054.793
127			27/09/2024	7348	2.069.167
128			27/09/2024	7348	1.855.950
129			27/09/2024	7348	2.069.167
130			27/09/2024	7348	2.069.167
131			27/09/2024	7348	2.069.167
132			27/09/2024	7348	2.069.167
133			27/09/2024	7348	2.069.167
134			27/09/2024	7348	2.069.167
135			27/09/2024	7348	2.069.167
136			27/09/2024	7348	2.069.167
137			27/09/2024	7348	2.069.167
138			27/09/2024	7348	2.069.167
139			27/09/2024	7348	2.069.167
140			27/09/2024	7348	2.069.167
141			30/10/2024	8388	2.075.372
142			30/10/2024	8388	1.861.621
143			30/10/2024	8388	2.075.372
144			30/10/2024	8388	2.075.372
145			30/10/2024	8388	2.075.372
146			30/10/2024	8388	2.075.372
147			30/10/2024	8388	2.075.372
148			30/10/2024	8388	2.075.372
149			30/10/2024	8388	2.075.372
150			30/10/2024	8388	2.075.038
151			30/10/2024	8388	2.075.290
152			30/10/2024	8388	2.075.372
153			30/10/2024	8388	2.075.372
154			30/10/2024	8388	2.075.372
155			28/11/2024	9661	2.077.461
156			28/11/2024	9661	1.863.018
157			28/11/2024	9661	2.077.461
158			28/11/2024	9661	2.077.461
159			28/11/2024	9661	2.077.461
160			28/11/2024	9661	2.077.461
161			28/11/2024	9661	2.077.461
162			28/11/2024	9661	1.443.162
163			28/11/2024	9661	2.077.461
164			28/11/2024	9661	2.077.461
165			28/11/2024	9661	1.443.162

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
166	[redacted]	[redacted]	28/11/2024	9661	2.077.461
167			28/11/2024	9661	2.077.461
168			28/11/2024	9661	1.443.162
169			30/12/2024	11383	2.098.227
170			30/12/2024	11383	1.882.068
171			30/12/2024	11383	2.098.227
172			30/12/2024	11383	2.098.227
173			30/12/2024	11383	2.098.227
174			30/12/2024	11383	2.098.227
175			30/12/2024	11383	2.098.227
176			30/12/2024	11383	2.098.227
177			30/12/2024	11383	2.098.227
178			30/12/2024	11383	2.098.227
179			30/12/2024	11383	2.098.227
180			30/12/2024	11383	2.097.736
181			30/12/2024	11383	2.098.227
182			30/12/2024	11383	2.098.227
Total					344.058.560

Fuente: Información financiera - contable contenida en las cuentas 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE.

.

Anexo N° 2: Muestra de gastos por alimentación, alojamiento y reembolsos.

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
1	[redacted]	[redacted]	11/03/2024	1286	98.403
2			19/03/2024	1503	98.403
3			19/03/2024	1503	98.403
4			19/03/2024	1503	98.403
5			20/03/2024	1554	20.000
6			26/03/2024	1855	35.395
7			26/03/2024	1862	164.004
8			10/07/2024	4864	36.800
9			10/07/2024	4871	156.927
10			12/07/2024	4998	98.874
11			12/07/2024	4998	98.874
12			12/07/2024	4998	98.874
13			17/07/2024	5166	146.963
14			23/07/2024	5386	65.916
15			25/07/2024	5457	65.916
16			25/07/2024	5457	32.958
17			30/07/2024	5603	20.000
18			31/07/2024	5689	32.958
19			31/07/2024	5689	32.958
20			31/07/2024	5689	65.916
21			10/12/2024	10204	65.916
22			10/12/2024	10204	32.958
23			11/12/2024	10261	20.001
24			13/12/2024	10397	59.688
25			27/12/2024	11302	65.916
26			27/12/2024	11302	65.916
27			27/12/2024	11302	65.916
28			31/12/2024	11438	(82.395)
29			20/03/2024	1579	114.803
30			26/03/2024	1864	114.803
31			28/03/2024	1988	770.972
32			12/07/2024	5000	32.958
33			12/07/2024	5000	65.916
34			12/07/2024	5000	115.353
35			12/07/2024	5000	65.916
36			12/07/2024	5000	32.958
37			26/07/2024	5496	115.353
38			10/12/2024	10199	32.958
39			11/12/2024	10262	17.320
40			13/12/2024	10390	558.278
41			19/12/2024	10745	32.958
42			20/12/2024	10962	197.748
43			11/03/2024	1284	98.403
44			19/03/2024	1502	65.602
45			19/03/2024	1502	65.602
46			19/03/2024	1504	32.801
47			20/03/2024	1553	220.240
48			20/03/2024	1583	32.801
49			26/03/2024	1852	188.471
50			26/03/2024	1871	196.805
51			10/07/2024	4869	137.808
52			10/07/2024	4875	54.374
53			12/07/2024	4997	181.269
54			12/07/2024	4997	263.664

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
55	[redacted]	[redacted]	17/07/2024	5164	56.802
56			18/07/2024	5223	50.200
57			23/07/2024	5391	32.958
58			25/07/2024	5446	32.958
59			25/07/2024	5456	197.748
60			30/07/2024	5605	16.800
61			31/07/2024	5784	149.270
62			31/07/2024	5691	32.958
63			10/12/2024	10205	65.916
64			10/12/2024	10205	32.958
65			13/12/2024	10394	60.669
66			13/12/2024	10394	113.320
67			19/12/2024	10740	113.600
68			19/12/2024	10748	65.916
69			19/12/2024	10748	32.958
70			24/12/2024	11156	65.916
71			24/12/2024	11156	65.916
72			31/12/2024	11442	32.958
73			19/03/2024	1507	98.403
74			20/03/2024	1552	69.500
75			20/03/2024	1577	32.801
76			26/03/2024	1854	98.694
77			26/03/2024	1863	164.004
78			28/03/2024	1987	770.972
79			12/07/2024	4989	65.916
80			12/07/2024	4989	65.916
81			12/07/2024	4989	115.353
82			17/07/2024	5168	32.780
83			25/07/2024	5442	32.958
84			25/07/2024	5448	32.958
85			25/07/2024	5458	65.916
86			31/07/2024	5698	505.680
87			10/12/2024	10200	32.958
88			11/12/2024	10258	4.400
89			13/12/2024	10391	558.278
90			13/12/2024	10400	38.756
91			23/12/2024	11089	803.218
92			11/03/2024	1289	65.602
93			19/03/2024	1499	98.403
94			19/03/2024	1499	98.403
95			20/03/2024	1556	267.278
96			20/03/2024	1581	32.801
97			26/03/2024	1853	159.332
98			26/03/2024	1868	196.805
99			10/07/2024	4860	221.541
100			12/07/2024	4996	98.874
101			12/07/2024	4996	65.916
102			12/07/2024	4996	115.353
103			17/07/2024	5163	41.520
104			23/07/2024	5387	65.916
105			25/07/2024	5443	32.958
106			25/07/2024	5454	32.958
107			26/07/2024	5495	32.958
108			31/07/2024	5692	32.958
109			31/07/2024	5697	435.579
110			10/12/2024	10202	65.916

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
111	[redacted]	[redacted]	10/12/2024	10202	32.958
112			11/12/2024	10265	64.400
113			19/12/2024	10742	65.916
114			23/12/2024	11090	803.218
115			24/12/2024	11151	65.916
116			24/12/2024	11151	65.916
117			31/12/2024	11444	65.916
118			20/12/2024	10959	197.748
119			23/12/2024	11087	330.737
120			24/12/2024	11155	32.958
121			27/12/2024	11305	32.958
122			11/12/2024	10248	115.353
123			13/12/2024	10396	24.459
124			20/12/2024	10963	197.748
125			23/12/2024	11086	330.737
126			24/12/2024	11154	197.748
127			24/12/2024	11154	65.916
128			31/12/2024	11447	32.958
129			11/03/2024	1282	98.403
130			19/03/2024	1498	147.604
131			19/03/2024	1498	98.403
132			19/03/2024	1498	98.403
133			20/03/2024	1548	123.600
134			25/03/2024	1768	319.954
135			25/03/2024	1775	196.805
136			10/07/2024	4862	28.947
137			10/07/2024	4874	227.200
138			12/07/2024	4987	98.874
139			12/07/2024	4987	98.874
140			12/07/2024	4987	98.874
141			17/07/2024	5169	63.600
142			18/07/2024	5228	133.573
143			23/07/2024	5388	65.916
144			25/07/2024	5445	32.958
145			26/07/2024	5494	148.311
146			30/07/2024	5608	100.400
147			31/07/2024	5694	32.958
148			31/07/2024	5694	65.916
149			10/12/2024	10198	65.916
150			11/12/2024	10263	76.900
151			13/12/2024	10361	32.958
152			13/12/2024	10398	40.000
153			19/12/2024	10747	65.916
154			20/12/2024	10960	197.748
155			23/12/2024	11088	330.737
156			24/12/2024	11152	197.748
157			24/12/2024	11152	65.916
158			27/12/2024	11300	65.916
159			27/12/2024	11300	32.958
160			31/12/2024	11508	155.419
161			31/12/2024	11508	122.000
162			31/12/2024	11508	48.400
163			31/12/2024	11446	32.958
164			26/03/2024	1866	65.602
165			12/07/2024	4988	65.916
166			26/07/2024	5500	65.916

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
167	[redacted]	[redacted]	26/03/2024	1872	114.803
168			10/07/2024	4861	59.274
169			10/07/2024	4868	103.643
170			12/07/2024	4979	32.958
171			18/07/2024	5226	18.744
172			26/07/2024	5497	115.353
173			31/12/2024	11627	781
174			26/12/2024	11195	32.958
175			19/03/2024	1505	98.403
176			19/03/2024	1505	180.405
177			19/03/2024	1505	98.403
178			19/03/2024	1505	65.602
179			26/03/2024	1859	359.450
180			26/03/2024	1873	65.602
181			10/07/2024	4872	440.137
182			10/07/2024	4876	35.982
183			12/07/2024	4993	32.801
184			12/07/2024	4995	98.874
185			12/07/2024	4995	98.874
186			12/07/2024	4995	65.916
187			18/07/2024	5230	188.005
188			23/07/2024	5385	32.801
189			26/07/2024	5499	65.916
190			31/07/2024	5693	20.246
191			10/12/2024	10201	32.958
192			11/12/2024	10266	102.194
193			19/12/2024	10744	32.958
194			24/12/2024	11150	65.916
195			27/12/2024	11304	32.958
196			31/12/2024	11443	32.958
197			11/03/2024	1287	65.602
198			11/03/2024	1287	65.602
199			19/03/2024	1500	32.801
200			19/03/2024	1500	98.403
201			20/03/2024	1549	80.286
202			20/03/2024	1582	98.403
203			26/03/2024	1857	231.677
204			26/03/2024	1865	114.803
205			28/03/2024	1986	770.972
206			10/07/2024	4867	96.377
207			10/07/2024	4873	169.479
208			12/07/2024	5001	65.916
209			12/07/2024	5001	65.916
210			23/07/2024	5389	65.916
211			25/07/2024	5447	65.916
212			26/07/2024	5498	148.311
213			30/07/2024	5604	24.863
214			10/12/2024	10206	65.916
215			11/12/2024	10260	63.825
216			13/12/2024	10389	558.278
217			13/12/2024	10399	54.499
218			19/12/2024	10743	65.916
219			20/12/2024	10961	197.748
220			23/12/2024	11085	330.737
221			27/12/2024	11282	47.871
222			27/12/2024	11301	65.916

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
223	[redacted]	[redacted]	27/12/2024	11301	32.958
224			31/12/2024	11634	407
225			31/12/2024	11634	9.581
226			31/12/2024	11634	628
227			31/12/2024	11634	847
228			31/12/2024	11634	334
229			31/12/2024	11634	491
230			11/03/2024	1290	295.208
231			20/03/2024	1555	144.266
232			26/03/2024	1860	156.757
233			26/03/2024	1861	229.606
234			12/07/2024	4980	428.454
235			12/07/2024	4980	148.311
236			12/07/2024	4981	148.311
237			18/07/2024	5229	140.228
238			23/07/2024	5390	32.958
239			26/07/2024	5501	65.916
240			26/07/2024	5501	32.958
241			31/07/2024	5782	12.013
242			11/12/2024	10259	54.516
243			31/12/2024	11633	847
244			31/12/2024	11633	82
245			11/03/2024	1283	131.204
246			19/03/2024	1506	98.403
247			19/03/2024	1506	98.403
248			19/03/2024	1506	32.801
249			20/03/2024	1550	270.862
250			20/03/2024	1576	32.801
251			26/03/2024	1856	106.597
252			26/03/2024	1870	147.604
253			10/07/2024	4870	112.980
254			12/07/2024	4982	65.916
255			12/07/2024	4982	65.916
256			12/07/2024	4982	98.874
257			12/07/2024	4983	65.916
258			12/07/2024	4983	65.916
259			12/07/2024	4983	65.916
260			12/07/2024	4983	32.958
261			17/07/2024	5165	175.737
262			18/07/2024	5225	64.677
263			23/07/2024	5392	65.916
264			23/07/2024	5393	65.916
265			30/07/2024	5607	77.656
266			31/07/2024	5696	32.958
267			31/07/2024	5696	32.958
268			10/12/2024	10203	65.916
269			10/12/2024	10203	32.958
270			19/12/2024	10746	65.916
271			24/12/2024	11149	65.916
272			24/12/2024	11149	65.916
273			24/12/2024	11149	65.916
274			27/12/2024	11283	161.796
275			11/03/2024	1285	262.407
276			19/03/2024	1508	98.403
277			19/03/2024	1508	98.403
278			19/03/2024	1508	98.403

N°	RUN	NOMBRE	FECHA	FOLIO	MONTO $
279	[redacted]	[redacted]	19/03/2024	1508	65.602
280			20/03/2024	1547	48.833
281			20/03/2024	1578	32.801
282			26/03/2024	1851	193.223
283			26/03/2024	1869	262.407
284			10/07/2024	4865	98.840
285			10/07/2024	4866	113.070
286			10/07/2024	4877	38.000
287			12/07/2024	4986	98.874
288			12/07/2024	4986	181.269
289			12/07/2024	4986	263.664
290			17/07/2024	5167	41.151
291			18/07/2024	5224	3.400
292			23/07/2024	5383	65.916
293			23/07/2024	5384	65.916
294			25/07/2024	5444	32.958
295			25/07/2024	5453	197.748
296			30/07/2024	5606	53.749
297			31/07/2024	5695	32.958
298			31/07/2024	5695	65.916
299			31/07/2024	5695	65.916
300			31/07/2024	5695	32.958
301			11/12/2024	10247	148.311
302			11/12/2024	10264	52.439
303			13/12/2024	10362	32.958
304			13/12/2024	10395	71.629
305			19/12/2024	10749	65.916
306			19/12/2024	10749	65.916
307			19/12/2024	10749	65.916
308			24/12/2024	11153	65.916
309			24/12/2024	11153	148.311
310			27/12/2024	11303	65.916
311			31/12/2024	11507	173.065
312			31/12/2024	11507	70.387
313			31/12/2024	11507	31.985
314			31/12/2024	11445	32.958
315			31/12/2024	11445	32.958
316			11/03/2024	1288	180.405
317			19/03/2024	1501	32.801
318			20/03/2024	1551	43.860
319			20/03/2024	1580	147.604
320			26/03/2024	1858	49.686
321			26/03/2024	1867	114.803
322			28/03/2024	1989	770.972
323			10/07/2024	4863	26.800
324			10/07/2024	4878	112.841
325			12/07/2024	4999	65.916
326			12/07/2024	4999	230.706
327			18/07/2024	5227	17.159
328			25/07/2024	5455	197.748
329			31/07/2024	5690	32.958
Total					36.037.748

Fuente: Información financiera - contable contenida en la cuenta 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE

Anexo N° 3: Muestra de gastos no reembolsables por cometidos internacional.

N°	RUN	Nombre	FECHA	FOLIO	MONTO $
1	[redacted]	[redacted]	28/03/2024	1988	770.972
2			28/03/2024	1987	770.972
3			28/03/2024	1986	770.972
4			28/03/2024	1989	770.972
5			10/04/2024	2182	2.724.119
6			10/04/2024	2183	2.724.119
7			30/04/2024	3006	989.612
8			30/04/2024	3005	989.612
9			30/04/2024	3008	989.612
10			22/05/2024	3550	4.892.633
11			22/05/2024	3549	4.892.633
12			21/06/2024	4457	757.619
13			21/06/2024	4456	757.619
14			21/06/2024	4458	757.619
15			21/06/2024	4454	757.619
16			13/12/2024	10390	558.278
17			13/12/2024	10391	558.278
18			13/12/2024	10389	558.278
19			23/12/2024	11087	330.737
20			23/12/2024	11086	330.737
21			23/12/2024	11088	330.737
22			23/12/2024	11085	330.737
23			23/12/2024	11089	803.218
24			23/12/2024	11090	803.218
Total					28.920.922

Fuente: Información financiera - contable contenida en las cuentas 2401 “Gastos no reembolsables Ley 20.817 Internacional” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE

Anexo N° 4: Detalle de monto pagado por concepto de dietas, sin que conste certificado médico u otro antecedente que haya justificado las inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

N°	CONSEJERO	MES	SESIONES EN EL MES	SESIONES PRESENTES	SESIONES SIN FIRMA	FOLIO COMPROBANTE LIQUIDACIÓN DE FONDOS	FECHA	MONTO OBSERVADO ($)	N° CERTIFICADO LICENCIA MÉDICA
1	[redacted]	Septiembre	3	2	1	07348	27-09-2024	442.413	[redacted]
2		Octubre	3	2	1	08388	30-10-2024	443.740	Sin número
3		Octubre	3	2	1	08388	30-10-2024	443.740	[redacted]
TOTAL								1.329.893	

Fuente: Información financiera - contable contenida en las cuentas 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, en adelante SIGFE y los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas, los días 13 de enero y 26 de marzo de 2025.

Anexo N° 5: Detalle de gastos de alimentación y alojamiento pagados por viajes al extranjero por parte de los consejeros regionales, sin que se haya hecho presentación de informes o implementación de medidas.

N°	Consejero	N° RESOLUCIÓN	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	Destino	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
1	[redacted]	296	03/02/2024	06/02/2024	San Martin de Los Andes-Argentina	1988	770.972
2		296	03/02/2024	06/02/2024	San Martin de Los Andes-Argentina	1987	770.972
3		296	03/02/2024	06/02/2024	San Martin de Los Andes-Argentina	1986	770.972
4		296	03/02/2024	06/02/2024	San Martin de Los Andes-Argentina	1989	770.972
5		324	13/04/2024	21/04/2024	Costa Rica	2191	2.724.119
6		324	13/04/2024	21/04/2024	Costa Rica	2193	2.724.119
7		365	01/05/2024	05/05/2024	Argentina	3016	989.612
8		365	01/05/2024	05/05/2024	Argentina	3017	989.612
9		365	01/05/2024	05/05/2024	Argentina	3018	989.612
10		419	23/05/2024	06/06/2024	Shanghai-China	3549	4.892.633
11		419	23/05/2024	06/06/2024	Shanghai-China	3550	4.892.633
12		488	19/06/2024	22/06/2024	San Martin de Los Andes-Argentina	4460	757.619
13		488	19/06/2024	22/06/2024	San Martin de Los Andes-Argentina	4459	757.619
14		488	19/06/2024	22/06/2024	San Martin de Los Andes-Argentina	4462	757.619
15		488	19/06/2024	22/06/2024	San Martin de Los Andes-Argentina	4461	757.619
16		1.538	11/12/2024	13/12/2024	Argentina	10390	558.278
17		1.538	11/12/2024	13/12/2024	Argentina	10391	558.278
18		1.538	11/12/2024	13/12/2024	Argentina	10389	558.278
19		1.574	21/12/2024	22/12/2024	San Martin-Argentina	11087	330.737
20		1.574	21/12/2024	22/12/2024	San Martin-Argentina	11086	330.737
21		1.574	21/12/2024	22/12/2024	San Martin-Argentina	11088	330.737

N°	Consejero	N° RESOLUCIÓN	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	Destino	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
22	[redacted]	1.574	21/12/2024	22/12/2024	San Martin-Argentina	11085	330.737
23		1.575	19/12/2024	22/12/2024	San Martin-Argentina	11089	803.218
24		1.575	19/12/2024	22/12/2024	San Martin-Argentina	11090	803.218
Total							28.920.922

Fuente: Información financiera - contable contenida en la cuenta 2401 “Gastos no reembolsables Ley 20.817 Internacional”, extraído del SIGFE y los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas, los días 10 de febrero y 6 de junio de 2025.

Anexo N°: 6. Detalle de viajes al extranjero realizados por los consejeros regionales no publicados en virtud de Ley de Lobby.

N°	NOMBRE	DESTINO	FECHA INÍCIO	FECHA TÉRMINO	DETALLE	ESTADO
1	[redacted]	Argentina	21/12/2024	22/12/2024	FESTIVAL FUEGO, HUMOS Y SABORES	PUBLICADO
2		Argentina	19/06/2024	22/06/2024	"TURISMO UNIDO: PROGRAMA DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA POTENCIAR LA COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GORE DE LOS RÍOS Y LA INTENDENCIA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES"	PUBLICADO
3		Argentina	01/05/2024	05/05/2024	VISITA A SAN MARTÍN DE LOS ANDES Y SAN CARLOS DE BARILOCHE	PUBLICADO
4		Argentina			ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	PUBLICADO
5		Argentina	01/05/2024	05/05/2024	VISITA A SAN MARTÍN DE LOS ANDES Y SAN CARLOS DE BARILOCHE	NO, YA NO ES CONSEJERO
6		Costa Rica	15/04/2024	19/04/2024	INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS INTERNAC. EN RESTAURACIÓN DE CUENCAS Y GESTIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS PARA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y RURAL"	NO, YA NO ES CONSEJERO
7		Argentina	04/02/2024	05/02/2024	ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	NO, YA NO ES CONSEJERO
8		Argentina	04/02/2024	05/02/2024	ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	NO, YA NO ES CONSEJERO
9		Argentina	04/02/2024	05/02/2024	ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	NO, YA NO ES CONSEJERO
10		Argentina	04/02/2024	05/02/2024	ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	NO PUBLICADO
11		Argentina	19/06/2024	22/06/2024	"TURISMO UNIDO: PROGRAMA DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA POTENCIAR LA COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GORE DE LOS RÍOS Y LA INTENDENCIA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES"	PUBLICADO
12		Argentina	01/05/2024	05/05/2024	VISITA A SAN MARTÍN DE LOS ANDES Y SAN CARLOS DE BARILOCHE	PUBLICADO
13		Costa Rica	15/04/2024	19/04/2024	INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS INTERNAC. EN RESTAURACIÓN DE CUENCAS Y GESTIÓN DE SERVICIOS	PUBLICADO

N°	NOMBRE	DESTINO	FECHA INÍCIO	FECHA TÉRMINO	DETALLE	ESTADO
					ECOSISTÉMICOS PARA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y RURAL"	
14	[redacted]	Argentina	04/02/2024	05/02/2024	ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	PUBLICADO
15		Argentina	04/02/2024	05/02/2024	ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	NO PUBLICADO
16		Argentina	19/12/2024	22/12/2024	FESTIVAL FUEGO, HUMOS Y SABORES	NO, YA NO ES CONSEJERA
17		China	25/05/2024	09/06/2024	FERIA SIAL SHANGAI 20224 Y POSTERIOR AGENDA EN LA CIUDAD DE KUNMING	NO, YA NO ES CONSEJERA
18		Argentina	04/02/2024	05/02/2024	ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	NO, YA NO ES CONSEJERA
19		Argentina	19/12/2024	22/12/2024	FESTIVAL FUEGO, HUMOS Y SABORES	PUBLICADO
20		Argentina	19/06/2024	22/06/2024	"TURISMO UNIDO: PROGRAMA DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA POTENCIAR LA COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GORE DE LOS RÍOS Y LA INTENDENCIA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES"	PUBLICADO
21		China	23/05/2024	06/06/2024	FERIA SIAL SHANGAI 20224 Y POSTERIOR AGENDA EN LA CIUDAD DE KUNMING	PUBLICADO
22		Argentina	21/12/2024	22/12/2024	FESTIVAL FUEGO, HUMOS Y SABORES	PUBLICADO
23		Argentina	04/02/2024	05/02/2024	ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	NO PUBLICADO
24		Argentina	19/06/2024	22/06/2024	"TURISMO UNIDO: PROGRAMA DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA POTENCIAR LA COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GORE DE LOS RÍOS Y LA INTENDENCIA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES"	NO, YA NO ES CONSEJERO
25		Argentina	04/02/2024	05/02/2024	ANIVERSARIO SAN MARTÍN DE LOS ANDES	NO, YA NO ES CONSEJERO
26		Argentina	19/12/2024	22/12/2024	FESTIVAL FUEGO, HUMOS Y SABORES	NO PUBLICADO

N°	NOMBRE	DESTINO	FECHA INÍCIO	FECHA TÉRMINO	DETALLE	ESTADO
27	[redacted]	Argentina	19/12/2024	22/12/2024	FESTIVAL FUEGO, HUMOS Y SABORES	NO PUBLICADO

Fuente: Información proporcionada por el secretario ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos, el día 10 de marzo de 2025.

Anexo N° 7: Detalle de gastos de alimentación y alojamiento pagos sin respaldo.

N°	CONSEJERO	RESIDENCIA	N° COMETIDO	FECHA SALIDA Y LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
1	[redacted]	Rio Bueno	236	09/03/2024	Valdivia	1504	32.801
2		Valdivia	277	14/03/2024	Móvil	1577	32.801
3		Futrono	268	13/03/2024	Lago Ranco	1581	32.801
4		Valdivia	172	28/02/2024	Lanco	1500	32.801
5		Los Lagos	280	14/03/2024	Máfil-Valdivia	1576	32.801
6		Lago Ranco	269	09/03/2024	Valdivia	1578	32.801
7		Rio Bueno	142	15/02/2024	La Unión- Paillaco	1502	32.801
8		Rio Bueno	150	21/02/2024	La Unión	1502	32.801
9		Futrono	143	14/02/2024	Lago Ranco	1289	32.801
10		Futrono	144	15/02/2024	La Unión	1289	32.801
11		Valdivia	160	15/02/2024	La Unión	1287	32.801
12		Valdivia	161	16/02/2024	Mariquina -Reluy-Chan Chana	1287	32.801
13		Valdivia	162	18/02/2024	Futrono- Llifén	1287	32.801
14		Lago Ranco	201	02/03/2024	Río Bueno-Trehuaco	1508	32.801
15		Lago Ranco	238	10/03/2024	Paillaco	1508	32.801
16		Valdivia	149	15/02/2024	La Unión	1286	32.801
17		Valdivia	138	30/01/2024	Mariquina-Pon Pon	1503	32.801
18		Valdivia	139	06/02/2024	Corral- La Aguada	1503	32.801
19		Valdivia	195	28/02/2024	Lanco	1503	32.801
20		Valdivia	194	27/02/2024	La Unión	1503	32.801
21		Valdivia	196	29/02/2024	Los Lagos-Máfil	1503	32.801
22		Valdivia	197	01/03/2024	Panguipulli-Neltume	1503	32.801
23		Valdivia	198	02/03/2024	Máfil-Cayumapu	1503	32.801
24		Valdivia	233	07/03/2024	Mariquina-Mehuín	1503	32.801
25		Valdivia	190	27/02/2024	Mariquina-Mehuín	1507	32.801
26		Valdivia	229	08/03/2024	Panguipulli	1507	32.801
27		Valdivia	231	07/03/2024	Mariquina-Mehuín	1507	32.801
28		Futrono	145	21/02/2024	La Unión	1499	32.801
29		Futrono	230	09/03/2024	Valdivia	1499	32.801
30		Panguipulli	188	29/02/2024	Valdivia	1498	32.801

N°	CONSEJERO	RESIDENCIA	N° COMETIDO	FECHA SALIDA Y LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
31	[redacted]	Panguipulli	219	02/03/2024	Panguipulli-Coñaripe	1498	32.801
32		La Unión	243	27/01/2024	Futrono	1505	32.801
33		Valdivia	265	02/03/2024	Panguipulli-Coñaripe	1582	32.801
34		Valdivia	266	11/03/2024	Lanco	1582	32.801
35		Valdivia	279	14/03/2024	Máfil-Lanco	1582	32.801
36		Valdivia	211	01/03/2024	Panguipulli-Neltume	1500	32.801
37		Lago Ranco	240	10/03/2024	Paillaco	1506	32.801
38		Lago Ranco	193	01/03/2024	Río Bueno- Crucero	1508	32.801
39		Lago Ranco	225	08/03/2024	La Unión-Lago Ranco	1508	32.801
40		Lago Ranco	175	24/02/2024	Río Bueno	1508	32.801
41		Lago Ranco	176	10/02/2024	Río Bueno	1508	32.801
42		Lago Ranco	178	21/02/2024	La Unión	1508	32.801
43		Lago Ranco	179	16/02/2024	Río Bueno-Nolguelhue	1508	32.801
44		Lago Ranco	180	17/02/2024	Río Bueno-Champulli-Lumaco	1508	32.801
45		Lago Ranco	200	29/02/2024	La Unión	1508	32.801
46		Valdivia	276	17/03/2024 18/03/2024	Santiago-Temuco	1579	114.803
47		Los Lagos	165	25/01/2024	Valdivia	1283	32.801
48		Panguipulli	183	24/02/2024 25/02/2024	Máfil	1498	82.002
49		Panguipulli	182	10/02/2024	Lago Ranco	1498	32.801
50		Panguipulli	218	01/03/2024	Neltume	1498	32.801
51		Valdivia	274	13/03/2024	Mariquina	1580	32.801
52		Valdivia	275	17/03/2024 18/03/2024	Temuco-Santiago	1580	114.803
53		La Unión	247	11/02/2024	Río Bueno	1505	32.801
54		Valdivia	157	16/02/2024	Puringe Pobre	1288	32.801
55		Río Bueno	203	15/02/2024	La Unión	1290	32.801

N°	CONSEJERO	RESIDENCIA	N° COMETIDO	FECHA SALIDA Y LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
Total							2.017.260

Fuente: Información financiera - contable contenida en la cuenta 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE y los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas, los días 10 de febrero y 6 de junio de 2025.

Anexo N° 8: Detalle de gastos de alimentación y alojamiento pagados sin contar con asistencia a las respectivas sesiones.

N°	CONSEJERO	RESIDENCIA	COMETIDO				N° COMP. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
			N°	SALIDA	LLEGADA	DESTINO		
1	[redacted]	Futrono	297	18/03/2024(*)	20/03/2023	Valdivia-Corral-Chaihuin	1868	82.002
2		Los Lagos	167	22/01/2024	22/01/2024	Valdivia	1283	32.801
3		Valdivia	676	18/06/2024	18/06/2024	Lanco	4998	32.958
4		Valdivia	750	03/07/2024	03/07/2024	Lanco	4998	32.958
5		Valdivia	683	24/06/2024	24/06/2024	La Unión	4996	32.958
6		Panguipulli	788	03/07/2024	03/07/2024	Valdivia-Lanco	4987	32.958
7		Lago Ranco	692	24/06/2024	24/06/2024	La Unión	4986	32.958
8		Río Bueno	718	24/06/2024	24/06/2024	La Unión	4980	32.958
9		Río Bueno	723	24/06/2024	24/06/2024	La Unión	4997	32.958
10		La Unión	1348	09/12/2024	09/12/2024	Valdivia	11154	32.958
11		Panguipulli	1358	12/12/2024	12/12/2024	Valdivia	11152	32.958
12		Los Lagos	1382	10/12/2024	10/12/2024	La Unión	11149	32.958
TOTAL								444.383

Fuente: Información financiera - contable contenida en la cuenta 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE y los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas, los días 10 de febrero y 6 de junio de 2025.
(*) En día 18 no presenta asistencia

Anexo N° 9A: Detalle de reembolso de combustible CORE de Los Ríos.

N°	CONSEJERO	N° COMETIDO	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
1	[redacted]	138	30/01/2024	30/01/2024	Mariquina-Pon Pon	1855	1.999
2		139	06/02/2024	06/02/2024	Corral- La Aguada	1855	709
3		168	21/02/2024	22/02/2024	Panguipulli	1551	9.989
4		56	04/01/2024	04/01/2024	La Unión	1547	4.889
5		57	05/01/2024	05/01/2024	Río Bueno-La Unión	1547	
6		173	13/02/2024	13/02/2024	Futrono-Huapi	1547	4.466
7		157	16/02/2024	16/02/2024	Puringue	1858	6.523
8		273	12/03/2024	12/03/2024	La Unión	1858	3.485
9		77	18/01/2024	18/01/2024	Paillaco-Los Lagos-Panguipulli	1552	16.033
10		78	19/01/2024	19/01/2024	Máfil-Runca	1552	1.831
11		79	20/01/2024	20/01/2024	Corral-Isla Del Rey-Las Coloradas	1552	
12		170	22/02/2024	22/02/2024	Panguipulli	1549	4.296
13		190	27/02/2024	27/02/2024	Mariquina-Mehuín	1854	6.651
14		231	07/03/2024	07/03/2024	Mariquina-Mehuín	1854	6.763
15		165	25/01/2024	25/01/2024	Valdivia	1856	4.934
16		226	04/03/2024	04/03/2024	Valdivia	1856	5.162
17		227	05/03/2024	05/03/2024	Valdivia	1856	21.931
18		228	06/03/2024	06/03/2024	Valdivia	1856	
19		237	28/02/2024	28/02/2024	Valdivia	1856	5.042
20		240	10/03/2024	10/03/2024	Paillaco	1856	5.581
21		241	11/03/2024	11/03/2024	Valdivia	1856	
22		186	07/02/2024	07/02/2024	Valdivia	1548	114
23		187	28/02/2024	28/02/2024	Valdivia	1548	4.738
24		44	08/01/2024	10/01/2024	Lago Ranco	1555	8.017
25		45	04/01/2024	04/01/2024	La Unión	1555	1.954
26		113	31/01/2024	02/02/2024	Panguipulli	1555	20.434
27		51	23/01/2024	27/01/2024	Valdivia	1555	14.153
28		202	12/02/2024	12/02/2024	La Unión	1860	1.999
29		203	15/02/2024	15/02/2024	La Unión	1860	2.000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONSEJERO	N° COMETIDO	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
30	[redacted]	204	22/02/2024	22/02/2024	Panguipulli	1860	20.986
31		205	23/02/2024	23/02/2024	Río Bueno-Trafún	1860	2.704
32		206	24/02/2024	24/02/2024	Río Bueno-Futahuente-Vivanco	1860	6.945
33		207	04/03/2024	06/03/2024	Valdivia	1860	10.358
34		208	16/02/2024	16/02/2024	Nolguelhue-Marriamo	1860	7.167
35		209	17/02/2024	17/02/2024		1860	
36		210	18/02/2024	18/02/2024		1860	
37		116	31/01/2024	02/02/2024	Panguipulli	1853	21.534
38		143	14/02/2024	14/02/2024	Lago Ranco	1853	8.180
39		145	21/02/2024	21/02/2024	La Unión	1853	19.854
40		215	04/03/2024	04/03/2024	Valdivia	1853	47.504
41		216	05/03/2024	05/03/2024	Valdivia	1853	
42		141	13/02/2024	13/02/2024	Futrono	1852	12.909
43		150	21/02/2024	21/02/2024	La Unión	1852	7.984
44		191	24/02/2024	24/02/2024	La Unión	1852	7.984
45		192	29/02/2024	29/02/2024	La Unión	1852	12.425
46		213	05/03/2024	05/03/2024	Valdivia	1852	10.691
47		236	09/03/2024	09/03/2024	Valdivia	1852	5.262
48		261	12/03/2024	12/03/2024	La Unión	1852	8.102
49		175	24/02/2024	24/02/2024	Río Bueno-Futahuente	1851	2.567
50		176	10/02/2024	10/02/2024	Cayurruca-Los Maitenes-Filuco-Trapi	1851	4.839
51		177	15/02/2024	15/02/2024	La Unión-Paillaco	1851	5.424
52		178	21/02/2024	21/02/2024	La Unión	1851	3.953
53		181	28/02/2024	28/02/2024	Valdivia	1851	4.291
54		193	01/03/2024	01/03/2024	Río Bueno	1851	1.347
55		201	02/03/2024	02/03/2024	Río Bueno	1851	
56		212	04/03/2024	06/03/2024	Valdivia	1851	9.756
57		225	08/03/2024	08/03/2024	La Unión	1851	4.043
58		89	23/01/2024	23/01/2024	Valdivia	1553	11.435
59		105	25/01/2024	25/01/2024	Quillaico -Lago Ranco	1553	5.626
60		106	26/01/2024	26/01/2024	La Unión	1553	5.884

N°	CONSEJERO	N° COMETIDO	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
61	[redacted]	107	29/01/2024	29/01/2024	La Unión	1553	7.259
62		118	31/01/2024	02/02/2024	Panguipulli	1553	8.991
63		59	16/01/2024	16/01/2024	La Unión	1553	6.907
64		67	04/01/2024	04/01/2024	La Unión (Los Esteros)	1553	12.508
65		140	12/02/2024	12/02/2024	Valdivia	1553	11.029
66		160	15/02/2024	15/02/2024	La Unión	1857	214
67		161	16/02/2024	16/02/2024	Chan Chan	1857	1.386
68		162	18/02/2024	18/02/2024	Llifén	1857	20.598
69		189	29/02/2024	29/02/2024	Los Lagos	1857	73
70		267	12/03/2024	12/03/2024	La Unión	1857	12.406
71		9	04/01/2024	04/01/2024	La Unión	1556	16.197
72		36	10/01/2024	10/01/2024	Lago Ranco	1556	23.356
73		37	11/01/2024	11/01/2024	Río Bueno	1556	
74		47	16/01/2024	16/01/2024	Valdivia	1556	20.049
75		63	17/01/2024	17/01/2024	Valdivia	1556	20.049
76		70	19/01/2024	19/01/2024	La Unión	1556	16.032
77		108	26/01/2024	26/01/2024	Río Bueno	1556	14.954
78		63	17/01/2024	17/01/2024	Valdivia	1556	29.025
79		69	18/01/2024	18/01/2024	La Unión	1556	
80		3	04/01/2024	04/01/2024	Liquiñe	1550	4.920
81		7	05/01/2024	05/01/2024	Valdivia	1550	
82		19	06/01/2024	06/01/2024	Tralcao	1550	5.729
83		23	10/01/2024	10/01/2024	Lago Ranco	1550	68
84		72	11/01/2024	11/01/2024	Panguipulli-Ñancul	1550	
85		73	12/01/2024	12/01/2024	Niebla	1550	7.693
86		75	17/01/2024	17/01/2024	Valdivia	1550	5.333
87		131	31/01/2024	31/01/2024	Panguipulli	1550	7.848
88		132	01/02/2024	01/02/2024	Panguipulli	1550	
89		133	02/02/2024	02/02/2024	Panguipulli	1550	
90		164	23/01/2024	23/01/2024	Valdivia	1550	5.330
91		166	29/01/2024	29/01/2024	Valdivia	1550	5.330
92		182	10/02/2024	10/02/2024	Lago Ranco	1768	14.233
93		183	24/02/2024	25/02/2024	Valdivia-Máfil	1768	18.797

N°	CONSEJERO	N° COMETIDO	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
94	[redacted]	184	25/02/2024	25/02/2024	Valdivia-Máfil	1768	
95		188	29/02/2024	29/02/2024	Los Lagos- Valdivia	1768	765
96		218	01/03/2024	01/03/2024	Neltume	1768	1.578
97		219	02/03/2024	02/03/2024	Coñaripe	1768	6.088
98		223	07/03/2024	07/03/2024	Mehuín	1768	11.947
99		263	13/03/2024	13/03/2024	Valdivia	1768	9.075
100		31	08/01/2024	10/01/2024	Lago Ranco	1859	5.269
101		32	12/01/2024	12/01/2024	Futrono	1859	1.832
102		33	13/01/2024	13/01/2024	Río Bueno	1859	1.702
103		93	17/01/2024	17/01/2024	Valdivia	1859	8.009
104		243	27/01/2024	27/01/2024	Futrono	1859	7.205
105		246	01/02/2024	02/02/2024	Panguipulli	1859	11.454
106		247	11/02/2024	11/02/2024	Río Bueno	1859	3.055
107		249	13/02/2024	13/02/2024	Futrono-Isla Guapi	1859	3.628
108		250	04/03/2024	04/03/2024	Valdivia	1859	7.567
109		251	05/03/2024	05/03/2024	Valdivia	1859	7.567
110		252	06/03/2024	06/03/2024	Valdivia	1859	7.150
111		253	12/03/2024	12/03/2024	Valdivia	1859	8.188
112		722	29/06/2024	29/06/2024	Lago Ranco	5605	4.928
113		792	05/07/2024	05/07/2024	Paillaco-Reumén	5227	7.332
114		772	02/07/2024	02/07/2024	Los Lagos- Quinquilca	5226	6.780
115		780	03/07/2024	03/07/2024	Lanco	5604	9.816
116		651	19/06/2024	19/06/2024	Lanco-Puquiñe	4863	5.220
117		687	19/06/2024	19/06/2024	Lanco-Puquiñe	4862	8.190
118		724-725	25/06/2024	26/06/2024	Máfil	5168	5.712
119		617	03/06/2024	03/06/2024	Lago Ranco	4876	7.638
120		653	15/06/2024	15/06/2024	Lanco-Los Lagos-Valdivia	4864	4.696
121		631-646	07/06/2024	08/06/2024	La Unión-Purrihuin-Río Bueno-Crucero	4877	8.743
122		738-748-741	02/07/2024	03/07/2024	Lago Ranco-Pucura-Valdivia	5167	8.703
123		742	23/05/2024	24/05/2024	Temuco-Santiago	5163	17.368

N°	CONSEJERO	N° COMETIDO	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
124	[redacted]	785	08/07/2024	10/07/2024	Valdivia	5223	19.361
125		784	06/07/2024	06/07/2024	Río Bueno	5606	2.804
126		537	17/05/2024	17/05/2024	La Unión	4875	7.177
127		622	05/06/2024	05/06/2024	Valdivia	4875	5.578
128		650	11/06/2024	12/06/2024	Valdivia	5164	10.646
129		654	17/06/2024	17/06/2024	La Unión	5164	6.477
130		674	19/06/2024	19/06/2024	Lanco- Puquiñe	4861	9.257
131		699	25/06/2024	25/06/2024	Máfil	4861	9.257
132		700	26/06/2024	26/06/2024	Máfil	4861	
133		688	23/06/2024	23/06/2024	Mariquina-Pon Pon	5169	4.602
134		689	24/06/2024	24/06/2024	Mariquina	5169	613
135		756	19/06/2024	19/06/2024	Lanco-Puquiñe	5225	7.251
136		758	28/06/2024	28/06/2024	Valdivia-Futrono	5225	10.851
137		793-794	08/07/2024	09/07/2024	Valdivia	5607	11.175
138		800-801	10/07/2024	12/07/2024	Valdivia	5607	1.214
139		815	18/07/2024	18/07/2024	Valdivia	5607	5.591
140		632	12/06/2024	14/06/2024	Santiago	4867	5.601
141		666	17/06/2024	17/06/2024	Río Bueno- La Unión	4867	11.568
142		684	24/06/2024	24/06/2024	Los Lagos	4867	6.662
143		685	25/06/2024	25/06/2024	Máfil	4867	5.339
144		686	26/06/2024	26/06/2024	Máfil	4867	5.551
145		694	25/06/2024	26/06/2024	Máfil	4865	12.965
146		716-717	27/06/2024	28/06/2024	Río Bueno-Lago Ranco-La Unión_ Futrono	4865	9.632
147		726	01/07/2024	01/07/2024	La Unión	4865	3.483
148		690	25/06/2024	25/06/2024	Máfil	5608	3.308
149		635	05/06/2024	05/06/2024	Corral	4868	1.457
150		637	06/06/2024	06/06/2024	Mariquina -Mehuín	4868	9.653
151		655	17/06/2024	17/06/2024	Río Bueno - La Unión	4868	11.389
152		527-528	13/05/2024	14/05/2024	Valdivia	4870	3.776
153		544-545	20/05/2024	21/05/2024	Valdivia	4870	3.776
154		592-593	28/05/2024	29/05/2024	Mariquina	4870	2.956

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONSEJERO	N° COMETIDO	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
155	[redacted]	603-604	24/05/2024	25/05/2024	Valdivia	4870	3.700
156		659	10/06/2024	12/06/2024	Valdivia	4866	12.805
157		661	18/06/2024	18/06/2024	La Unión- Futrono	4866	5.386
158		691	14/06/2024	14/06/2024	Futrono	4866	3.114
159		692	24/06/2024	24/06/2024	La Unión	4866	3.931
160		787	01/07/2024	01/07/2024	Panguipulli-Coñaripe	5228	6.564
161		791	28/06/2024	28/06/2024	Lanco	5228	8.188
162		214	06/03/2024	06/03/2024	Valdivia	4869	5.262
163		706	25/06/2024	26/06/2024	Máfil	4869	8.651
164		721	27/06/2024	27/06/2024	Lago Ranco	4869	5.336
165		727	01/07/2024	01/07/2024	La Unión	4869	6.461
166		736	03/07/2024	03/07/2024	Valdivia	4869	16.029
167		718	24/06/2024	24/06/2024	La Unión	5229	2.214
168		719	25/06/2024	26/06/2024	Máfil	5229	26.814
169		776	08/07/2024	10/07/2024	Valdivia	5229	15.423
170		777	10/06/2024	12/06/2024	Valdivia	5229	15.924
171		676	18/06/2024	18/06/2024	Lanco	5166	1.988
172		677	19/06/2024	19/06/2024	Lanco, Puquiñe	5166	1.526
173		678-709	23/06/2024	24/06/2024	Mariquina-Tralcao-Los Lagos	5166	4.849
174		708-741	25/06/2024	26/06/2024	Máfil	5166	133
175		750	03/07/2024	03/07/2024	Lanco	5166	1.810
176		516	10/05/2024	10/05/2024	Paillaco	4871	4.969
177		517	13/05/2024	13/05/2024	Paillaco	4871	4.959
178		576	24/05/2024	24/05/2024	Corral	4871	2.168
179		577	27/05/2024	27/05/2024	Paillaco	4871	4.825
180		614	01/06/2024	01/06/2024	Los Lagos	4873	6.891
181		639	06/06/2024	06/06/2024	Mariquina -Mehuín	4873	8.899
182		640	05/06/2024	05/06/2024	Corral	4873	2.275
183		641	08/06/2024	08/06/2024	Los Lagos	4873	10.294
184		665	18/06/2024	18/06/2024	Panguipulli - Lanco	4873	5.581
185		619	04/06/2024	04/06/2024	Valdivia	5165	1.851

N°	CONSEJERO	N° COMETIDO	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
186	[redacted]	729-730	17/06/2024	18/06/2024	Río Bueno- La Unión-Panguipulli-Valdivia	5165	6.663
187		739-744	02/07/2024	03/07/2024	Valdivia-Lanco	5165	5.597
188		751	05/06/2024	05/06/2024	Valdivia	5165	2.125
189		752	07/06/2024	07/06/2024	Valdivia	5165	2.141
190		753-754	10/06/2024	11/06/2024	Valdivia	5165	4.275
191		762-638	11/06/2024	11/06/2024	Valdivia Osorno	5230	10.696
192		761	10/06/2024	10/06/2024	Valdivia	5230	8.492
193		765	25/06/2024	25/06/2024	Máfil	5230	6.747
194		766	26/06/2024	26/06/2024		5230	
195		771	02/07/2024	02/07/2024	Valdivia	5230	8.243
196		501	07/05/2024	08/05/2024	Valdivia	4860	21.074
197		511	09/05/2024	09/05/2024	Río Bueno-La Unión	4860	16.803
198		648	11/06/2024	11/06/2024	Valdivia	4860	30.476
199		649	12/06/2024	12/06/2024	Valdivia	4860	
200		656	17/06/2024	17/06/2024	Río Bueno-La Unión	4860	16.017
201		683	24/06/2024	24/06/2024	La Unión	4860	16.023
202		701	25/06/2024	25/06/2024	La Unión	4860	14.700
203		704	26/06/2024	26/06/2024	Máfil	4860	
204		668	07/06/2024	07/06/2024	Neltume-Puerto Fuy	4874	2.851
205		670	11/06/2024	12/06/2024	Valdivia	4874	18.014
206		671	13/06/2024	13/06/2024	Mariquina-Panguipulli	4874	4.017
207		672	14/06/2024	14/06/2024	Neltume	4874	2.821
208		381	08/04/2024	08/04/2024	Valdivia	4872	7.508
209		495	25/05/2024	25/05/2024	Valdivia	4872	8.125
210		586	28/05/2024	28/05/2024	Mariquina	4872	18.335
211		602	27/05/2024	27/05/2024	Valdivia-Isla Teja	4872	
212		587	29/05/2024	29/05/2024	Mariquina	4872	6.825
213		600	22/05/2024	22/05/2024	Lago Ranco-Ilihue	4872	5.283
214		606	09/04/2024	09/04/2024	Valdivia	4872	7.487
215		607	10/04/2024	10/04/2024	Valdivia	4872	8.717
216		608	16/04/2024	16/04/2024	Valdivia	4872	8.771

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONSEJERO	N° COMETIDO	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
217	[redacted]	609	17/04/2024	17/04/2024	Valdivia	4872	7.158
218		610	07/05/2024	07/05/2024	Valdivia	4872	13.304
219		611	08/05/2024	08/05/2024	Valdivia	4872	
220		1237	17/08/2024	17/08/2024	Los Lagos- Máfil	10261	4.533
221		1335	03/12/2024	04/12/2024	Valdivia	10396	3.962
222		1285	25/11/2024	27/11/2024	Futrono-Llifén	10400	8.763
223		1277	15/11/2024	15/11/2024	Paillaco	11282	6.149
224		1323	29/11/2024	29/11/2024	Corral	11282	2.841
225		1295	26/11/2024	27/11/2024	Futrono-Llifén	10399	9.522
226		1296	25/11/2024	25/11/2024	Los Lagos	10399	4.296
227		1249	01/11/2024	01/11/2024	Futrono-Coique	10259	10.169
228		1250	10/11/2024	10/11/2024	Río Bueno-Curraluma	10259	4.413
229		1252	24/10/2024	24/10/2024	Curralhue Grande-Río Bueno	10259	7.714
230		1259	09/11/2024	09/11/2024	Máfil	10397	3.199
231		1280	20/11/2024	20/11/2024	Corral-Chaihuin	10397	842
232		1298	25/11/2024	25/11/2024	Los Lagos	10397	4.443
233		1247	08/11/2024	08/11/2024	La Unión	10394	7.525
234		1260	12/11/2024	12/11/2024	Valdivia	10394	13.168
235		1201	29/10/2024	30/10/2024	Lanco	10260	9.204
236		1245	07/11/2024	09/11/2024	Valparaíso-Santiago	10260	2.726
237		1268	12/11/2024	12/11/2024	Valdivia	10265	22.887
238		1269	13/11/2024	13/11/2024	Valdivia	10265	
239		1255	11/11/2024	13/11/2024	Valdivia	10395	11.530
240		1288	25/11/2024	25/11/2024	Valdivia	10395	13.728
241		1244	08/11/2024	08/11/2024	Valdivia	10263	578
242		1233	03/11/2024	03/11/2024	Futrono- Coique	10266	5.760
243		1264	12/11/2024	12/11/2024	Valdivia	10266	7.515
244		1265	13/11/2024	13/11/2024	Valdivia	10266	7.670
245		1267	13/11/2024	13/11/2024	Valdivia	10394	7.740
246		1289	25/11/2024	25/11/2024	Los Lagos	10394	11.714
247		1315	03/12/2024	03/12/2024	Valdivia	10394	12.672
248		1334	04/12/2024	04/12/2024	Valdivia	10740	7.244

N°	CONSEJERO	N° COMETIDO	FECHA SALIDA	FECHA LLEGADA	DESTINO	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	MONTO OBSERVADO ($)
249	[redacted]	1339	09/12/2024	09/12/2024	Valdivia	10740	12.244
250		1341	12/12/2024	12/12/2024	Valdivia	10740	12.672
251		1256	11/11/2024	11/11/2024	Valdivia	11283	2.918
252		1262	12/11/2024	12/11/2024	Valdivia	11283	
253		1263	13/11/2024	13/11/2024	Valdivia	11283	4.994
254		1297	25/11/2024	25/11/2024	Valdivia	11283	13.885
255		1306	26/11/2024	26/11/2024	Futrono, Los Lagos, Futrono, Los Lagos	11283	
256		1305	20/11/2024	20/11/2024	Valdivia	11283	4.994
257		1307	27/11/2024	27/11/2024	Futrono-Llifén	11283	6.711
258		1327	03/12/2024	03/12/2024	Valdivia	11283	10.065
259		1328	04/12/2024	04/12/2024		11283	
Total							1.915.027

Fuente: Información financiera - contable contenida en la cuenta 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE y los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas, los días 10 de febrero y 6 de junio de 2025.

Anexo N° 9B: Detalle de reembolso de combustible CORE de Los Ríos.

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
1	[redacted]	1855	26/03/2024	35.395	138	20.000	[redacted]	8	11,1	18.001	1.999
2		1855	26/03/2024	35.395	139	6.195		8	11,1	5.486	709
3		1551	20/03/2024	43.860	168	30.000		10	13,8	20.011	9.989
4		1547	20/03/2024	48.833	56	30.343		10	14	25.544	4.889
5		1547	20/03/2024	48.833	57						
6		1547	20/03/2024	48.833	173	15.000		10	14	10.534	4.466
7		1858	26-03-2024	49.686	157	17.776		10	13,8	6.523	6.523
8		1858	26-03-2024	49.686	273	20.000		10	13,8	16.515	3.485
9		1552	20/03/2024	69.500	77	50.001		6	7,6	33.968	16.033
10		1552	20/03/2024	69.500	78	19.499		6	7,6	17.668	1.831
11		1552	20/03/2024	69.500	79						
12		1549	20/03/2024	80.286	170	41.866		6	6	37.590	4.296
13		1854	26/03/2024	98.694	190	27.566		6	7,6	20.915	6.651
14		1854	26/03/2024	98.694	231	28.028		6	7,6	21.265	6.763
15		1856	26/03/2024	106.597	165	16.059		8	11,5	11.125	4.934
16		1856	26/03/2024	106.597	226	16.802		8	11,5	11.640	5.162
17		1856	26/03/2024	106.597	227	33.554		8	11,5	11.623	21.931
18		1856	26/03/2024	106.597	228						
19		1856	26/03/2024	106.597	237	16.412		8	11,5	11.370	5.042
20		1856	26/03/2024	106.597	240	23.771		8	11,5	18.190	5.581
21		1856	26/03/2024	106.597	241						
22		1548	20-03-2024	123.600	186	30.000		6	9,5	29.886	114
23		1548	20-03-2024	123.600	187	35.000		6	9,5	30.262	4.738
24		1555	20-03-2024	144.266	44	19.654		6	10,2	11.637	8.017
25		1555	20-03-2024	144.266	45	4.870		6	10,2	2.916	1.954
26		1555	20-03-2024	144.266	113	49.996		6	10,2	29.562	20.434
27		1555	20-03-2024	144.266	51	34.496		6	10,2	20.343	14.153

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
28	[redacted]	1860	26-03-2024	156.757	202	4.980	[redacted]	6	10,2	2.981	1.999
29		1860	26-03-2024	156.757	203	4.963		6	10,2	2.983	2.000
30		1860	26-03-2024	156.757	204	51.156		6	10,2	30.170	20.986
31		1860	26-03-2024	156.757	205	6.566		6	10,2	3.862	2.704
32		1860	26-03-2024	156.757	206	17.054		6	10,2	10.109	6.945
33		1860	26-03-2024	156.757	207	31.592		6	10,2	21.234	10.358
34		1860	26-03-2024	156.757	208	17.406		6	10,2	10.239	7.167
35		1860	26-03-2024	156.757	209						
36		1860	26-03-2024	156.757	210						
37		1853	26-03-2024	159.332	116	43.432		6	11,9	21.898	21.534
38		1853	26-03-2024	159.332	143	16.498		6	11,9	8,318	8.180
39		1853	26-03-2024	159.332	145	32.796		6	11,9	12.942	19.854
40		1853	26-03-2024	159.332	215	65.006		6	11,9	17.502	47.504
41		1853	26-03-2024	159.332	216						
42		1852	26-03-2024	188.471	141	20.000		6	9,8	7.091	12.909
43		1852	26-03-2024	188.471	150	16.668		6	9,8	8.684	7.984
44		1852	26-03-2024	188.471	191	16.668		6	9,8	8.684	7.984
45		1852	26-03-2024	188.471	192	15.000		6	9,8	2.575	12.425
46		1852	26-03-2024	188.471	213	35.000		6	9,8	24.309	10.691
47		1852	26-03-2024	188.471	236	30.000		6	9,8	24.738	5.262
48		1852	26-03-2024	188.471	261	16.915		6	9,8	8.813	8.102
49		1851	26-03-2024	193.223	175	15.000		10	13,5	12.433	2.567
50		1851	26-03-2024	193.223	176	17.141		10	13,5	12.302	4.839
51		1851	26-03-2024	193.223	177	20.999		10	13,5	15.575	5.424
52		1851	26-03-2024	193.223	178	15.404		10	13,5	11.451	3.953
53		1851	26-03-2024	193.223	181	25.000		10	13,5	20.709	4.291
54		1851	26-03-2024	193.223	193	20.000		10	13,5	18.653	1.347
55		1851	26-03-2024	193.223	201						
56		1851	26-03-2024	193.223	212	30.926		10	13,5	21.170	9.756

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
57	[redacted]	1851	26-03-2024	193.223	225	15.753	[redacted]	10	13,5	11.710	4.043
58		1553	20/03/2024	193.223	89	35.000		6	9,8	23.565	11.435
59		1553	20/03/2024	220.240	105	10.000		6	9,8	4.374	5.626
60		1553	20/03/2024	220.240	106	15.000		6	9,8	9.116	5.884
61		1553	20/03/2024	220.240	107	16.375		6	9,8	9.116	7.259
62		1553	20/03/2024	220.240	118	40.055		6	9,8	31.064	8.991
63		1553	20/03/2024	220.240	59	16.000		6	9,8	9.093	6.907
64		1553	20/03/2024	220.240	67	25.010		6	9,8	12.502	12.508
65		1553	20/03/2024	220.240	140	35.000		6	9,8	23.971	11.029
66		1857	26/03/2024	220.240	160	30.473		6	6,1	30.259	214
67		1857	26/03/2024	231.677	161	30.885		6	6,1	29.499	1.386
68		1857	26/03/2024	231.677	162	41.268		6	6,1	20.670	20.598
69		1857	26/03/2024	231.677	189	17.905		6	6,1	17.832	73
70		1857	26/03/2024	231.677	267	31.155		6	9,9	18.749	12.406
71		1556	20-03-2024	231.677	9	32.705		6	11,9	16.508	16.197
72		1556	20-03-2024	267.278	36	47.003		6	11,9	23.647	23.356
73		1556	20-03-2024	267.278	37						
74		1556	20-03-2024	267.278	47	40.546		6	11,9	20.497	20.049
75		1556	20-03-2024	267.278	63	40.546		6	11,9	20.497	20.049
76		1556	20-03-2024	267.278	70	32.371		6	11,9	16.339	16.032
77		1556	20-03-2024	267.278	108	30.018		6	11,9	15.064	14.954
78		1556	20-03-2024	267.278	63	44.089		6	11,9	15.064	29.025
79		1556	20-03-2024	267.278	69						
80		1550	20/03/2024	267.278	3	44.463		8	11,5	39.543	4.920
81		1550	20/03/2024	270.862	7						
82		1550	20/03/2024	270.862	19	18.824		8	11,5	13.095	5.729
83		1550	20/03/2024	270.862	23	30.002		8	11,5	29.934	68
84		1550	20/03/2024	270.862	72						
85		1550	20/03/2024	270.862	73	22.787		8	11,5	15.094	7.693

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
86	[redacted]	1550	20/03/2024	270.862	75	16.467	[redacted]	8	11,5	11.134	5.333
87	[redacted]	1550	20/03/2024	270.862	131	47.005	[redacted]	8	11,5	39.157	7.848
88	[redacted]	1550	20/03/2024	270.862	132		[redacted]				
89	[redacted]	1550	20/03/2024	270.862	133		[redacted]				
90	[redacted]	1550	20/03/2024	270.862	164	16.455	[redacted]	8	11,5	11.125	5.330
91	[redacted]	1550	20/03/2024	270.862	166	16.455	[redacted]	8	11,5	11.125	5.330
92	[redacted]	1768	25/03/2024	319.954	182	54.351	[redacted]	6	9,5	40.118	14.233
93	[redacted]	1768	25/03/2024	319.954	183	55.000	[redacted]	6	9,5	36.203	18.797
94	[redacted]	1768	25/03/2024	319.954	184		[redacted]				
95	[redacted]	1768	25/03/2024	319.954	188	30.000	[redacted]	6	9,5	29.235	765
96	[redacted]	1768	25/03/2024	319.954	218	20.000	[redacted]	6	9,5	18.422	1.578
97	[redacted]	1768	25/03/2024	319.954	219	16.604	[redacted]	6	9,5	10.516	6.088
98	[redacted]	1768	25/03/2024	319.954	223	40.000	[redacted]	6	9,5	28.053	11.947
99	[redacted]	1768	25/03/2024	319.954	263	40.000	[redacted]	6	9,5	30.025	9.075
100	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	31	20.000	[redacted]	6	8,2	14.731	5.269
101	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	32	20.561	[redacted]	6	8,2	18.729	1.832
102	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	33	4.680	[redacted]	6	8,2	2.978	1.702
103	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	93	30.338	[redacted]	6	8,2	22.329	8.009
104	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	243	25.656	[redacted]	6	8,2	18.451	7.205
105	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	246	42.265	[redacted]	6	8,2	30.811	11.454
106	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	247	11.484	[redacted]	6	8,2	8.429	3.055
107	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	249	25.751	[redacted]	6	8,2	22.123	3.628
108	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	250	30.000	[redacted]	6	8,2	22.433	7.567
109	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	251	30.000	[redacted]	6	8,2	22.433	7.567
110	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	252	30.000	[redacted]	6	8,2	22.850	7.150
111	[redacted]	1859	26-03-2024	359.450	253	31.017	[redacted]	6	8,2	22.829	8.188
112	[redacted]	5605	30-07-2024	16.800	722	10.000	[redacted]	6	9,8	5.072	4.928
113	[redacted]	5227	18-07-2024	17.159	792	17.159	[redacted]	10	13,8	9.827	7.332
114	[redacted]	5226	18-07-2024	18.744	772	18.744	[redacted]	6	9,4	11.964	6.780

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
115	[redacted]	5604	30/07/2024	24.863	780	24.863	[redacted]	6	9,9	15.047	9.816
116	[redacted]	4863	10/07/2024	26.800	651	20.000	[redacted]	10	13,8	14.780	5.220
117	[redacted]	4862	10/07/2024	28.947	687	22.147	[redacted]	6	9,5	13.957	8.190
118	[redacted]	5168	17/07/2024	32.780	724-725	27.130	[redacted]	6	7,6	21.418	5.712
119	[redacted]	4876	10/07/2024	35.982	617	22.382	[redacted]	6	8,3	14.744	7.638
120	[redacted]	4864	10/07/2024	36.800	653	30.000	[redacted]	8	11,1	25.304	4.696
121	[redacted]	4877	10/07/2024	38.000	631-646	25.000	[redacted]	8	12,7	16.257	8.743
122	[redacted]	5167	17/07/2024	41.151	738-748-741	41.151	[redacted]	8	12,7	32.448	8.703
123	[redacted]	5163	17/07/2024	41.520	742	38.120	[redacted]	6	11,9	20.752	17.368
124	[redacted]	5223	18/07/2024	50.200	785	43.400	[redacted]	6,0	9,8	24.039	19.361
125	[redacted]	5606	30/07/2024	53.749	784	13.139	[redacted]	8	12,7	10.335	2.804
126	[redacted]	4875	10/07/2024	54.374	537	17.054	[redacted]	6	9,8	9.877	7.177
127	[redacted]	4875	10/07/2024	54.374	622	30.000	[redacted]	6	9,8	24.422	5.578
128	[redacted]	5164	17/07/2024	56.802	650	35.002	[redacted]	6	9,8	24.356	10.646
129	[redacted]	5164	17/07/2024	56.802	654	15.000	[redacted]	6	9,8	8.523	6.477
130	[redacted]	4861	10-07-2024	59.274	674	25.344	[redacted]	6	9,4	16.087	9.257
131	[redacted]	4861	10-07-2024	59.274	699	27.130	[redacted]	6	9,4	17.317	9.257
132	[redacted]	4861	10-07-2024	59.274	700		[redacted]				
133	[redacted]	5169	17/07/2024	63.600	688	25.000	[redacted]	6	8,3	20.398	4.602
134	[redacted]	5169	17/07/2024	63.600	689	25.000	[redacted]	6	8,3	24.387	613
135	[redacted]	5225	18/07/2024	64.677	756	22.768	[redacted]	8	11,5	15.517	7.251
136	[redacted]	5225	18/07/2024	64.677	758	35.109	[redacted]	8	11,5	24.258	10.851
137	[redacted]	5607	30/07/2024	77.656	793-794	35.096	[redacted]	8	11,5	23.921	11.175
138	[redacted]	5607	30/07/2024	77.656	800-801	25.000	[redacted]	8	11,5	23.786	1.214
139	[redacted]	5607	30/07/2024	77.656	815	17.560	[redacted]	8	11,5	11.969	5.591
140	[redacted]	4867	10/07/2024	96.377	632	11.606	[redacted]	6	9,9	6.005	5.601
141	[redacted]	4867	10/07/2024	96.377	666	31.152	[redacted]	6	9,9	19.584	11.568
142	[redacted]	4867	10/07/2024	96.377	684	17.018	[redacted]	6	9,9	10.356	6.662

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
143	[redacted]	4867	10/07/2024	96.377	685	13.552	[redacted]	6	9,9	8.213	5.339
144	[redacted]	4867	10/07/2024	96.377	686	14.091	[redacted]	6	9,9	8.540	5.551
145	[redacted]	4865	10/07/2024	98.840	694	38.691	[redacted]	8	12,7	25.726	12.965
146	[redacted]	4865	10/07/2024	98.840	716-717	39.614	[redacted]	8	12,7	29.982	9.632
147	[redacted]	4865	10/07/2024	98.840	726	16.385	[redacted]	8	12,7	12.902	3.483
148	[redacted]	5608	30/07/2024	100.400	690	30.000	[redacted]	6	9,5	26.692	3.308
149	[redacted]	4868	10/07/2024	103.643	635	6.384	[redacted]	6	9,4	4.927	1.457
150	[redacted]	4868	10/07/2024	103.643	637	26.689	[redacted]	6	9,4	17.036	9.653
151	[redacted]	4868	10/07/2024	103.643	655	31.270	[redacted]	6	9,4	19.881	11.389
152	[redacted]	4870	10/07/2024	112.980	527-528	28.945	[redacted]	8	11,5	25.169	3.776
153	[redacted]	4870	10/07/2024	112.980	544-545	28.945	[redacted]	8	11,5	25.169	3.776
154	[redacted]	4870	10/07/2024	112.980	592-593	26.727	[redacted]	8	11,5	23.771	2.956
155	[redacted]	4870	10/07/2024	112.980	603-604	28.363	[redacted]	8	11,5	24.663	3.700
156	[redacted]	4866	10/07/2024	113.070	659	36.925	[redacted]	8	12,7	24.120	12.805
157	[redacted]	4866	10/07/2024	113.070	661	25.490	[redacted]	8	12,7	20.104	5.386
158	[redacted]	4866	10/07/2024	113.070	691	14.645	[redacted]	8	12,7	11.531	3.114
159	[redacted]	4866	10/07/2024	113.070	692	16.690	[redacted]	8	12,7	12.759	3.931
160	[redacted]	5228	18/07/2024	133.573	787	17.485	[redacted]	6	9,5	10.921	6.564
161	[redacted]	5228	18/07/2024	133.573	791	22.489	[redacted]	6	9,5	14.301	8.188
162	[redacted]	4869	10/07/2024	137.808	214	30.000	[redacted]	6	9,8	24.738	5.262
163	[redacted]	4869	10/07/2024	137.808	706	21.751	[redacted]	6	9,8	13.100	8.651
164	[redacted]	4869	10/07/2024	137.808	721	10.408	[redacted]	6	9,8	5.072	5.336
165	[redacted]	4869	10/07/2024	137.808	727	15.000	[redacted]	6	9,8	8.539	6.461
166	[redacted]	4869	10/07/2024	137.808	736	40.000	[redacted]	6	9,8	23.971	16.029
167	[redacted]	5229	18/07/2024	140.228	718	5.378	[redacted]	6	10,2	3.164	2.214
168	[redacted]	5229	18/07/2024	140.228	719	39.290	[redacted]	6	10,2	12.476	26.814
169	[redacted]	5229	18/07/2024	140.228	776	37.191	[redacted]	6	10,2	21.768	15.423
170	[redacted]	5229	18/07/2024	140.228	777	38.399	[redacted]	6	10,2	22.475	15.924
171	[redacted]	5166	17/07/2024	146.963	676	20.000	[redacted]	8	11,1	18.012	1.988

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
172	[redacted]	5166	17/07/2024	146.963	677	20.000	[redacted]	8	11,1	18.474	1.526
173		5166	17/07/2024	146.963	678-709	17.363		8	11,1	12.514	4.849
174		5166	17/07/2024	146.963	708-741	20.000		8	11,1	19.867	133
175		5166	17/07/2024	146.963	750	20.000		8	11,1	18.190	1.810
176		4871	10/07/2024	156.927	516	17.791		8	11,1	12.822	4.969
177		4871	10/07/2024	156.927	517	17.755		8	11,1	12.796	4.959
178		4871	10/07/2024	156.927	576	7.809		8	11,1	5.641	2.168
179		4871	10/07/2024	156.927	577	17.373		8	11,1	12.548	4.825
180		4873	10/07/2024	169.479	614	17.492		6	9,9	10.601	6.891
181		4873	10/07/2024	169.479	639	25.000		6	9,9	16.101	8.899
182		4873	10/07/2024	169.479	640	6.944		6	9,9	4.669	2.275
183		4873	10/07/2024	169.479	641	30.002		6	9,9	19.708	10.294
184		4873	10/07/2024	169.479	665	30.000		6	9,9	24.419	5.581
185		5165	17/07/2024	175.737	619	14.191		8	11,5	12.340	1.851
186		5165	17/07/2024	175.737	729-730	50.000		8	11,5	43.337	6.663
187		5165	17/07/2024	175.737	739-744	40.239		8	11,5	34.642	5.597
188		5165	17/07/2024	175.737	751	14.355		8	11,5	12.230	2.125
189		5165	17/07/2024	175.737	752	14.464		8	11,5	12.323	2.141
190		5165	17/07/2024	175.737	753-754	28.888		8	11,5	24.613	4.275
191		5230	18-07-2024	188.005	762-638	37.860		6	8,3	27.164	10.696
192		5230	18-07-2024	188.005	761	31.025		6	8,3	22.533	8.492
193		5230	18-07-2024	188.005	765	55.001		6	8,3	48.254	6.747
194		5230	18-07-2024	188.005	766						
195		5230	18-07-2024	188.005	771	30.118		6	8,3	21.875	8.243
196		4860	10-07-2024	221.541	501	38.735		6	11,9	17.661	21.074
197		4860	10-07-2024	221.541	511	30.951		6	11,9	14.148	16.803
198		4860	10-07-2024	221.541	648	65.004		6	11,9	34.528	30.476
199		4860	10-07-2024	221.541	649						
200		4860	10-07-2024	221.541	656	29.503		6	11,9	13.486	16.017

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
201	[redacted]	4860	10-07-2024	221.541	683	28.809	[redacted]	6	11,9	12.786	16.023
202	[redacted]	4860	10-07-2024	221.541	701	28.539	[redacted]	6	11,9	13.839	14.700
203	[redacted]	4860	10-07-2024	221.541	704		[redacted]				
204	[redacted]	4874	10/07/2024	227.200	668	25.000	[redacted]	6	9,5	22.149	2.851
205	[redacted]	4874	10/07/2024	227.200	670	50.000	[redacted]	6	9,5	31.986	18.014
206	[redacted]	4874	10/07/2024	227.200	671	25.000	[redacted]	6	9,5	20.983	4.017
207	[redacted]	4874	10/07/2024	227.200	672	20.000	[redacted]	6	9,5	17.179	2.821
208	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	381	30.000	[redacted]	6	8,3	22.492	7.508
209	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	495	30.000	[redacted]	6	8,3	21.875	8.125
210	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	586	68.386	[redacted]	6	8,3	50.051	18.335
211	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	602		[redacted]				
212	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	587	35.001	[redacted]	6	8,3	28.176	6.825
213	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	600	24.258	[redacted]	6	8,3	18.975	5.283
214	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	606	30.000	[redacted]	6	8,3	22.513	7.487
215	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	607	31.847	[redacted]	6	8,3	23.130	8.717
216	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	608	32.045	[redacted]	6	8,3	23.274	8.771
217	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	609	30.000	[redacted]	6	8,3	22.842	7.158
218	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	610	58.000	[redacted]	6	8,3	44.696	13.304
219	[redacted]	4872	10/07/2024	440.137	611		[redacted]				
220	[redacted]	10261	11/12/2024	20.001	1237	20.001	[redacted]	8	11,1	15.468	4.533
221	[redacted]	10396	13/12/2024	24.459	1335	21.059	[redacted]	6	9,9	17.097	3.962
222	[redacted]	10400	13/12/2024	38.756	1285	38.756	[redacted]	6	7,6	29.993	8.763
223	[redacted]	11282	27/12/2024	47.871	1277	15.659	[redacted]	6	9,9	9.510	6.149
224	[redacted]	11282	27/12/2024	47.871	1323	7.212	[redacted]	6	9,9	4.371	2.841
225	[redacted]	10399	13/12/2024	54.499	1295	38.090	[redacted]	8	12,7	28.568	9.522
226	[redacted]	10399	13/12/2024	54.499	1296	16.409	[redacted]	8	9,9	12.113	4.296
227	[redacted]	10259	11/12/2024	54.516	1249	24.509	[redacted]	6	10,2	14.340	10.169
228	[redacted]	10259	11/12/2024	54.516	1250	10.717	[redacted]	6	10,2	6.304	4.413
229	[redacted]	10259	11/12/2024	54.516	1252	19.290	[redacted]	6	10,2	11.576	7.714

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
230	[redacted]	10397	13/12/2024	59.688	1259	12.300	[redacted]	8	11,1	9.101	3.199
231		10397	13/12/2024	59.688	1280	11.480		8	11,1	10.638	842
232		10397	13/12/2024	59.688	1298	15.908		8	11,1	11.465	4.443
233		10394	13/12/2024	60.669	1247	15.469		6	9,8	7.944	7.525
234		10394	13/12/2024	60.669	1260	35.000		6	9,8	21.832	13.168
235		10260	11/12/2024	63.825	1201	23.312		6	9,9	14.108	9.204
236		10260	11/12/2024	63.825	1245	5.413		6	9,9	2.687	2.726
237		10265	11/12/2024	64.400	1268	61.000		6	11,9	38.113	22.887
238		10265	11/12/2024	64.400	1269						
239		10395	13/12/2024	71.629	1255	33.250		6	12,7	21.720	11.530
240		10395	13/12/2024	71.629	1288	34.979		6	12,9	21.251	13.728
241		10263	11/12/2024	76.900	1244	30.000		6	9,5	29.422	578
242		10266	11/12/2024	102.194	1233	20.875		6	8,3	15.115	5.760
243		10266	11/12/2024	102.194	1264	27.455		6	8,3	19.940	7.515
244		10266	13/12/2024	102.194	1265	28.022		6	8,3	20.352	7.670
245		10394	13/12/2024	113.320	1267	30.000		6	9,8	22.260	7.740
246		10394	13/12/2024	113.320	1289	30.000		6	9,8	18.286	11.714
247		10394	19/12/2024	113.320	1315	35.000		6	9,8	22.328	12.672
248		10740	19/12/2024	113.600	1334	30.000		6	9,8	22.756	7.244
249		10740	19/12/2024	113.600	1339	35.000		6	9,8	22.756	12.244
250		10740	27/12/2024	113.600	1341	35.000		6	9,8	22.328	12.672
251		11283	27/12/2024	161.796	1256	25.000		10	11,5	22.082	2.918
252		11283	27/12/2024	161.796	1262						
253		11283	27/12/2024	161.796	1263	16.035		10	11,5	11.041	4.994
254		11283	27/12/2024	161.796	1297	49.012		10	11,5	35.127	13.885
255		11283	27/12/2024	161.796	1306						
256		11283	27/12/2024	161.796	1305	16.035		10	11,5	11.041	4.994
257		11283	27/12/2024	161.796	1307	23.398		10	11,5	16.687	6.711
258		11283	27/12/2024	161.796	1327	32.316		10	11,5	22.251	10.065

N°	RUN	N° COMPR. DE LIQ. DE FONDOS	FECHA COMPR.	MONTO ($)	N° COMETIDO	MONTO COMBUST.	PATENTE	RENDIM. KM S/GORE	RENDIM. KM S/CGR	MONTO CGR	MONTO OBSERVADO ($)
259	[redacted]	11283		161.796	1328						
TOTAL ($)											1.915.027

Fuente: Información financiera - contable contenida en la cuenta 2152 “Cuentas por Pagar – Transferencias corrientes” al 31 de diciembre de 2024, extraído del SIGFE y los expedientes de pago de estos, proporcionados por el Encargado del Departamento de Finanzas, los días 10 de febrero y 6 de junio de 2025.

Anexo N° 10: Asistencia de la consejera regional [redacted] a sesiones y comisiones año 2023, sin justificación en el servicio.

N°	FECHA	MARCACIÓN		SESIÓN O COMISIÓN		DETALLE	PERMISO	RESPUESTA A PREINFORME OFICIO N° 714, DE 2025, DOH
		ENTRADA	SALIDA	INÍCIO	TÉRMINO			
1	10/04/2023	Sin Marca	Sin Marca	15:00	16:25	Comisión de La Mujer, Inc y Eq de Genero	No Adjunta	Resolución exenta N° 4.375, de 24 de octubre de2022, flexibilidad horaria- protocolo COVID
2	16/05/2023	Sin Marca	Sin Marca	15:00	17:00	Comisión Vivienda, Online	No Adjunta	
3	07/06/2023	8:27:00	8:27:00	17:30	19:45	Comisión de Vivienda y Prov. Del Ranco y Valdivia	No Adjunta	Resolución exenta N° 59, de 28 de marzo de 2023, permiso de docencia.
4	20/06/2023	Sin Marca	Sin Marca	9:00	Sin Información	Comisión de Hacienda y Prov. Del Ranco y Valdivia	No Adjunta	Resolución exenta N° 4.375, de 24 de octubre de2022, flexibilidad horaria- protocolo COVID
5	30/06/2023	Sin Marca	Sin Marca	9:00	9:30	Sesión Extraordinaria N° 118, Sede CORE (Online)	No Adjunta	Resolución exenta N° 59, de 28 de marzo de 2023, permiso de docencia.
6	13/09/2023	Sin Marca	Sin Marca	15:00	17:30	Comisión de Régimen Interno (Online)	No Adjunta	Resolución exenta N° 243, de 13 de septiembre de 2023, toma conocimiento permiso especial gremial, miércoles 13 y jueves 14, de septiembre de 2023, de 08:00 a 17:00
7				18:00	18:30	Sesión Extraordinaria N° 120, Sede CORE (Online)	No Adjunta	
8	27/09/2023	Sin Marca	Sin Marca	15:00	20:00	Sesión Ordinaria N° 455, Salón Consistorial de La Unión	No Adjunta	Resolución exenta N° 3, de 30 de octubre de 2023, reconoce permiso gremial, jueves 27 de septiembre de 2023, de 08:00 a 15:00 hrs. y viernes 29 de 08:00 a 16:00
9	11/10/2023	8:28:00	15:04:00	12:00	13:15	Comisión de Régimen Interno y Prov. Del Ranco y Vald	No Adjunta	
10				15:00	19:30	Comisión de Régimen Inter. y Prov. Del Ranco y Vald	No Adjunta	

N°	FECHA	MARCACIÓN		SESIÓN O COMISIÓN		DETALLE	PERMISO	RESPUESTA A PREINFORME OFICIO N° 714, DE 2025, DOH
		ENTRADA	SALIDA	INÍCIO	TÉRMINO			
11	17/10/2023	8:23:00	17:36:00	9:30	10:30	Comisión Mixta de Hac y Social, Valdivia (Online)	No Adjunta	
12				11:00	13:00	Sesión Extraordinaria N° 121, Sede CORE (Online)	No Adjunta	
13	02/11/2023	8:17:00	17:33:00	10:00	11:25	Comisión de Infraest. y Prov. Del Ranco y Vald, Sede CORE	No Adjunta	

Fuente: Información proporcionada por la DOH de Los Ríos el 28 de marzo de 2025 y por el secretario ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos el 24 de enero de 2025.

Anexo N° 11: Asistencia de la consejera regional [redacted] a sesiones y comisiones año 2024, sin justificación en el servicio.

N°	FECHA	MARCACIÓN		SESIÓN O COMISIÓN		DETALLE	PERMISO	RESPUESTA A PREINFORME OFICIO N° 714, DE 2025, DOH
		ENTRADA	SALIDA	INÍCIO	TÉRMINO			
1	05/03/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	9:30	10:15	Comisión Mixta de Hacienda Y Fomento Productivo, Sede CORE	No Adjunta	Resolucion exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial de 8:00 a 17:00 horas.
2				10:20	10:55	Comisión de Hacienda y Provinciales Del Ranco y Valdivia, Sede CORE	No Adjunta	
3				11:00	13:30	Comisión Mixta de Hacienda e Infraestructura, Sede CORE	No Adjunta	
4				15:00	18:30	Comisión de Infraestructura, Sede CORE	No Adjunta	
5	06/03/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	15:00	20:30	Sesión Ordinaria N° 466, Sede CORE	No Adjunta	Resolucion exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, no indica horario.
6	20/03/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	15:00	Sin Información	Sesión Ordinaria N° 466, Restaurant doña Ester - Chaihuín- Corral	No Adjunta	
7	16/04/2024	8:26	18:40	10:00	11:00	Comisión Mixta de Rég. Int y Prov. Del Ranco y Vld, Sede CORE	No Adjunta	
8	24/04/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	15:00	Sin Información	Sesión Ordinaria N° 469, Club de Leones, Río Bueno	No Adjunta	Resolucion exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 9:00 a 15:00 horas.
9	29/04/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	8:30	Sin Información	Asesoría y Capacitación Comunicación Política- Medios de Comun y Rrss. (Online)	No Adjunta	
10	08/05/2024	8:39	Sin Marcación	15:00	15:00	Sesión Ordinaria N° 470, Sede CORE	No Adjunta	

N°	FECHA	MARCACIÓN		SESIÓN O COMISIÓN		DETALLE	PERMISO	RESPUESTA A PREINFORME OFICIO N° 714, DE 2025, DOH
		ENTRADA	SALIDA	INÍCIO	TÉRMINO			
11	29/05/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	14:30	20:30	Sesión Ordinaria N° 471, Liceo San Luis de Alba, Mariquina	No Adjunta	
12	12/06/2024	8:34	18:06	9:30	Sin Información	Sesión Ordinaria N° 472	No Adjunta	
13	18/06/2024	8:17	Sin Marcación	17:30	Sin Información	Comisión Mixta de Hacienda y Fomento Productivo, Sede CORE (Online)	No Adjunta	Resolucion exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 13:00 a 18:00 horas.
14				18:00	Sin Información	Sesión Extraordinaria N° 128, Sede CORE (Online)	No Adjunta	
15	10/07/2024	Sin Marcación	14:06	9:30	Sin Información	Comisión de Control, Sede CORE	No Adjunta	Resolucion exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 8:30 a 15:30 horas.
16				15:30	Sin Información	Sesión Ordinaria N° 474	No Adjunta	
17	12/07/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	10:00	Sin Información	Comisión Mixta de Hacienda y Prov. Del Ranco y Vald, Sede CORE	No Adjunta	Resolucion exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 8:30 a 16:30 horas.
18				11:35	Sin Información	Comisión Mixta Social y Prov. Del Ranco y Vald, Sede CORE (Online)	No Adjunta	
19				12:30	Sin Información	Sesión Extraordinaria N° 129	No Adjunta	
20	23/07/2024	8:01	Sin Marcación	9:30	10:10	Comisión de Hacienda y Provinciales Del Ranco y Vald, Centro Cultural Collilelfu, Los Lagos	No Adjunta	
21				10:15	13:15	Comisión Mixta de Hacienda e Infraestructura, Centro Cultural Collilelfu, Los Lagos	No Adjunta	
22				15:00	15:30	Comisión Mixta de Hacienda y Fomento Productivo, Centro Cultural Collilelfu, Los Lagos	No Adjunta	

N°	FECHA	MARCACIÓN		SESIÓN O COMISIÓN		DETALLE	PERMISO	RESPUESTA A PREINFORME OFICIO N° 714, DE 2025, DOH
		ENTRADA	SALIDA	INÍCIO	TÉRMINO			
23				15:45	16:15	Comisión Mixta de Hacienda Social y Seguridad, Centro Cultural Collilelfu, Los Lagos	No Adjunta	
24				16:20	18:45	Comisión Infraestructura, Omil, Los Lagos	No Adjunta	
25	24/07/2024	8:20	14:35	15:00	20:30	Sesión Ordinaria N° 475, Centro Cultural Collilelfu, Los Lagos	No Adjunta	
26	07/08/2024	8:31	15:05	15:30	Sin Información	Sesión Ordinaria N° 476, Sede CORE	No Adjunta	Resolucion exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 13:00 a 18:00 horas.
27	14/08/2024	8:28	17:13	12:30	13:15	Comisión Mixta de Fomento Productivo Mujer y Eq. De Genero, Sede CORE (On Line)	No Adjunta	
28	28/08/2024	9:39	13:08	18:00	Sin Información	Sesión Extraordinaria N° 130, Sede CORE (Online)	No Adjunta	Resolucion exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 13:30 a 17:30 horas.
29	11/09/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	11:45	Sin Información	Comisión de Rég Interno y Prov. Del Ranco y Vald, Sede CORE	No Adjunta	Resolucion exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 08:00 a 17:00 horas.
30	13/11/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	9:30	10:15	Comisión Control y Provinciales Del Ranco y Valdivia, Sede CORE	No Adjunta	
31				15:00	20:30	Sesión Ordinaria N° 482, Sede CORE	No Adjunta	

Fuente: Información proporcionada por la DOH de Los Ríos el 28 de marzo de 2025 y por el secretario ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos el 24 de enero de 2025.

Anexo N° 12: Asistencia de la consejera regional [redacted] a sesiones y comisiones de los años 2023 y 2024, donde su control horario indica otros permisos.

N°	FECHA	MARCACIÓN		SESIÓN O COMISIÓN		DETALLE	CONTROL HORARIO INDICA	RESPUESTA A PREINFORME OFICIO N° 714, DE 2025, DOH
		ENTRADA	SALIDA	INÍCIO	TÉRMINO			
1	10/04/2023	Sin Marcación	Sin Marcación	15:00	16:25	Comisión de La Mujer, Inc y Eq de Genero, CORE Valdivia	Otros Permisos	Resolución exenta N° 4.375, de 24 de octubre de 2022, flexibilidad horaria- protocolo COVID
2	16/05/2023	Sin Marcación	Sin Marcación	15:00	17:00	Comisión Vivienda, Online	Otros Permisos	
3	07/06/2023	8:27:00	8:27:00	17:30	19:45	Comisión de Vivienda y Prov. Del Ranco y Valdivia	Docencias (Clases)	Resolución exenta N° 59, de 28 de marzo de 2023, permiso de docencia.
4	20/06/2023	Sin Marcación	Sin Marcación	9:00	Sin Información	Comisión de Hacienda y Prov. Del Ranco y Valdivia	Otros Permisos	Resolución exenta N° 4.375, de 24 de octubre de 2022, flexibilidad horaria- protocolo COVID
5	30/06/2023	Sin Marcación	Sin Marcación	9:00	9:30:00	Sesión Extraordinaria N° 118, Sede CORE (Online)	Docencias (Clases)	Resolución exenta N° 59, de 28 de marzo de 2023, permiso de docencia.
6	13/09/2023	Sin Marcación	Sin Marcación	15:00	17:30	Comisión de Régimen Interno (Online)	Gremial	Resolución exenta N° 243, de 13 de septiembre de 2023, toma conocimiento permiso especial gremial
7				18:00	18:30	Sesión Extraordinaria N° 120, Sede CORE (Online)	Gremial	
8	27/09/2023	Sin Marcación	Sin Marcación	15:00	20:00	Sesión Ordinaria N° 455, Salón Consistorial de La Unión	Gremial	Resolución exenta N° 3, de 30 de octubre de 2023, reconoce permiso gremial.
9	29/04/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	8:30	Sin Información	Asesoría y Capacitación Comunicación Política- Medios de común y RRSS. (Online)	Teletrabajo	

Fuente: Información proporcionada por la DOH de Los Ríos el 28 de marzo de 2025 y Actas de asistencia a las sesiones y comisiones del CORE de Los Ríos, proporcionada por el secretario ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos el 24 de enero de 2025.

Anexo N° 13: Asistencia de la consejera regional [redacted] a sesiones y comisiones del año 2024, con permisos gremiales.

N°	FECHA	MARCACIÓN		SESIÓN O COMISIÓN		DETALLE	CONTROL HORARIO INDICA	RESPUESTA A PREINFORME OFICIO N° 714, DE 2025, DOH
		ENTRADA	SALIDA	INÍCIO	TÉRMINO			
1	05/03/2024	N/A	N/A	9:30:00	10:15:00	Comisión Mixta de Hacienda y Fomento Productivo, Sede CORE	Sin Marcación	Resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 08:00 a 17:00 horas.
2	06/03/2024	SIN MARCA	SIN MARCA	15:00:00	20:30:00	Sesión Ordinaria N° 466, Sede CORE	Justificación PM	Resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, por 2 horas, no indica horario.
3	20/03/2024	SIN MARCA	SIN MARCA	15:00:00	Sin Información	Sesión Ordinaria N° 466, Restaurant Doña Ester - Chaihuín- Corral	Justificación PM	Resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, por 3 horas, no indica horario.
4	18/06/2024	8:17:00	Sin Marcación	17:30:00	Sin Información	Comisión Mixta de Hacienda y Fomento Productivo, Sede CORE (Online)	Sin Marca Salida	Resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 13:00 a 18:00 horas.
5				18:00:00	Sin Información	Sesión Extraordinaria N° 128, Sede CORE (Online)	Sin Marca Salida	
6	10/07/2024	Sin Marcación	14:06:00	9:30:00	Sin Información	Comisión de Control, Sede CORE	Sin Marca Entrada	Resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 8:30 a 15:30 horas.
7				15:30:00	Sin Información	Sesión Ordinaria N° 474	Sin Marca Entrada	
8	12/07/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	10:00:00	Sin Información	Comisión Mixta de Hacienda y Prov. Del Ranco y Vald, Sede CORE	Sin Marcación	Resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 8:30 a 16:30 horas.
9				12:30:00	Sin Información	Sesión Extraordinaria N° 129	Sin Marcación	

N°	FECHA	MARCACIÓN		SESIÓN O COMISIÓN		DETALLE	CONTROL HORARIO INDICA	RESPUESTA A PREINFORME OFICIO N° 714, DE 2025, DOH
		ENTRADA	SALIDA	INÍCIO	TÉRMINO			
10	07/08/2024	8:31:00	15:05:00	15:30:00	Sin Información	Sesión Ordinaria N° 476, Sede CORE	Normal	Resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 13:00 a 18:00 horas.
11	04/09/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	9:30:00	10:45:00	Comisión Medio Ambiente, Sede CORE	Feriado Legal	Resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 15:00 a 17:00 horas.
12				15:00:00	21:00:00	Sesión Ordinaria N° 478, Sede CORE	Feriado Legal	
13	11/09/2024	Sin Marcación	Sin Marcación	11:45:00	Sin Información	Comisión de Rég Interno y Prov. Del Ranco y Vald, Sede CORE	Sin Marcación	Resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, Regulariza Permiso Gremial, de 08:00 a 17:00 horas.

Fuente: Actas de asistencia a las sesiones y comisiones del CORE de Los Ríos, proporcionada por el secretario ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos el 24 de enero de 2025 y la resolución exenta N° 13, de 10 de abril de 2025, remitida por la DOH, mediante el oficio N° 714, de 2025.

Anexo N° 14: Estado de Observaciones del Informe Final N° 406, de 2025.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría Regional de Los Ríos.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 10.2	Se constató que el GORE le pagó al consejero regional señor [redacted], gastos de alimentación y alojamiento por un monto de $82.002, por su estadía en la ciudad de Panguipulli sin que haya tenido que desarrollar alguna actividad relacionada con el CORE, lo que no se ajusta a lo indicado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.	C	El GORE en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que acrediten la restitución de los $82.002, pagados indebidamente al señor [redacted], siendo ello validado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 10.3	Se advirtió que se cursaron pagos a la señora [redacted] y al señor [redacted], por gastos en alimentación, por $32.958 y al señor [redacted], por $82.395, por alimentación y alojamiento, para asistir a la comisión de Vivienda, Habitabilidad y Ciudad, efectuada el día 22 de julio de 2024, de la que no formaban parte, lo que no concuerda con lo señalado en	C	En un pazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que aclaren la pertinencia de haber efectuado el pago de los gastos por alimentación y alojamiento, según sea el caso, a la señora [redacted] y al señor [redacted], por $32.958, a cada uno y al señor [redacted], por $82.395, para participar de la comisión de Vivienda, Habitabilidad y Ciudad, efectuada el día 22 de julio			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.		de 2024, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 10.4	Se constató que en 12 oportunidades se les pagó por gastos de alimentación y alojamiento a los consejeros regionales, por un total de $444.383, sin que exista respaldo de su participación en las comisiones correspondientes, tal como se detalla en el Anexo N° 8, lo que no concuerda con lo señalado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.	C	En un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten le los aludidos consejeros regionales asistieron a las actividades detalladas en el Anexo N° 8, o, en su defecto, los antecedentes contables y bancarios que demuestren la devolución de los $444.383, pagados indebidamente por ese concepto, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 10.5	Se advirtió que al señor [redacted] y la señora [redacted], se les pagaron gastos por alimentación ascendentes a $32.958, a cada uno, en forma duplicada, lo que no se ajusta a lo indicado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.	C	En un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que acrediten el reintegro de los $65.916, pagados en exceso al señor [redacted] y la señora [redacted], según se detalla en la Tabla N° 5, lo cual será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 10.6	Se advierte que ese organismo le pagó $32.958, a la consejera regional [redacted], por gastos de alimentación, por asistir en forma telemática a la sesión del día 16 de diciembre de 2024, de ese organismo, no dando cumplimiento a lo indicado en los citados artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336 y dictamen N° E223045, de 2022, de la Contraloría General de la República.	C	En un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes contables y bancarios que acrediten la restitución de los $32.958, pagados indebidamente a la señora [redacted], siendo ello validado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control.			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 12	Se advirtió que en 10 días del año 2023 y 19 del año 2024, la funcionaria asistió a sesiones del CORE sin que en su registro de asistencia se demuestre que compensó el tiempo de su jornada laboral utilizado en esos fines o que se le hayan efectuado los descuentos correspondientes, además se verificó que parte de esos días no registró ingreso y salida de sus labores, lo anterior no se ajusta a lo indicado en el artículo 39 bis, de la ley N° 19.175, en los artículos 61, las letras a) y d) y 64, de la ley N° 18.834, los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y el artículo 11 de la ley N° 19575.	(C)	Ese organismo deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles administrativos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe detallado en el que se indique la cantidad total de horas de permiso otorgado a la señora [redacted], para efectuar sus labores de consejera regional durante los años 2023 y 2024 y docente en el año 2024, acompañando los antecedentes que demuestren la compensación de ese tiempo no trabajado o, los que acrediten la restitución de las remuneraciones pagada indebidamente por esos periodos Asimismo, y en igual plazo, se deberá informar sobre la restitución de las remuneraciones pagadas por los días 10 de abril; 16 de mayo; 7, 20 y 30 de junio; 27 de septiembre; 11 y 17 de octubre y 2 de noviembre, todos de 2023 y los días 16 y 29 de abril; 8 y 29 de mayo; 12 de junio; 23 y 24 de julio; 14 de agosto y 13 de noviembre, todos de 2024, los que no se ha demostrado que esa funcionaria haya trabajado, todo lo que será validado por la Unidad de			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Seguimiento de esta Contraloría Regional. Además, ese organismo tendrá que instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se deriven de esta situación, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles administrativos.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 13.1	Se constató que la señora [redacted], durante el año 2023 utilizó 3 permisos gremiales para asistir a sus actividades como Consejera Regional de Los Ríos, lo que se reiteró en 9 ocasiones en 2024, lo que no solo vulnera el artículo 66 de la ley N° 19.296, sino que además se ausentó de su jornada laborar sin devolver el tiempo utilizado en esas funciones, percibiendo su remuneración y la dieta respectiva, lo que podría significar una infracción al principio de probidad y a lo	AC	La DOH deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles administrativos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, un informe detallado el monto correspondientes a los días que se indican en los Anexos Nos 12 y 13, en los que consta que esa funcionaria asistió a las sesiones del CORE estando con permiso gremial, acompañando los antecedentes contables y bancarios que demuestren la restitución de las remuneraciones pagadas en exceso por esas jornadas, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 62, de la anotada ley N° 18.575 y las letras a) y d) del artículo 61 de la ley N° 18.834		Así también, ese organismo tendrá que instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se deriven de esta situación, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles administrativos.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 13.2; 13.3 y 13.4	Se verificó que en 2 casos la señora [redacted], asistió a sus actividades como consejera regional, utilizando permisos para realizar actividades docentes; que en otra ocasión asistió a una capacitación Online del CORE, mientras se encontraba haciendo uso de la modalidad de teletrabajo en la DOH y que en otras 3 oportunidades asistió a esas reuniones sin contar con una autorización más allá de la que flexibiliza su horario de ingreso y salida de su jornada laboral, no cumpliendo así con la finalidad para la que se le entregaron tales permisos, no	C	Ese organismo tendrá que instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se deriven de esta situación, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles administrativos.			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	ajustándose a lo indicado en las letras a) y d), del artículo 61 de la ley N° 18.834. Además, ese organismo no dio cumplimiento a los establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y 11 de la ley N° 18.575,					
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 14.	Se advierte que la señora [redacted], asistió a sus labores como consejera regional estando con reposo médico, lo que vulneraría lo establecido en el artículo 106, de la ley N° 18.834 y el artículo 52 de la ley N° 18.575.	AC	La DOH tendrá que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que demuestren efectivamente que se enviaron los antecedentes que se indican a la entidad de salud a la que está afiliada la funcionaria, para que ese organismo se pronuncie sobre la validez de las licencias médicas en estudio, verificando la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, que se haya realizado esa diligencia.			

B) Observaciones que serán seguidas por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMEN-TADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCUMEN-TO DE RESPALDO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTARI-OS DEL SERVICIO
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1.	Ese organismo cuenta con el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos, que data de 25 de mayo de 2016, sin que contemple las modificaciones realizadas a la ley N° 19.175, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022.	(MC)	En un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos actualizado y debidamente aprobado, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.			
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Se advirtió que la fórmula de cálculo establecida en el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales, utilizada para determinar el monto a devolver por concepto de gasto en combustible no está representada con datos objetivos y verificables técnicamente, no ajustándose a lo indicado en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022.	(MC)	En un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Reglamento Regional de Gastos y Reembolsos por Traslado de Consejeros Regionales de Los Ríos actualizado, debidamente aprobado y que contemple una fórmula de cálculo para los reembolsos de combustible, con sustento técnico, objetiva y verificable, lo que tendrá que ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.			

Acápite II, de Examen de la Materia Investigada, numeral 7	Se advirtió que, en los registros de la Ley de Lobby, no se registraron los viajes de 8 exconsejeros regionales y 7 de esas autoridades en ejercicio, lo que no da cumplimiento a lo establecido en la ley 19.862 y no se ajusta a lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575	MC	En un pazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten el registro de los 7 casos relacionados con consejeros regionales en ejercicio, lo que deberá ser validado por la Unidad de Control y Auditoría Interna del GORE.			